

27
201



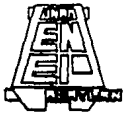
Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN
DERECHO

ALGUNOS ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SINDICALISMO UNIVERSITARIO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CRUZ BARRIENTOS SAUCEDO





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACTORES QUE DETERMINARON EL SURGIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

A.	Antecedentes históricos generales.	
1.	Europa.....	1
1.1	Francia.....	3
1.2	Inglaterra.....	6
B.	Antecedentes históricos en México.	
2.	México.....	9
2.1	Rasgos de dos instituciones mexicanas.....	10
2.2	La época novohispana.....	12
2.3	En los inicios del México independiente.....	21
2.4	En la Reforma.....	24
2.5	En el régimen del privilegio.....	30
2.6	Vicisitudes de la institución universitaria.....	32
2.7	El anarco-sindicalismo.....	37
2.8	Caracteres del Derecho del Trabajo en México	
	A partir de 1931.....	46
2.9	Los sindicatos.....	55

II

ORIGENES DEL SINDICALISMO UNIVERSITARIO.....	61
a. Las ASOCIACIONES.....	64
b. El STEUNAM.....	70
c. El SPAUNAM.....	78
d. Las AAPAUNAM	84
e. El STUNAM.....	90
f. La FSTU.....	94

III

LEGISLACION UNIVERSITARIA SOBRE SINDICALISMO.

Fundamentación jurídica:

a. Leyes y reglamentos unilaterales.....	103
b. El convenio colectivo y su bilateralidad.....	110
c. La Ley Federal del Trabajo.....	114
d. El contrato colectivo y su constitucionalidad.....	117

IV

ALTERNATIVAS AL SINDICALISMO UNIVERSITARIO.

Línea política:

a. El Congreso del Trabajo.....	123
b. Las confederaciones obreras.....	125
c. Sindicalismo independiente.....	129
d. Sindicalismo oficializado.....	132

CONCLUSIONES

a) El reconocimiento al STUNAM no es una concesión.....	134
b) Politización o apolitización.....	134
c) La huelga como instrumento de lucha.....	135
d) El SUNTU es inexistente jurídicamente.....	136

ANEXOS

I Cédula creando la Universidad.....	138
II Ley que crea la Universidad en 1910.....	140
III Convenio político-sindical para la unificación del STEUNAM y - SPAUNAM.....	150
IV Último aviso.....	154
V Acuerdo UNAM- STUNAM.....	156
VI Reflexiones del rector Octavio Rivero Serrano.....	159

Fuentes de información.

Bibliografía	161
Legislaciones.....	166
Otras fuentes.....	169

FACTORES QUE DETERMINARON EL SURGIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

A. Antecedentes históricos generales.

1. Europa.

1.1 Francia.

1.2 Inglaterra.

B. Antecedentes históricos en México.

2. México

2.1 Rasgos de dos instituciones meshica

2.2 La época novohispana

2.3 En los inicios del México independiente

2.4 En la Reforma

2.5 En el régimen del privilegio

2.6 Vicisitudes de la institución universitaria

2.7 El anarco-sindicalismo

2.8 Caracteres del Derecho del Trabajo en México
A partir de 1931

2.9 Los sindicatos

FACTORES QUE DETERMINARON EL SURGIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

A. ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES.

1. Europa.

El derecho del trabajo surgió en Europa en el siglo XIX, como producto de la lucha y el enfrentamiento contra el régimen individualista y liberal. Fueron diversos los factores que influyeron en el origen y la evolución del derecho del trabajo, dependiendo principalmente del desarrollo alcanzado por el régimen económico. Entre los más sobresalientes están el rompimiento de la estructura económico-social del régimen de corporaciones, como resultado del tránsito de las formas de producción del taller a las propias de la fábrica, lo que dió origen al hacinamiento de un número considerable de hombres en un solo lugar, ello aunado a la necesidad de asociarse como producto "de las raíces más profundas del alma humana", (1) - crearía circunstancias propicias para la unión de los trabajadores y, en consecuencia, para la lucha por condiciones más humanitarias, aunose a ello el influjo de los principios igua

(1) Ruprecht Alfredo J., Derecho Colectivo del Trabajo, México 1980, página 19.

litarios, producto de algunas corrientes de pensamiento que - influyeron en la Revolución Francesa, los que se trataron de implantar por cualquier medio, inclusive la violencia franca y abierta.

Las primeras manifestaciones de solidaridad entre los trabajadores se iniciaron con el propósito de obtener mejoría de salarios, disminución de la jornada y para combatir el trato - inhumano. Tuvieron como características la espontaneidad y lo esporádico, pues las asociaciones una vez alcanzado su objetivo o frustrada su consecución, se disolvían, hasta que se generaba una nueva necesidad de asociarse.

Otro elemento que influyó en la organización de la clase obrera fue la actitud pasiva del Estado ante las relaciones obrero-patrón, consecuencia de la fórmula laissez faire, laissez passer, mediante la cual la burguesía obligaba al Estado al abstencionismo en la regulación de las relaciones entre trabajo y capital, convirtiéndole con ello en cómplice "ahí donde la burguesía había logrado elevar el principio de la libertad de industria a la categoría de derecho natural del hombre", - lo que trafa como consecuencia la "imposibilidad" de que los particulares y aun el Estado pudiesen actuar en perjuicio de la interpretación patronal de la libertad de industria, propia de la época.

Este inicio de la lucha tendría en sus manifestaciones inicial el carácter pacífico, a través de la petición, pero emplearía asimismo la asociación sindical no autorizada entonces y aun la misma huelga, presentándose así en plenitud las partes opuestas que eran los intereses de trabajadores y patronos, - convirtiéndose así, la historia del derecho del trabajo en - uno de los episodios más dramáticos de la lucha de clases.

1.1 Francia.

La sociedad francesa del siglo XVIII se encontraba dividida principalmente en tres grupos llamados estados: los nobles constituyen el Primer Estado; el clero, el Segundo Estado y los burgueses, obreros y campesinos constituyen el Tercer Estado; formaban los nobles y el alto clero la clase social dominante.

El 20 de junio de 1789 el pueblo francés se constituyó en Asamblea Nacional y juró promulgar una nueva constitución para Francia. El 14 de julio del mismo año el pueblo de París se lanzó al asalto de La Bastilla, fortaleza que era considerada una de las prisiones más odiosas, a esta sublevación popular siguieron acciones similares en el campo, así como la destrucción y el incendio de los castillos y los títulos de propiedad.

Este movimiento social arrasó con un poder feudal caduco. El Tercer Estado, éste es, la burguesía, el campesinado y los obreros --estos dos últimos guiados por el primero-- estaban en camino al establecimiento de relaciones de producción que correspondieran al estado de las fuerzas productivas de la época.

La mayoría del clero y una minoría de la nobleza se integraron a la Asamblea Nacional y ésta adoptó el nombre de Asamblea Constituyente, abolió la monarquía absoluta e instituyó una monarquía constitucional, inició la creación de sus propios órganos administrativos y organizó Guardias Nacionales en las provincias, bajo control de la burguesía y de la gran masa campesina, para la defensa de las conquistas de la Revolución. Asimismo creó el Comité de Seguridad Pública, el Tribunal Revolucionario y el Comité de Salvación Pú-

blica.

La Asamblea Constituyente, al continuar su labor, proclamó la libertad e igualdad de todos los hombres el 4 de agosto de 1789; pero sobre todo buscaba asegurar el derecho de propiedad. Bajo la presión del movimiento campesino decretó la abolición de los privilegios feudales y la confiscación de los bienes de los aristócratas contrarrevolucionarios, así como los de sus aliados de la alta jerarquía eclesiástica.

En 1792, Francia pasó a ser gobernada por una asamblea de revolucionarios llamada Convención Nacional, la cual decidió terminar con la monarquía y convertirla en una república que afirmara los derechos naturales del hombre, la libertad de credos, de prensa, de acción, la resistencia a la opresión y sobre todo la igualdad política, con los derechos y deberes que ella implica.

La Revolución Francesa conoció varias etapas de 1789 a 1799. La más creadora, fue la comprendida entre el 10 de agosto de 1792 y la caída de Robespierre, en julio de 1794. En ella se consolidó el triunfo de la burguesía, quien pasó a ser la clase dominante.

A partir de esa época el absolutismo de las monarquías europeas fue cediendo paso a los sistemas liberales, al difundirse por Europa las transformaciones sociales y las ideas de la Revolución Francesa acerca de que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, de que las personas tienen derecho a la propiedad, a la libertad, a la resistencia contra la opresión, así como a la libertad para opinar y para practicar la religión que deseen.

Este conjunto de principios, establecidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, ejerció influencia en América Latina, donde se transformaría en poderosa fuerza al inicio de la lucha independentista.

1.2 Inglaterra.

Durante la Edad Media, período en que predomina el feudalismo como forma de organización social, y hasta el siglo XVII, la producción de los bienes y satisfactores elaborados por el hombre, que requería la población de Europa, se realizaba principalmente en talleres artesanales.

Hacia el siglo XVII se incrementó la demanda de mercancías, por lo que para satisfacerla se aumentó la producción mediante la fundación de grandes talleres en que los artesanos trabajaban en forma especializada, llamose manufactura, esta forma de producción. Sus primeras formas surgieron en Italia durante los siglos XIV y XV, pero se considera a los Países Bajos como patria del capitalismo manufacturero.

Revolución Industrial son los términos que se emplean para caracterizar el tránsito a la producción de fábrica, al capitalismo industrial, mismo que ocurrió en la mayor parte de los países durante la centuria que corre desde 1750 hasta 1850. Y aunque los acontecimientos de la revolución antifeudal de Francia allanaron el camino a la producción capitalista, la revolución industrial de Inglaterra fue la que inició la marcha al capitalismo.

La revolución industrial inglesa se fundamentó en los recursos económicos de muchos países, y en los de numerosas posesiones detentadas como colonias, a las que se consideró fuente inagotable de materia prima. Una de sus premisas fue la expropiación de la tierra a los campesinos, con ella se crearon suficientes reservas de mano de obra para el incremento de la industria fabril, lo que llevó a la supresión del régimen feudal, esta disociación masiva del productor directo respecto de los medios de producción hizo posi-

ble la acumulación de riqueza que dió origen al capital.

Otro de los elementos relevantes es la industria textil lanera, con la invención de la máquina para hilar de Jenny y del telar introducido por Cartwright; junto a esta rama industrial, también se manifiesta un cambio técnico en la minería, que se inicia con el uso de la máquina de vapor --aunque ésta no se emplea en sus inicios directamente para aumentar la producción sino como medio de salvar las minas de las inundaciones-- y, sólo con el mejoramiento de esta máquina, se funda una base para la expansión de la industria minera.

Una de las principales consecuencias fue el cambio radical de las estructuras de la población, causado por la ruina y expropiación de los pequeños productores y la conformación de una burguesía industrial y una clase obrera.

Con la proliferación de la máquina, el hombre es considerado parte de ésta. Junto con la máquina se presenta la máxima explotación capitalista, se propicia la descalificación masiva de la mano de obra, el descenso de su valor, la caída del salario y, sobre todo, la creación de un ejército del trabajo que queda en reserva al emplearse cada vez con mayor frecuencia el trabajo de las mujeres y de los niños.

La implantación del sistema fabril del capitalismo trajo consigo crisis económicas de sobreproducción que recayeron sobre las masas causando extrema agudización de las contradicciones de clase. Se iniciaron con ello las acciones revolucionarias de los trabajadores, que se redujeron, en sus inicios, a peticiones, declaración de huelgas aisladas y, sobre todo, a la destrucción de las máquinas para exteriori

zar el odio a la esclavitud asalariada. Los artesanos y los obreros fabriles solían romper las máquinas y quemar las fábricas. Se fundaron asociaciones clandestinas dispuestas a seguir el ejemplo de un oficial llamado Ned-Lodd; quien rompió su máquina a martillazos, después de haber sido azotado.

Corresponde a Inglaterra la mención histórica de ser el país en que por primera vez surgió un partido obrero; La Asociación Nacional de los Cartistas.

En resumen: podemos afirmar que la Revolución Industrial y - la Revolución Francesa fueron determinantes para el triunfo definitivo del capitalismo y de la burguesía.

B. ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

2. MEXICO.

Históricamente el sindicalismo mexicano, como parte integrante de la organización social de nuestro país, ha sido determinado por nuestro acontecer socio-económico, como parte de un todo nacional con características peculiares.

Dentro de ese desarrollo general de los sindicatos el sindicalismo universitario tiene particularidades que podemos descubrir a través de su historia, principalmente observando la actividad que le dió origen: la enseñanza como medio y producto necesario para el desarrollo de las facultades intelectuales y la superación del individuo.

La enseñanza escolarizada en México, por lo que podemos apreciar históricamente, ha sido proporcionada principalmente por el grupo político en el poder, así tenemos por ejemplo, que en el México precortesiano la educación que se otorgaba era vigilada y manejada por la autoridad político-religiosa.

2.1 RASGOS DE DOS INSTITUCIONES MESHICA.

La enseñanza especializada más importante que se impartía al pueblo azteca, y que es la de mayor relevancia en el período precolonial, se daba a los infantes desde los seis hasta los doce años; "los padres internaban a sus hijos en el Tepochcalli, (si querían ser guerreros) o en el Calmecac (si iban a dedicarse a las ciencias). En este mismo recinto había un anexo destinado para las niñas, a quienes se les impartía una educación fundamentalmente moral y se les preparaba a fin de que pudieran cumplir con todas sus obligaciones dentro del matrimonio. (2) Aunque realmente persistía el afán por la educación de los hijos menores, ésta básicamente se encontraba fincada en el hogar a través de una clara identidad sexual, la madre mantenía cerca de ella a la niña, a fin de que ésta pudiera constantemente observar todo lo que concernía a la mujer; "asimismo, lo hacía el padre con el varón. El deseo de semejanza era estimulado". (3) Logrando así despertar en los niños el interés y el goce de asumir sus correspondientes tareas sociales, pues "se les mostraba lo importante que era desempeñar el papel correspondiente al sexo dentro de la sociedad; se exaltaban los valores de la femineidad y de la virilidad" (4) a través del ejemplo cotidiano.

Una vez transcurrida y concluida la conquista del altiplano de México por los españoles y al desarrollarse la Nueva España, se planteará e intentará imponer una estructura y organización colonial típica, determinada por la concepción español-

- (2) Díaz Infante, Fernando, La Educación de los Aztecas, México 1984, - 3a. edición, página 55.
 (3) Op. cit., página 53.
 (4) Idem., op. cit., página 53.

la, ésto es, se procurará trasplantar instituciones españolas en beneficios de los conquistadores como clase dominante, dentro de éstas tenemos ejemplos claros: la religión, la organización jurídica y la enseñanza, ubicándose dentro de ésta a la universidad.

2.2 LA EPOCA NOVOHISPANA.

Es esencial el conocimiento histórico de nuestro país para comprender el desenvolvimiento y circunstancias actuales de las instituciones jurídicas y sociales. Inquiriendo en el pasado encontramos respuestas para el presente, y se hace evidente que no basta la creación de leyes casi perfectas, si éstas no se adecuan a la realidad histórica del momento, no bastan las buenas intenciones de los legisladores o de los gobernantes, si la gran masa social no hace suya la aspiración a la justicia. ¿Ejemplos?, los tenemos a cada momento. Pues el derecho nos marca el deber ser, pero, la realidad histórica nos muestra lo que es. Así tenemos que a través de generaciones se han creado instituciones legales que podríamos pensar son la manifestación de la sensibilidad del ser humano, como lo fueron las Leyes de Indias, inspiradas en el pensamiento de España, concretamente en el ideal de la reina Isabel, cuya tendencia era impedir la explotación inhumana y despiadada que se realizaba en contra de los nativos americanos; pero la realidad era otra, la constituía la ambición de poder y riqueza que privaba y que se prolongó durante siglos; aún cuando las Leyes de Indias tendían a considerar a los nativos como seres humanos, jamás se les trató como a tales.

Inicióse con la llegada de Hernán Cortés, en 1519, una etapa de humillación y esclavitud, una etapa de sojuzgamiento contra los nativos americanos, que en lo sucesivo serían reducidos a la mínima expresión social (recordemos al esclavismo en el estado de Yucatán), los vencedores lucharían por destruir toda manifestación de la cultura y de las antiguas normas sociales, religiosas y políticas, para implantar sus propios principios y costumbres.

Una vez lograda la conquista, se sometió a los nativos a una nueva forma de vida y de organización, las propiedades de los aborígenes y sus bienes fueron adjudicados a los vencedores, apoyados éstos en las armas y la religión para imponer sus normas e instituciones.

La llegada de Hernán Cortés modificó el destino de nuestra nación. El gobierno, de carácter monárquico, fue depositado en un virrey, se organizó a las clases sociales en el poder con criterios elitistas, se trasplantaron instituciones de tipo europeo.

Durante este período, las fuentes de riqueza fueron principalmente la explotación de la agricultura y la minería, quedando relegada cualquier otra actividad económica, lo que impidió que el pueblo desarrollara otras actividades productivas, y fue factor de atraso industrial y, consecuentemente, social.

La encomienda fue como una forma de pago que recibieron los conquistadores españoles al inicio de la organización colonial y de la explotación de los centros de población.

"Fue en 1523 cuando Carlos V mandó instrucciones a Cortés para la gobernación de la Nueva España. Al año siguiente le instruyó acerca del uso que los encomenderos podían hacer de los encomendados y señaló el número de jornaleros a su disposición. La Recopilación de Indias, con sus seis libros, ochenta y una leyes y treinta y un títulos, trató de evitar abusos en lo referente a la prestación de los servicios personales, mandando que se contratase libremente en las plazas

y demás lugares públicos, sin que se les obligase". (5) Es claro que estas disposiciones jamás fueron acatadas y sí en cambio se presentaron el esclavismo y el despojo inhumano de los bienes poseídos hasta entonces por los nativos, y esos atropellos se encubrieron bajo el manto de la religión.

"Cortés proclamó en 1524 cinco ordenanzas especiales sobre veedores y para uso de los encomenderos, dichas ordenanzas completaron las instrucciones de Carlos V, constituyendo el primer reglamento del trabajo en el nuevo continente". (6)

Correspondió a Cortés el inicio de la organización de la industria primaria, destacó en primer lugar la creación de la industria militar desarrollándose así la construcción de armas, la fabricación de pólvora y de combinaciones químicas con el salitre, pasando posteriormente al establecimiento de la industria limitada y controlada, como "ganadería, agricultura, hilados de algodón y lana, establecimientos de ingenios azucareros", (7) y sobre todo la minería.

En 1599, siendo virrey el Conde de Monterrey, se inició el trabajo voluntario, que se manifestó principalmente en los ingenios, donde existía vigilancia especializada a través de los "veedores", quienes cuidaban el pago regular de los salarios.

Son las Cartas de Indias las que hablan de los habitantes y de la forma en que debían ser compensados por su trabajo.

(5) Huilstrón Jacinto, Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México, México, D.F., página 14.

(6) Op. cit., página 14.

(7) Idem., op. cit., página 15.

"Las ordenanzas disponían que las mujeres no fueran encerradas para hilar y tejer; que los jóvenes pudieran trabajar voluntariamente en obrajes, dejándoles libertad para que aprendieran el oficio". (8) Son, sin duda, las primeras manifestaciones de buena voluntad para normar las relaciones entre asalariados y patronos, las que tenían como antecedente las primeras reales cédulas de 1545, que pretendían la protección de los indígenas.

Los orígenes de las relaciones asalariado--patrono parten de la etapa virreinal, pues ya en 1582 podemos decir que existió una "huelga a consecuencia de la reducción de salarios - en contra de los cantores en la catedral metropolitana, ésto fue el 4 de julio de dicho año". (9)

Durante el período colonial, una vez que se logró cierta estabilidad en la organización social y fue definida la existencia del tipo de empleos y ocupaciones que tendrían los habitantes de la Nueva España, se iniciaron las primeras formas de unidad de trabajadores pertenecientes a un mismo ramo u oficio, constituyéronse éstos en gremios: "asociación de todos los artesanos del mismo oficio sujeta a las correspondientes ordenanzas que habían hecho o aprobado los virreyes" y que hacía cumplir un juez especialmente encargado de ello". (10)

Una de las características de estas agrupaciones la constituyó el sectorizar a los oficios, pues nadie podía dedicarse a un oficio si no pertenecía al gremio, que intentaba así, de-

(8) Idem., op. cit., página 15.

(9) Idem., op. cit., página 16.

(10) Basurto Jorge, El Proletariado Industrial en México, 2a. ed., - - U.N.A.M., página 57.

fenderse de la competencia, garantizando, en cierta medida, el derecho de escalafón: de aprendiz a oficial y, finalmente, a maestro.

Es necesario considerar, para el propósito de este trabajo, que la asociación gremial tampoco fue un producto original y genuino, surgido de la necesidad del asalariado mexicano, si no que se trató de un trasplante o copia de las formas españolas de organización.

Jacinto Huitrón, en su libro Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México, afirma que el 13 de agosto de 1766 se inició el primer movimiento de huelga, la de barreteros, siendo virrey de la Nueva España Carlos Francisco de Croix; el suceso acaeció en la mina La Vizcaína del Monte (Real del Monte) en el hoy Estado de Hidalgo. Dicha huelga tuvo como finalidad mantener ciertas ventajas y privilegios logrados hasta entonces en la mayor parte de los reales mineros, en ningún instante se planteó obtener mejoras o más beneficios laborales a través del movimiento mencionado.

Esas primeras manifestaciones de solidaridad entre los trabajadores tuvieron carácter esporádico, sus primeras formas de agrupación fueron los gremios, única asociación posible, de los cuales quedaba excluido el indígena.

En 1524, apareció el primer gremio, que se desarrolló como consecuencia de la ordenanza de herreros, formulada en ese año por el cabildo de la ciudad.

El patrono consideraba una obra de caridad proporcionar ocupación a un obrero, "y por ello éste tenía la obligación de estarle eternamente agradecido y soportar todos los actos -

que en su contra fueran ejecutados por las empresas". (11)

Esa actitud de sumisión incondicional tardó muchos años en modificarse. (12)

Ahora bien, al tiempo que se daban los inicios de la integración de grupos de organización social de trabajadores; prelu dio y antecedente mediatos del sindicalismo actual, ¿qué sucedía en la enseñanza, y cuáles eran las situaciones de la enseñanza universitaria, si ésta no existió como tal en la etapa precolonial y sus orígenes se remontan a Europa y fueron trasplantados a México por los españoles como parte del privilegio para enseñanza a los mismos, mediante Real Cédula del 21 de septiembre de 1551?

Tenemos que en 1680 fue publicada la nueva Recopilación de las Leyes Indias, cuyo título veintidós regulaba la organización de la enseñanza y estableció como criterio para la universidad el de que fuera la institución encargada de instruir a la población criolla, materia plasmable de la política educacional. En el título mencionado, los derechos de los docentes y su selección y promoción aparecen cuidadosamente reglamentados. (13) Se exigía a los maestros fidelidad y dedicación a las tradiciones españolas, siendo, a cam

- (11) Huitrón Jacinto, Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México, México, D.F., página 20.
- (12) "Después de las hermandades y cofradías, con sus santos y patronos y bajo la tutela sacerdotal, la primera agrupación de lucha obrera surgió el 5 de junio de 1853, según lo consigna Jacinto Huitrón, en su libro Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México.
- (13) Carrillo Prieto Ignacio, El Personal Académico en la Legislación Universitaria, U.N.A.M., página 12.

bio, retribuidos con sueldos y prestaciones, por lo que podemos deducir que ya entonces existía interés por otorgar algunos beneficios a los maestros, aún cuando esto implicaba la existencia plena de obligaciones.

Entre los mas remotos antecedentes, el título XXXI de la cuarta partida de Alfonso El Sabio, determinaba derechos y obligaciones a los maestros, así como el salario que debiera corresponderles, de acuerdo a su conocimiento de la materia que impartían, y el goce de ciertos privilegios como el de serles cubierto el salario por todo el año en casos de incapacidad, el de que en casos de muerte los herederos pudieran cobrar, y las exenciones de impuestos. Jiménez Rueda en su Historia Jurídica de la Universidad de México subraya la importancia del ordenamiento comentado, al considerar que el gran código alfonsino es el primero que trata sobre la enseñanza superior y la base de la organización de la Universidad Española y, en consecuencia, de la mexicana.

Carlos I de España expidió en 1551 una cédula real, para fundar en la capital de la Nueva España "un estudio y Universidad de todas las ciencias". Se afirma como antecedente que fue a petición del primer virrey, Antonio de Mendoza, del Ayuntamiento de la Ciudad de México y del arzobispo fray Juan de Zúñarraga, quien representaba en todo caso a las más altas autoridades eclesiásticas. Se otorgó a dicha universidad el carácter de Real y Pontificia.

Dicha cédula real fue fechada el día 21 de septiembre de 1551 en Ciudad del Toro, en España y quedó sujeta la universidad, en lo subsecuente, a las constituciones salmantinas pues se concedían los privilegios, franquicias y libertades que tiene el Estudio y Universidad de la ciudad de Salamanca, normas que consideraban y prevenían la selección y promoción

ción de los profesores universitarios, así como sus derechos y obligaciones y reglamentaban lo referente a las cátedras.

En ese período, como en el actual, parte medular de la uni-versidad la constituían los maestros y los alumnos, y se legisló respecto a ellos; pero en momento alguno se tomó en cuenta algún otro tipo de elementos, como los trabajadores manuales, sin participación directa en la educación.

Las bases para la creación y funcionamiento de esa universidad fueron el presupuesto, por la cantidad de mil pesos oro anuales que se le otorgó y la sujeción a la jurisdicción de la Universidad de Salamanca en cuanto a facultades, "privilegios, franquezas y libertades".

La cédula que creó a la universidad referida también hace clara mención de que ésta tiene como finalidad principal ins-truir a los naturales y a los hijos de los españoles en las cosas de la fé católica.

La Real y Pontificia Universidad inició sus cursos en 1553. Su primer rector fue el oidor Antonio Rodríguez de Quezada, e inicialmente se establecieron como cátedras las de teolo-gía, escrituras sagradas, teología eclesiástica, cánones, Instituta de Justiniano, leyes, artes, retórica y gramática. (14)

Los términos Real y Pontificia determinan su origen, así, cuando se dice que es Real, debe entenderse que es porque

(14) Narfa y Campos Alfonso D., Estudio Histórico-jurídico de la Uni-versidad Nacional, México, D.F., página 20.

surgió como un acto gracioso del rey (acto regio), quien ordenó su fundación con base en la autoridad de que estaba investido. En otras palabras, se trata de una universidad de la corona, de una universidad oficial. (15)

El carácter de Pontificia lo obtiene, en primer lugar, por el tipo de educación que brindaba, que era de contenido religioso, dada su estrecha vinculación con la Iglesia Católica, y, en segundo, significa que obtiene el reconocimiento eclesiástico formal y pleno otorgado a través de las bulas expedidas en 1595 por Clemente VIII.

Por lo mencionado se puede asegurar, que la Real y Pontificia Universidad nace, crece y se sostiene por decisión de las autoridades políticas y religiosas, y que ya entonces se prevenían los derechos y obligaciones del personal docente, aunque no se manifestaban los derechos como tales, pues tenían la característica de "privilegios, franquezas y libertades", y no existía referencia alguna a otro tipo de personal relacionado con la educación.

En las tres décadas previas al estallido de la revolución de independencia, la universidad, según algunos autores, daba ya signos de cansancio, propios del organismo que se ahoga a sí mismo por no poder seguir adelante. (16) Lo demuestra el surgimiento de nuevas opciones para el estudio y la educación, brindadas por seminarios de jesuitas.

En esa etapa de la vida nacional se caracterizó la enseñanza por su alto contenido de pensamiento religioso y su política conservadora.

(15) Idem., página 21

(16) Idem., página 23.

2.3 EN LOS INICIOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE.

La historia de la universidad como elemento característico y determinante del desarrollo educacional e intelectual y sobre todo del tema que nos ocupa; las relaciones laborales en ésta, es de gran relevancia, ya que su influencia fue decisiva en la vida de la nación y factor del avance tecnológico y cultural. Por ello es necesario contemplar las vicisitudes e inestabilidad que sufrió en los inicios de la vida independiente de nuestro pueblo. Por lo que no podemos dejar de considerar los antecedentes mediatos a la serie de situaciones en que se desenvolvía la clase trabajadora, como un producto del sistema político y social determinado por los modos de producción.

El movimiento revolucionario de independencia llevó en su seno una serie de indefiniciones y luchas intestinas, encaminadas a determinar el Estado que se intentaba instaurar, ya fuese monárquico o republicano, centralista o federal; pero se procuraba mantener, en lo esencial, las estructuras coloniales de propiedad, pues en ningún momento se planteó el cambio en el modo de producción y distribución de bienes o características comunitarias o un cambio en las formas de organización. Sin embargo, se instituyó una nación nueva con economía rudimentaria y desarrollo artesanal, pues la producción industrial era prácticamente inexistente.

Así, entre las primeras manifestaciones de orden jurídico del México independiente tenemos que la constitución de Apatzingán no hace referencia al derecho de asociación.

La Constitución del 4 de septiembre de 1824, contempla como obligaciones del gobierno el proteger la libertad civil, la seguridad personal, la propiedad, la igualdad ante la ley y

los demás derechos de los individuos que componen la nación, aunque se olvida de instaurar mecanismos para que sean ejercidos estos derechos y olvida también hacer mención del derecho de asociación o de reunión.

Es de advertir que durante esos años la nación no obtuvo mejoría económica alguna, básicamente por su inestabilidad social y su incomunicación rural, consecuencia de la falta de vías apropiadas para ello, pero sobre todo por las luchas intestinas continuas.

Es por todo ello, que los niveles de vida de los trabajadores eran los mismos que en el virreinato.

En las Siete Leyes Constitucionales de 1836, se dispuso la prohibición y abolición de los monopolios relativos a la enseñanza y al ejercicio de las profesiones, pero sin considerar el derecho de asociación, como acontecería también en las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843. Aun cuando fue en ese año cuando surgieron las juntas de fomento de artesanos, sustitutivas de los añejos gremios transplantados a la Nueva España. En el gobierno de Santa Ana empezaron a desarrollarse dichas juntas de fomento que, al igual que las juntas menores, tenían como propósito fomentar la producción artesanal, crear fondos de beneficencia y, sobre todo, procurar la defensa contra la competencia de los productos extranjeros.

Para la burocracia, la etapa en que México conquista y consolida su independencia política resultó insegura e inestable; esa situación se agudizó durante la Reforma, en la que se registraron algunos brotes para que se reconocieran ciertos derechos a los trabajadores al servicio del gobierno, así como su capacidad para ocupar puestos públicos, aunque esos bro-

tes nunca tuvieron trascendencia, en virtud de que se impu-
sieron las determinaciones del poder ejecutivo.

Se dice que fue en 1846, cuando Manuel Crescencio Rejón (en-
tonces ministro de Relaciones Exteriores) reconoció el dere-
cho de los ciudadanos para asociarse con fines no prohibidos
por las leyes, a través de una circular fechada el 10 de sep-
tiembre. Derecho que adquiere rango constitucional al incor-
porarse en el artículo 9o. de la carta magna de 1857 y que -
tendría vigencia hasta el año 1917. Ese reconocimiento y -
las leyes de reforma "contribuyeron a alentar el movimiento_
obrero, puesto que se inició la proletarización del artesana-
do al quitarse a las corporaciones sus bienes y su personali-
dad jurídica". (17)

(17) Basurto Jorge, El Proletariado Industrial en México, U.N.A.M. 1981,
página 7.

2.4 EN LA REFORMA.

Es importante destacar que en ese período son predominantes las ideas liberales y, que no permiten la rectoría del estado en la fijación de salarios, jornadas de trabajo, descansos, etc., todo ello queda al libre albedrío de los patrones. En todo momento las ideas liberales se manifiestan como una tendencia, así en el Congreso Constituyente de 1856-57, Ignacio L. Vallarta es apasionado defensor del laissez faire. - (18) Como podemos apreciar, el grupo liberal se encontraba influido por las doctrinas (predominantes en Europa) de la libre competencia, en las que al estado se le atribuía el papel de estado guardián, asignándosele la tarea de vigilar, sin intervenir, en la regulación de la producción, ni mucho menos en la regulación de las relaciones obrero-patronales.

Fue con el gobierno de Maximiliano, cuando el 10 de abril de 1865, se expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano y en él se legisló sobre problemas del trabajo, creándose una junta protectora, que tenía por finalidad "recibir, para su estudio desde el punto de vista legal, las quejas relacionadas a la prestación de servicios personales e incumplimiento de contratos de trabajo; promover el establecimiento de centros de enseñanza para obreros; proponer a las autoridades las medidas necesarias para elevar la condición moral y material de las clases humildes y recabar datos para proyectar reglamentos en materia de trabajo." (19)

Es claro que aunque no se reconoció el derecho de asociación profesional, sí se otorgaron beneficios, los que con el

(18) Idem., página 8.

(19) Idem., página 8.

transcurso del tiempo serían tomados como bandera de lucha, como fueron: limitar la jornada máxima de labores, otorgamiento de días de descanso obligatorio, desaparición de las tiendas de raya, prohibición de contratar menores de edad sin consentimiento de los padres, obligación patronal de sostener una escuela gratuita para los trabajadores y, sobre todo, la reglamentación de los contratos de trabajo, dando a los contratantes igualdad y libertad absolutas, aunque esa igualdad, con el transcurso del tiempo, constituirá un elemento contra el trabajador.

En el período denominado de Reforma, éste es, entre 1853 y 1867, la industria era propiamente inexistente, pues toda la producción provenía de un sinnúmero de talleres artesanales, desconocedores de la maquinaria y la fuerza motriz, características de la industria moderna. Se inició la industrialización de nuestro país el día en que una primera fábrica llamada Constanza Mexicana puso en operación 3,840 husos a la vez, traídos de Finlandia en 1833.

Otro elemento fue la Reforma Liberal en su lucha contra el clero, ya que en un intento de transformación estructural releva al latifundismo eclesiástico con el latifundismo laico; pero al poner en "libre circulación en el mercado las propiedades acaparadas por organizaciones religiosas, en su afán redistributivo de la propiedad raíz, destruye lo que quedaba de las comunidades y los gremios". (20)

Las propiedades arrancadas de las manos eclesiásticas no se distribuyeron entre el resto de la población; quedaron en ma

(20) Anuario Jurídico, XIII, 1986, página 439. "El Sindicalismo y la Constitución Mexicana de 1917" Braulio Ramírez Reynoso.

nos de unos cuantos particulares, que constituirían grandes latifundios, la gran masa de la población conservaría su miseria, y sus esperanzas las fincó en poder ser empleada en las haciendas. Esta transición en el panorama agrario nacional, tuvo como consecuencia el que hubiera gran número de peones y artesanos carentes de empleo y, por ello, carentes de sustento. Por eso podemos decir que las Leyes de Reforma no constituyeron una solución eficaz para aliviar la situación de las clases trabajadoras, ni de la ciudad ni del campo. De lo que podemos inducir que la Constitución de 1857, carecía de los elementos necesarios para intentar con su acatamiento una distribución justa de la riqueza; ni por parte de Juárez, ni por obra de los liberales, aún cuando una vez que recuperaron el "ejercicio pleno del poder", contemplamos el primer "guño" del régimen liberal a una agrupación de trabajadores". (21)

En 1872, la incipiente industria se encontraba depositada en manos extranjeras; principalmente la textil, que era manejada por franceses y españoles y en la que el mexicano solamente aspiraba a ser tomado como obrero; aunque para lograrlo, tenía que apelar a la buena voluntad del patrón; pues éste, consideraba como una obra de caridad el hecho de proporcionar empleos, aun cuando el mísero salario que otorgaba no alcanzaba a cubrir las necesidades mínimas de alimentación, ni mucho menos las de otros satisfactores como: vestido, educación, medicamentos o diversiones sanas, ya que por toda diversión existían centros de vicio en los lugares cercanos a las fábricas y centros de trabajo.

(21) Idem., página 442

Asimismo es importante destacar la existencia de las llamadas listas negras, en las que quedaban inscritos aquellos trabajadores que se separaban del trabajo, con o sin consentimiento de la administración, o eran despedidos con causa justificada o sin ella, y peor aún, si intentaban defender a compañero alguno, con ésto, el trabajador en lo subsecuente se veía impedido de obtener empleo en cualquier otro lugar, ya que dichas listas eran boletínadas.

"El fenómeno industrial llega a México mucho después de haberse aprobado las constituciones de 1824 y 1857 y cuando el país, liberado de los invasores, intentaba construirse a sí mismo. No debe extrañar por ello que sea en 1872. . . cuando en México se dictan las normas represoras a los obreros a través del artículo 1925 del Código Penal". (22) En él dictan sanciones represivas de 8 días a 13 meses de prisión y multas de 25 a 500 pesos, simultánea o indistintamente, a quienes se acusase de tumulto o motín, teniendo por objeto la modificación o alteración a los salarios o jornales de los obreros, o que impidiesen el libre ejercicio de la industria o del trabajo.

Aún con la existencia de este tipo de medidas represivas, en 1850 se funda en la ciudad de Guadalajara una primera organización; la Sociedad de Artesanos y el 5 de julio de 1853, se organiza en la ciudad de México la Sociedad Particular de Socorros Mutuos en la que participa un grupo de obreros sombros que protestaban contra "la esclavitud moderna que nos arrebató las ganancias de nuestro trabajo".

(22) Idem., página 345

Es importante señalar que en momento alguno se puede pensar que este tipo de organismos pudieran realizar la labor de sindicatos obreros; pero sí, en cambio, sientan el precedente de los futuros movimientos de asociación profesional, cuando el artículo 22 del proyecto de ley fundamental es aprobado por el constituyente de 1857, que deviene como artículo 9o. constitucional, que dice: "a nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país". (23)

En el México del siglo XIX, las primeras organizaciones se orientan por el mutualismo, sosteniendo como principio la ayuda mutua entre sus miembros, las cuales, en realidad, no constituían sino sociedades de beneficencia para casos de enfermedad y muerte. Estimándose que, en todo caso, era el primer recurso y durante mucho tiempo el único del que podía disponer el trabajador, ya que el sindicalismo, es en ese tiempo casi desconocido y más aún lo era la teoría de la lucha de clases; con todo, las asociaciones mutualistas generaban algún alivio en las condiciones de vida de los trabajadores y alcanza gran desarrollo el número de organismos creados. Entre los primeros intentos de organización mutualista, el más importante fue el de los ferrocarrileros, "quienes en 1888 fundaron la Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos". (24)

Las condiciones históricas de nuestro país, permitieron que mientras en nuestra nación, se tomaba al mutualismo como la

(23) Basurto Jorge, El Proletariado Industrial en México, México, 1981, U.N.A.M., página 59.

(24) Marjorie Ruth Clark, La Organización Obrera en México, México, - ed. "Era", ed. 1981, página 12..

mejor opción para la organización de los trabajadores, en algunos países de Europa, ya se teorizase e intentara practicar todo tipo de doctrinas, desde el anarquismo hasta el socialismo utópico. El fenómeno de México estaba originado, en primera instancia, por el aislamiento y la ignorancia en que se encontraba inmerso nuestro pueblo, y porque no existía desarrollo industrial que hiciera evidente el antagonismo característico entre asalariado y patrono, es decir, no era el cuadro típico de explotación producto del maquinismo europeo. Así tenemos que, por un lado, no se recibían influencias de las doctrinas en ese entonces imperantes y, que por el otro, no se presentaba la plena y total necesidad de la resistencia a la explotación de toda producción industrializada. Por lo que es claro, que en lo general no existían las condiciones necesarias, ni la ineludible necesidad del establecimiento de una organización superior que se enfrentase a una explotación del trabajo obrero, ya que, como hemos podido apreciar, este atraso devenía de los tiempos coloniales. Por eso, las primeras manifestaciones de organización se dieron entre zapateros, panaderos, pulqueros, músicos y sin fin de grupos que carecían de la plena caracterización de la explotación de la mano fabril, es por ello de considerarse que "las corporaciones o gremios no eran asociaciones de trabajadores, sino, en realidad, agrupaciones de los maestros o dueños de empresas" (25) y talleres. Aunado a eso encontramos el hecho de que el Estado, en mancuerna con la Iglesia Católica Romana, poseía el alto interés de mantener un statu quo en dicha estructura social.

(25) Campillo Sainz, página 18.

2.5 EN EL REGIMEN DEL PRIVILEGIO.

Otro factor determinante en la historia del movimiento obrero fue el predominio en la escena nacional del dictador Porfirio Díaz durante las postrimerías del siglo XIX y los primeros años del XX. Este con su política de industrialización del país, que ofreció como instrumentos principales la mano de obra barata, la exención de impuestos y la desprotección jurídica del trabajador, logró atraer grandes capitales extranjeros.

Con el ascenso de Porfirio Díaz al poder en 1877, se instauró una dictadura que propició el desarrollo de los elementos sociales más reaccionarios del país, como lo fueron el clero, el latifundismo y la casta militar, pilares en que se apoyaría la dictadura.

No menos importante resultó el apoyo de la Iglesia Católica Romana al porfirismo, ya que aún cuando ésta se encontraba separada jurídicamente del Estado, eso no le impedía ser, por sí sola, uno de los terratenientes más importantes ni, dada su influencia en el ámbito político, permitir y encubrir las arbitrariedades y despojos contra la población. Es clara la funcionalidad de ésta como instrumento de los terratenientes y de los caciques del régimen, ya que "informaba sistemáticamente al gobierno todo lo que sabía por medio de las confesiones de los fieles, y amonestaba a los campesinos para que se sometieran al poder de los latifundistas, prometiéndoles toda clase de bienaventuranzas en el otro mundo".

(26)

- 26) Alperovich N.S. y B.T. Rudenko, La Revolución Mexicana de 1910, 1917 y la Política de los Estados Unidos, 3a. ed., Editorial Fondo de Cultura Popular, México 1969, página 19.

Fueron características de la dictadura la miseria y la represión contra el pueblo pues "los órganos del poder se ensañaban con singular odio en los obreros y campesinos que exigen el más mínimo mejoramiento a la situación de miseria en que vivían". (27)

Un grupo dirigente y rector en la vida económica y política que rodeaba a Díaz lo constituyó el círculo de personajes conocido como Los Científicos, adictos a la filosofía del positivismo comptiano, principales partidarios de la política para atraer capital extranjero, al que proporcionaban privilegios especiales, y quienes sentaron la teoría del atraso e ignorancia del pueblo mexicano y de su incapacidad para marchar por la senda del progreso económico. Los científicos manifestaban que un organismo social tan elemental como el mexicano era "tan incapaz de asimilar la libertad política como la esponja de absorber un bistek". (28) y emplearon como medio para lograr la industrialización al desarrollo del ferrocarril, medio e instrumento para el surgimiento de gran número de fábricas en diversos puntos del país, reafirmando su política de que "en interés del Estado y de la clase tratamiento debía mantenerse en la ignorancia, sometidos y desorganizados y sin conciencia de clase, tanto a los trabajadores industriales como a los agrícolas". (29)

Con el transcurso del tiempo este desarrollo industrial de capital extranjero permitiría la existencia de una clase definida, la de los trabajadores industriales, que se identificarían con sus iguales, con sus desdichas y anhelos, los elementos de unidad fueron la injusticia social, la explotación y la miseria.

(27) Idem., página 19.

(28) Idem., página 21.

(29) Marjorie Ruth Clark, Op. cit., página 12.

2.6 VICISITUDES DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA.

Uno de los principales y más destacados miembros del grupo - de Los Científicos fue el conocido historiador Justo Sierra, quien en su calidad de diputado presentó al Congreso en 1881, un proyecto de ley, para crear una universidad. Aún cuando dicho proyecto no tuvo la aceptación necesaria, fue la primera manifestación para la creación de una universidad, sin relación con la antigua Real y Pontificia. Es así como se inician, por una fracción del grupo liberal, los esfuerzos tendientes a lograr una universidad como "corporación indepen-diente", pero sujeta al poder ejecutivo por variados mecanismos, por lo que "independiente debería entenderse como una - organización autónoma en lo interno". (30)

Para poder llegar a esa etapa debemos observar, que la institución universitaria en México ha sido afectada por vicisitudes sociales; así, al concluir la lucha por la independencia y siendo aún real y pontificia tendió a desaparecer como - otras instituciones características del virreinato, aún cuando ésto ocurría en forma por demás lenta y paulatina, por lo que en el siglo XIX, aún se le veía como nave al garete dentro de la vorágine social. Desde los años siguientes a la consumación de la Independencia siguió la suerte que le impuso - en cada momento el grupo político en el poder, pues en la enconada lucha entre las diversas fuerzas del país se le tomó - como instrumento y símbolo, entre conservadores y liberales - principalmente, ya "suprimida por odio contra lo colonial: - reinstalada por odio contra quienes la suprimieron, ya no pu-

(30) Marfa y Campos Alfonso D., Estudio Histórico-jurídico de la Univer-
sidad Nacional (1881-1929), primera reimpression 1980, U.N.A.M., pá-
gina 53.

do escapar al toma y daca de los partidos que, alternando en el gobierno, heredaban consignas y lealtades, frases hechas y etiquetas que hacían cada vez más espeso el bosque de las mutuas incomprensiones". (31)

El 19 de octubre de 1833, el Congreso autorizó al Ejecutivo para arreglar la enseñanza pública del Distrito y Territorios, lo que en consecuencia permitiría que Valentín Gómez Farfías decretara la supresión de la Universidad de México, siendo a partir de entonces que se le clausuraba y abría, dependiendo del poder instaurado en el momento. Alfonso de María y Campos nos resume toda esta serie de hechos, por lo que tenemos que: si Valentín Gómez Farfías la clausuró en 1833, Santa Ana la reabrió el 31 de julio de 1834, para ser clausurada nuevamente por Comonfort, el 14 de septiembre de 1857, ordenose su reapertura por Zuloaga el 5 de mayo de 1858; estando en el poder Benito Juárez se decretó su clausura el 23 de junio de 1861; hubo después una breve reapertura durante 1863 y fue clausurada en forma definitiva el 11 de junio de 1865 por Maximiliano de Habsburgo.

El proyecto de universidad presentado por Justo Sierra en 1881, conjuntamente con otro proyecto aparecido en el mismo año en el periódico El Centinela Español con un contenido similar, adquiere fuerza y vigor hasta 1910, fecha en que su autor se presentó en la Cámara de Diputados para apoyar dicha iniciativa de ley sobre la necesidad de creación de ésta, "para realizar los elevados fines de la nueva institución de Estado, pero con elementos tales que le permitan desenvolver, por sí misma sus funciones dotándola de considerable auto-

(31) Idem., página 25.

ma". (32) Remarcando sobre todo que ésta gozara de cierta "independencia" en el campo científico, contenía un total de 12 artículos que la definían como independiente; pero ligada al poder ejecutivo por medio de diferentes mecanismos.

Mucho se ha insistido en que ya desde entonces se le concebía como una institución autónoma, aún cuando, no se puede decir que se garantizaba dicho régimen, ya que los mecanismos llamados "de contacto" entre el Estado y la universidad misma, le establecían varios medios de control. Por ejemplo: el ejecutivo estaba facultado para "definir y reglamentar las atribuciones de las autoridades universitarias, así como todo lo concerniente al mecanismo interior de la institución en sus estatutos".(33)

Es sin embargo necesario tomar en cuenta como antecedente de la autonomía universitaria, el establecimiento de las universidades autónomas de Michoacán y de San Luis Potosí, en 1917 y 1923, respectivamente. La ley orgánica de ésta última le reconoce personalidad jurídica propia y el goce de plena autonomía en su organización científica, técnica y docente, - así como libertad plena para administrarse en sus fondos.

Algunos meses después de crearse la Universidad Autónoma Potosina, la Federación de Estudiantes de México, presentó una iniciativa de ley a la Cámara de Diputados para establecer la autonomía de la Universidad Nacional; empero las dificultades de la época ocuparon el interés del poder legislativo, dejando en el olvido el anhelo de los estudiantes.

(32) Idem., página 61.

(33) Idem., página 54.

La iniciativa de creación se dió en los inicios del siglo - XX, cuando el gobierno de Porfirio Díaz, empezó a presenciar el producto de su política y advirtió la necesidad de que - existiera una universidad, como oportunidad para jóvenes con educación media terminada, sobre todo por la imposibilidad - de crear fuentes de trabajo; así, la universidad surgió en - el momento en que todo un sistema político se derrumbaba pa- ra dar paso a la nueva sociedad que habría de dar a ésta su sello definitivo.

Sin lugar a dudas, el antecedente inmediato de la Universi - dad Nacional de México fue el proyecto de creación de 1881, - y aún cuando existen diferencias con el proyecto finalmente aprobado, sus características principales se conservaron y - su régimen orgánico siguió estrechamente vinculado al Esta - do. Se siguió proponiendo por el poder ejecutivo el candida - to a rector, aún cuando quedó eliminado el cargo de director general, que proponía el proyecto de 81, y se sugería nom - brar a un Jefe de la Universidad como autoridad máxima que - siempre debía ser sustentada por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; así, la universidad se constituía en órgano del aparato administrativo del Poder Ejecutivo, aun - que el gobierno interno de la misma recaía en el rector. Es a partir de esa dependencia respecto al gobierno, de donde - podemos inducir que los trabajadores administrativos y acadé - micos de la Universidad Nacional deben ser considerados como empleados al servicio del Estado, aunque en forma indirecta.

Desde 1910, Justo Sierra, al presentarse en la Cámara de Diputados para apoyar la iniciativa de ley para la crea - ción de la Universidad Nacional de México advierte el de - seo. de que ésta goce de cierta autonomía en el campo - científico; pero es a raíz del movimiento estudiantil

de 1929 cuando se establece, por fin, dicha autonomía - universitaria, aunque la ley orgánica contiene una serie de restricciones que la limitan; por ejemplo, en el considerando 8 establece lo siguiente: "... es indispensable que, aunque autónoma la Universidad siga siendo una Universidad Nacional y, por ende, una institución del Estado..." (34) "... La autonomía que hoy se instituye - quedará bajo de la opinión pública, de la Revolución, y de los órganos representativos del gobierno..." (35)

La plena autonomía universitaria logra establecerse en 1933, mediante la iniciativa de ley que presentó el licenciado Narciso Bassols, la cual se aprobó en todas sus partes.

Una violenta huelga estudiantil dió fin a la vigencia de la ley de plena autonomía universitaria en 1944. En ese año, - el Ejecutivo Federal pidió al rector Alfonso Caso, le propusiera una nueva ley orgánica para la institución, la cual entró en vigor en enero de 1945 y ha perdurado hasta nuestros días.

(34) Ley Orgánica 1929 de la U.N.A.M., de María y Campos, Op. cit., página 216.

(35) Idem., página 218.

2.7 EL ANARCO-SINDICALISMO

La política económica y social de Porfirio Díaz, (presidente desde 1876 excepto breve período) traería en lo subsecuente, consecuencias de trascendencia revolucionaria, dada su intransigencia y rigidez contra las masas campesinas y contra la incipiente organización obrera.

En forma sucinta puede decirse que durante esa etapa de la vida nacional se consolidó la fuerza de los propietarios de grandes latifundios. Hubo por otro lado, un progreso relativo, ya que se incrementó la industria manufacturera, se crearon bancos, se fomentó el comercio con el exterior, se construyeron vías ferreas e instaló la red telegráfica. El país gozó de una paz aparente; sin embargo, todo lo contrario sucedía en la situación económica y social del proletariado obrero y campesino, que era desastrosa, pues los trabajadores recibían salarios insuficientes que los acercaban a la inanición a pesar de realizar labores sujetas a horarios inhumanos. En las ricas y lujosas haciendas, los jornaleros vivían en "casillas" formadas por habitaciones insalubres, víctimas del peonaje; la principal forma de explotación. Tenían por toda habitación un jacal sin ventanas ni chimeneas, cuyo escaso mobiliario lo constituían una mesa construida por ellos mismos, unas cuantas sillas burdamente clavadas y un bañi en el que guardaban todas las pertenencias de la familia. Por lo común, no tenían camas, viéndose obligados a dormir en el suelo, sobre petates, donde veían nacer y morir a sus hijos.

La miseria y las condiciones antihigiénicas en que vivía el peón propiciaban la propagación de tifoidea, pulmonía, enfermedades venéreas y de otros padecimientos peligrosos. Así -

mismo el atraso extremo los hacía presa de supersticiones: - mitad paganas, mitad católicas.

En 1910, el periodista norteamericano John Kennet Turner escribió, a propósito de los peones de Yucatán, lo siguiente:

"...eran tratados como ganado, sin sueldo alguno y alimentados con frijol, tortillas y pescado podrido; apealeados siempre, muchas veces hasta morir, y trabajados desde el amanecer hasta la noche bajo aquel sol infernal. Los hombres eran encerrados por la noche... Cuando huían, eran alcanzados por la tropa y traídos de nuevo".
(36)

Se establecieron las tiendas de raya, en las que el trabajador recibía como pago de su salario mercancías que no le eran suficientes para el sostén de su familia, y éste se veía en la necesidad de adquirir más mercancía, lo que lo convertía en deudor permanente del patrono y transmitía dicha deuda a los hijos y a los hijos de los hijos. De esta manera el pueblo subsistía en una situación infrahumana, mientras sus explotadores vivían en la opulencia.

A principios del siglo XX, las doctrinas socialistas habían empezado a filtrarse a nuestro país, difundándose inicialmente por un pequeño grupo en algunos estados de nuestra nación. En la ciudad de México los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, constituían el centro de un grupo que se identificaba con el anarquismo y cuyas finalidades eran divulgar

(36) Kenneth Turner John, México Bárbaro, Ensayo Socio-político, Ed. - Costa, Amic, Ed.; 1975, página 26.

lo y luchar contra el porfirismo. En esa lucha no se encontraban solos sino que todos los dirigentes de los movimientos sociales reivindicadores estaban, en primer lugar y ante todo, contra Díaz.

En agosto de 1900 los hermanos Flores Magón, en la ciudad de México, iniciaron la publicación del principal órgano de denuncia contra la dictadura, por lo que muy pronto se les reprimió, la imprenta fue destruida y los líderes de dicho grupo enviados a prisión.

Las primeras organizaciones de los trabajadores que empezaron a surgir en el siglo XIX, se hallaban bajo la influencia de los empresarios, los líderes y las organizaciones se hallaban ligados al gobierno. No así en los inicios del siglo XX, en que el movimiento obrero adquirió cierta independencia, pues las organizaciones actuaban influidas por las ideas del anarco-sindicalismo, que eran difundidas principalmente por los obreros españoles inmigrados y por algunos trabajadores mexicanos que habían radicado en los Estados Unidos de Norteamérica.

El anarquismo, así como el socialismo encuentran sus fundamentos en la teoría de la lucha de clases y es por eso que se puede considerar "a Marx como el fundador del socialismo moderno, Bakunin puede ser considerado como el fundador del comunismo anarquista" (37) y "como su etimología indica, (el anarquismo) es una teoría que se opone a todo género de autoridad impuesta, se opone al estado por ser la suma de -

(37) Bertrand Russell, Los Caminos de la Libertad, ediciones Orbis, S.A., 1961, página 59.

las fuerzas empleadas en el gobierno de la comunidad". (38)

Es a partir del conocimiento del anarquismo que en nuestro país empieza el influjo de la teoría de la lucha de clases y la del antagonismo constante entre ellas ante el cual el gobierno no es otra cosa que el gendarme al servicio del capital, asociándose al anarquismo la idea de la propiedad común de la tierra y del capital. Es importante desligar al anarquismo del concepto común en que se le tiene, como ideología cuya finalidad es sólo crear caos, confusión y muerte; pues su propósito es luchar por la desaparición de los organismos policiacos y las leyes penales, "desde su punto de vista, la forma democrática de gobierno no es más preferible que otras formas mientras que las minorías sean llevadas por la fuerza o sean sometidas potencialmente a las mayorías". (39) Para los anarquistas la libertad es considerada como el supremo bien y hay que buscar la "libertad por el camino directo de la abolición de toda imposición de control de la comunidad sobre el individuo, buscando un medio para reconciliar la posesión comunal con la mayor disminución posible de los poderes del estado". (40)

En discurso pronunciado el 10. de junio de 1912 Ricardo Flores Magón hace alusión plena a la desigualdad pues dice que: "... mientras unos trabajen para que otros consuman, mientras existan las palabras burguesía y plebe, no habrá paz; - habrá guerra sin cuartel, y nuestra bandera, la bandera roja de la plebe, seguirá desafiando la metralla enemiga, sostenida por los bravos..." (41)

(38) Idem., página 56.

(39) Idem., página 56.

(40) Idem., páginas 58, 59.

(41) Flores Magón Ricardo, La Revolución Mexicana, editorial Grijalbo, - Colección 70, 1a. edición, 1975, página 109.

Las condiciones creadas por la dictadura porfirista y el influjo de la doctrina anarquista, proporcionarían los elementos necesarios para la organización obrera y proletaria de nuestra nación, fundamentada en la teoría de la lucha de clases, en el antagonismo irreconciliable de explotados y explotadores, de aquel que debe vender su fuerza de trabajo para obtener los medios elementales de subsistencia, independientemente del nombre o característica de su empleador pues, en principio, trabajador es toda aquella persona que en forma personal desarrolla una actividad subordinada, propia del hombre, en beneficio de otro individuo físico o moral.

Es el anarquismo quien hará evidente la necesidad de lucha constante entre las dos clases sociales, en una "querrella interminable, en una lucha solapada y a veces abierta y decisiva" (42) en un antagonismo constante.

Es en este período cuando vamos a presenciar las represiones en plena violencia contra las primeras manifestaciones definidas de los trabajadores obreros, pues su debilidad era evidente, a pesar del progreso alcanzado.

En 1906 ocurren las primeras manifestaciones de un gran movimiento huelguístico en las fábricas de hilados y tejidos de Puebla y Tlaxcala, a través de uniones fomentadas por la liga obrera de los hermanos Flores Magón, y reciben una res - puesta represiva a través del arbitraje de Díaz, a quien habían solicitado su intervención. Entre las disposiciones dadas por Díaz destacan; la obligación de tener una libreta es

(42) Idem., página 75.

pecial (certificado) en la que se anotarían todas las faltas cometidas por los trabajadores y sin cuya presentación el obrero no podría entrar a trabajar, prohibición de las huelgas y establecimiento de una severísima censura a la prensa obrera. Los obreros se negaron a acatar dichas disposiciones y el 7 de enero de 1907 se lanzaron contra las tiendas de raya de la empresa, tratando de asegurar abastecimiento suficiente para la huelga que mantenían; pero dada la resistencia opuesta por los servidores del grupo patronal, decidieron incendiarlas y destruyeron y quemaron las máquinas y edificios, lo mismo sucedió en las fábricas de Río Blanco, Nogales, Veracruz y en otras. Las tropas del gobierno reprimieron y masacraron a los obreros, y los soldados disparaban aun contra mujeres y niños. Esos acontecimientos tuvieron origen en la explotación despiadada contra los obreros de esas industrias, en las que se laboraba 14 horas diarias a cambio de un mezquino salario.

Hechos similares acontecieron en las minas de cobre de Cananea, pertenecientes al coronel norteamericano Green. Ahí la huelga estalló como consecuencia de la decisión de cerrar varias minas con motivo del descenso del precio del cobre en los Estados Unidos de Norteamérica. El anuncio del cierre de la mina se agregó a la indignación que abrigaban los mineros por la explotación y el escarnio de que eran objeto por parte del salario que a los obreros extranjeros les pagaban por el mismo trabajo. El detonador para que cerca de 10,000 mineros se declararan en huelga, fue que la administración armó a los obreros y empleados estadounidenses para provocar un choque con los huelguistas. En el enfrentamiento perdieron la vida muchos mineros y la huelga fue aplastada. Se obligó entonces a los trabajadores huelguistas a regresar a sus labores en las mismas condiciones de miseria.

En los años siguientes el país presenciara importantes huelgas, que hicieron evidente la toma de conciencia social de las clases trabajadoras.

En 1904, los hermanos Flores Magón volvieron a publicar su periódico Regeneración, en Chicago, y desde ahí lo enviaban a México. En septiembre de 1905, constituyeron el Comité Organizador (junta) del Partido Liberal Mexicano, presidido por Ricardo Flores Magón, quien logró fundar hasta 40 clubes y grupos secretos y en 1906 proclamaron, desde San Luis Missouri, su programa, que se pondría en práctica una vez que se lograra la caída de Díaz.

El programa se encaminaba a democratizar al país y, entre otras cosas, exigía la limitación del período presidencial a 4 años, prohibiendo la reelección de presidente y de gobernadores, así como las restricciones a la libertad de palabra y a la libertad de prensa; disponía que se impartiera educación laica y obligatoria para niños hasta de 14 años de edad, y que se restringieran los abusos de los terratenientes, el clero católico, y el capital extranjero. Planteaba medidas para aliviar la situación de la clase trabajadora y demandaba el reparto de tierras entre los campesinos; exigía la implantación de la jornada de ocho horas, la determinación de un salario mínimo, la prohibición del trabajo para los niños menores de 14 años y medidas de seguridad laboral.

De lo anteriormente descrito podemos deducir que la situación de la clase obrera había llegado a la etapa en la que le era necesario organizarse, aún a costa del sacrificio y que al mismo tiempo que la Universidad Nacional surgía y se conformaba como un elemento más de la Secretaría de Instrucción, el rector resultaba un oficial de dicha secretaría y recibía órdenes de la misma.

Para que nos formemos mejor idea del panorama que vivía nuestro país, en cuanto a la situación laboral de la burocracia y de la miseria e injusticia en que se encontraban, principalmente los maestros, es necesario que evoquemos un pasaje relatado por el maestro Ezequiel A. Chávez en su estudio presentado el 14 de julio de 1920 para justificar la reorganización de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo al anexo 4 del Estudio Histórico-Jurídico de la Universidad Nacional, del maestro Alfonso de María y Campos, que en el inciso 30 dice:

"Este es el bosquejo sumario de la situación de desastre en que ha venido a encontrarse la educación en el Distrito Federal, desde que se suprimió la Secretaría de Instrucción Pública; pero precisa aún subrayarlo, diciendo de prisa, para no detenerse en el horror y en la vergüenza, que ha habido maestras que han muerto locas de hambre, y otras que han sido destituidas después de largos y meritorios servicios, mientras que maestros distinguidos han acabado por convertirse en tenderos de pueblo, diciendo adiós para siempre a la carrera que por vocación habían abrazado. Se dejó de pagar meses enteros a los servidores de la educación popular; se decidió de súbito, que no podían pagar los ayuntamientos a los maestros de las escuelas primarias superiores; se les remitió a la Secretaría de Hacienda; ésta los devolvió a su turno a los ayuntamientos, que a su vez los rechazaron de nuevo; casi enloquecidos los maestros de las escuelas elementales, llegaron a hacer causa común con sus compañeros de las primarias superiores y decidieron declararse en huelga; se les hizo entonces cesar en masa,."

A partir de esta situación surge el posterior conflicto sindicato-universidad, pues mientras la Universidad Nacional -

permaneció formalmente como elemento de la Secretaría de Instrucción, se consideró a los trabajadores al servicio de la universidad, en cierta medida, como trabajadores al servicio del gobierno, lo que no sucedió al ser otorgada la autonomía a la institución universitaria nacional.

2.8 CARACTERES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO A PARTIR DE -
1931.

Ahora, es preciso bosquejar los elementos o caracteres que originan y distinguen el derecho social o del trabajo, para poder seguir avanzando a la comprensión y el análisis somero del sindicalismo universitario.

Fueron la concentración de los trabajadores en grandes centros laborales y la miseria e injusticia prevaletentes, las que dieron origen a la formación de una conciencia de clase, amén de la influencia que estas concentraciones pudieron recibir de otras experiencias externas. Fue así, como al margen del derecho, surgieron paulatinamente los sindicatos o agrupaciones profesionales.

En el Código Civil Mexicano de 1870, no se reguló el contrato de trabajo con las normas aplicables al contrato de arrendamiento, se le reguló simplemente con el nombre de Contrato de Servicios y tampoco se crearon normas protectoras para el trabajador.

En la época liberal, se reconocían a todos los seres humanos derechos naturales e imprescriptibles y se postulaba al hombre como fin de la actividad política. El Estado tenía como fin, según la definición kantiana, "asegurar la coexistencia de las libertades" y su actividad consistiría en "dejar hacer, dejar pasar" para no interferir con la de los particulares. El trabajo estaba regulado exclusivamente por estipulaciones contractuales. Se consideraba que si todos los hombres eran libres e iguales, ellos deberían pactar condiciones que regularan sus servicios; sin embargo, la libertad -

contractual, en desigualdad de condiciones reales, se redujo a la opción de escoger entre morir de hambre o aceptar condiciones injustas de trabajo, por lo que tal declaración de libertad e igualdad, no fue más que una burla para quienes - vivían el conflicto de disfrutar una libertad formal o padecer la esclavitud a que someten el hambre y la miseria.

Es indiscutible la concepción de que los hombres, por esencia, son iguales y de que por lo mismo, ningún hombre es superior a otro; pero es claro también que a pesar de esta igualdad en lo esencial, existen desigualdades en la realidad y que es injusto tratar igualmente a los que están en condiciones desiguales. Es claro también que no sólo hay que cuidar la igualdad en el punto de su inicio como igualdad de oportunidad; sino que también se debe cuidar en el punto final, en la conciencia de la sociedad; buscando y encontrando en todo caso, un mínimo de bienestar real en que se conjuguen la libertad y la dignidad del hombre.

Tal vez sea un tanto utópico buscar la igualación de los seres humanos, en menoscabo, tal vez, de la libertad que implican la iniciativa y la espontaneidad, pero debemos observar que no es utópico, sino una obligación de todo Estado justo, asegurar condiciones mínimas de bienestar compatibles con la dignidad de todos y de cada uno de sus miembros.

Actualmente el derecho del trabajo es un derecho humano fundamental y parte del principio de que el trabajo del ser humano no es una mercancía, es una actividad conciente y voluntaria, cuya reglamentación emana de la Constitución de 1917.

Para llegar a instituirlo hubo que librar luchas violentas, dolorosas, largas, inteligentes, lo mismo en los centros de

producción, que en las escuelas, en los órganos modificados - res de la opinión pública y en los cuerpos legislativos. - Así, por ejemplo, en la sesión inaugural de los trabajos del Congreso Constituyente de Querétaro, el primero de diciembre de 1916, el entonces Presidente de la República: Venustiano Carranza, entregó al Congreso su proyecto de Constitución, - en el que siguió los lineamientos de la Constitución de - - 1857, por lo cual no puede decirse que el texto tuviera un - amplio contenido social, pues la tendencia tradicionalista - estaba marcada por los autores, quienes tuvieron mentalidad individualista.

Ante esa situación reaccionaron aquellos constituyentes que - tenían ideas sociales y sentido revolucionario. Se manifes- taron entonces ampliamente las tendencias radical y conserva- dora en los debates de ese Congreso. Tal división comenzó - con las discusiones acerca del Artículo 3o. Constitucional, - que proponía la educación laica.

Continuó la división al presentarse para su discusión el pro- yecto del artículo 5o. Constitucional. Se dice que los deba- tes llevados a cabo por el Congreso para la aprobación de di- cho artículo, fueron el proceso de gestación del artículo - 123, porque, como lo dice el licenciado Daniel Moreno Díaz: "Los debates sobre el artículo 5o. revistieron particular im- portancia, porque de ellos surgió la necesidad de crear un - capítulo especial dedicado a las relaciones obrero-patrona - les". (43)

(43) Moreno Díaz Daniel, El Congreso Constituyente de 1916-1917, página 37.

Un grupo de congresistas con ideas sociales, presentó a la Comisión una modificación del dictamen. Pero ese proyecto de modificaciones fue atacado por los partidarios de Venustiano Carranza, quienes argumentaron que las disposiciones que querían incluirse en la Carta Magna, no eran precisamente de las que se deberían incluir en ésta, sino que eran propias de una ley reglamentaria; arguyeron también que en la Constitución no deberían existir determinadas materias. Ante esos ataques el diputado Heriberto Jara habló en defensa de la cuestión obrera y al tratar lo relativo a la jornada máxima expresó: "es para garantizar la libertad, la vida y energías de los individuos. Porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación".

Consecuencia de lo anterior, fue que el artículo 5o. Constitucional quedó encuadrado dentro del capítulo relativo a las garantías individuales, en él se protegió al trabajador considerado en forma individual, y los problemas relativos a la cuestión obrera pertenecerían al capítulo especial que sería creado.

Fueron comisionados para la elaboración de un capítulo especial que se denominaría Del Trabajo, los diputados Pastor Rouaix, José Natividad Macías, Francisco J. Múgica, Heriberto Jara, Héctor Victoria, Carlos L. Gracidas, Cándido Aguilar, Rafael de los Ríos, Dionisio Zavala y el titular de la Dirección de Trabajo de la Secretaría de Fomento; José Ignacio Lugo. El método empleado por ese comité para la elaboración del proyecto, permitió que pudieran intervenir todos los miembros del Congreso, a fin de unificar criterios, lo que propició también un ambiente favorable al someterse a consideración del mencionado Congreso al multicitado proyecto.

Así el 13 de enero de 1917, se presentó al Congreso Constituyente un dictamen que prácticamente sería el contenido del artículo 123 constitucional, mismo que al ser aprobado dió origen al nuevo derecho social que vino a cambiar al sistema político constitucional hasta entonces vivido. Toda vez que la Constitución se integró en tres partes; las garantías individuales, la organización de los poderes públicos y las garantías sociales.

Estas nuevas ideas sociales creadas para regir en nuestro ámbito territorial, también ejercieron influencia en lo internacional, toda vez que en el Tratado de Paz de Versalles, firmado con motivo de la terminación de la Primera Guerra Mundial, en el año 1919, por los países europeos y los Estados Unidos de Norteamérica, se recogieron muchos de los principios que sobre el Derecho Social del Trabajo acababan de nacer en nuestro sistema constitucional.

Este nuevo capítulo: Del Trabajo y de la Previsión Social, vino a dignificar las condiciones de la clase trabajadora, haciendo posible la realización de las promesas y de los anhelos de protección y reivindicación social.

El artículo 123 expresó "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo..."

Del contenido general del artículo 123, se tomaron elementos para fijar las bases de una nueva rama del derecho; el Derecho Social, que de acuerdo con la Teoría Integral, es una -

norma eminentemente autónoma que, por su propia esencia no puede ser encuadrada dentro del derecho privado, porque los principios rectores de éste son de los llamados de coordinación, es decir, de interés entre iguales, ni dentro del derecho público, porque los principios que lo rigen son de subordinación, sino que el derecho social nace con la Constitución Mexicana de 1917, como un derecho de grupos sociales débiles; no sólo para protegerlos, también para reivindicarlos.

Por lo que, el derecho social para el doctor Alberto Trueba Urbina es "... el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (44) Esto es, el artículo 123 al contener normas protectoras y reivindicadoras, de la clase desposeída, que son su esencia misma, está delineando ya las características de un derecho social del trabajo, en atención a que viene a regular las relaciones obrero-patronales, estableciendo un mínimum de garantías en favor de la clase trabajadora, es decir, con este nuevo derecho social del trabajo se proporciona un elemento jurídico para la lucha de la clase proletaria.

Una vez promulgada la Constitución, los poderes legislativos estatales expidieron en sus respectivos estados numerosas leyes reglamentarias del derecho del trabajo, entre 1918 y 1928. Destacaron algunos estados, como el de Veracruz, al otorgar pleno reconocimiento a la libertad sindical y el derecho de huelga, ayudando eficazmente con ésto al desarrollo del movimiento obrero.

(44) Idem., página 236.

Asimismo, es importante destacar el nacimiento de las juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje, producto de la necesidad práctica, consecuencia del numeroso conjunto de conflictos que afectaban directamente a la economía, y de otros más, que no podían ser resueltos por las juntas de los estados de la Federación, porque trascendían los límites de su jurisdicción.

Es también un hecho innegable que con la creación de tantas leyes reglamentarias del trabajo como estados tenía la Federación, existía un enjambre de leyes, que otorgaban a los trabajadores tratamientos distintos. Esa situación implicaba la negación del principio democrático de igualdad de derechos y obligaciones por lo que, la necesidad de crear una sola ley se tornó impostergable, siendo así: el 6 de septiembre de 1924 se publicó en el Diario Oficial la reforma al preámbulo del artículo 123 constitucional, por lo que sólo la Federación puede legislar en materia de trabajo; y el 18 de agosto de 1931, se promulgó la primera Ley Federal del Trabajo, que constituiría el instrumento fundamental para la defensa y reivindicación de la clase obrera, como un derecho de y para una clase, la de los trabajadores, la de los asalariados, que, asimismo, contendría y se compondría de un conjunto de normas, las que se distinguirían como proteccionistas, tutelares y reivindicatorias, desprendibles del contenido mismo del artículo 123 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

A las normas que tienen como propósito el mejoramiento de las condiciones económicas de la clase trabajadora se les denominan normas protectoras y tienen también por objetivo alcanzar el bienestar social para la clase asalariada, entre las más importantes tenemos: una jornada máxima (en sus di-

versas modalidades), otorgamiento de --cuando menos-- un día de descanso por cada seis días de trabajo, existencia de un salario mínimo para la satisfacción de las necesidades normales de los trabajadores y de su familia, el principio de que a trabajo igual corresponde salario igual, etcétera.

Entre las normas reivindicatorias encontramos aquellas que tienen por finalidad recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponde en razón de la explotación de su fuerza de trabajo en el campo de la producción económica. (45)

Asimismo, dentro del artículo 123 en su fracción XVI, encontramos el derecho de los trabajadores a coligarse en la defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera y, la fracción XVII estipula el derecho de huelga profesional o los paros.

Con lo citado, advertimos que dentro de este conjunto de normas se halla el derecho de todo trabajador para coligarse en defensa de sus intereses laborales a través de la integración y formación de sindicatos, asociaciones profesionales y agrupaciones semejantes. Basta la voluntad de los trabajadores, sin ningún requisito específico, para coligarse, repito, con el objetivo primordial de defender los intereses laborales.

El derecho de agruparse, es un aspecto de la libertad de asociarse como norma reivindicatoria, su objeto específico es la defensa de los intereses profesionales, constituye una actividad inherente y esencial, vital del individuo. Por ello

se puede afirmar, que es una aptitud humana y un producto social.

Corresponde al derecho laboral asegurar el trabajo, como un derecho y un deber social de la clase trabajadora, como un derecho profundamente humano, pues el "hombre sólo trabajando se realiza a sí mismo". Manifiéstase así, como un derecho de clase, y se constituye como un derecho de quienes no poseen más que su fuerza de trabajo como medio de obtener su forma de vida y sustento.

El derecho del trabajo es un conjunto de normas cuya observancia no está voluntariamente al arbitrio de las partes, pues son reglas de conducta de carácter social, cuya aplicación está garantizada por el Estado y no es renunciable, por lo que podemos asegurar que se trata de un derecho imperativo y protector de una clase, la clase de los asalariados. Las leyes laborales protegen al hombre con derechos que constituyen un mínimo de garantías; pero en manera alguna son las únicas a las que pueden aspirar los trabajadores, pues más bien son el punto de partida hacia los beneficios y la protección, por lo que a partir de ellas no es permisible retroceder hacia un otorgamiento menor, sino avanzar hacia la obtención de mayores beneficios, por lo tanto se puede y debe luchar por la obtención de mejores y mayores derechos, en búsqueda de la superación del nivel de vida del hombre. El Derecho del Trabajo se constituye así en un derecho inconcluso, en permanente evolución hacia el propósito de lograr para los hombres un bienestar compatible con la dignidad humana y con la justicia social.

2.9 LOS SINDICATOS.

"El nacimiento y el desarrollo del sindicalismo no fueron obra de teorías y filosofías socio-políticas, sino un proceso dialéctico natural y necesario en los años primeros del siglo pasado". (46) Fueron consecuencia de la formación y concentración obrera, de la miseria y la inicua explotación de que era objeto el trabajador y aún de la natural --vital y esencial-- necesidad del ser humano de asociarse con sus iguales. Son tales los elementos que dieron origen al fenómeno de la creación y desarrollo de sindicatos y asociaciones de trabajadores.

En México la integración y conformación del sindicalismo siguió un camino con características propias, pues en 1917, cuando se promulgó el artículo 123 constitucional, la población era predominantemente agrícola y, por tanto no existía un desarrollo industrial digno de consideración. Por ello, al darse en 1931 la primera Ley Federal del Trabajo, el sindicalismo se constituyó fundamentalmente como fuerza política de apoyo al Estado. Es así como paradójicamente; se elevaron a rango constitucional; antes que en ningún otro país, la libertad sindical y el derecho de huelga, sin que existieran una industria y una clase obrera plenamente definidas como tales. Aunque no debemos olvidar que el Congreso Constituyente, es un producto de la Revolución Mexicana, de una fuerza cuyo origen son los campesinos y los trabajadores --clases sociales que vegetaban en condiciones infrahumanas-- y cuyo resultado fue la proclamación del derecho del

(46) Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Porrúa, S.A., 1980, página 250, 6a. ed.

trabajo. Un derecho humano nuevo, como disciplina jurídica. Sin que podamos negar por ello que algunas de las principales causas inmediatas fueron la miseria de los trabajadores y la inquietud que el sindicalismo integró y convirtió en un movimiento de lucha, constituyéndose así en una fuente de in conformidad permanente.

El sindicalismo es un fenómeno social necesario que responde a la idea de justicia y una necesidad social, producto de la desigualdad y el desequilibrio económicos determinados por el liberalismo e individualismo de las doctrinas económicas del capital. Así para Ernesto Krotzschin se debe entender por sindicato, "específicamente, la unión de una multiplicidad de personas, a los efectos de la defensa de los intereses profesionales en el campo del derecho del trabajo o de la política social, en oposición a las asociaciones sin más..." (47)

Las leyes mexicanas reconocen tres clases de sujetos colectivos; la coalición, el sindicato de trabajadores y aun el sindicato de patronos.

A la coalición se le define en el artículo 355 de nuestra Ley Federal del Trabajo como: "el acuerdo de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes". Esto es, que tanto los trabajadores como los patronos pueden, en forma temporal y primaria, constituir organizaciones para la defensa de intereses comunes de clase y alcanzar un objetivo específico.

(47) Barajas Santiago, Introducción al Derecho Mexicano, 1a. ed., 1981,- U.N.A.M., página 22.

"Como institución autónoma la coalición es la simple reunión temporal de un grupo de trabajadores para la realización de un fin concreto, pero puede desembocar en una huelga o en una unión permanente". (48)

El sindicato laboral es la asociación de trabajadores, de carácter permanente, que se establece para el estudio y defensa de intereses permanentes y para el mejoramiento colectivo.

En nuestro país, el sindicalismo es una forma de organización profesional, entendiéndose como tal, una coalición permanente de trabajadores o de patronos, aun cuando para éstos últimos se establece como objetivo la defensa de sus intereses patrimoniales, principalmente el de la propiedad. Para los trabajadores el objetivo de la asociación profesional es la lucha constante por la superación y contra la injusticia consiguiente de la propiedad privada de los medios de producción.

La libertad de organizarse en "sindicatos es derecho de una clase social frente a otra, una protección contra determinados poderes sociales". (49)

Es inconcuso que el sindicalismo es un producto histórico y un medio jurídico actual, que ha evolucionado y al que en términos generales podemos dividir en periodos o facetas, las que no se han presentado simultáneamente en todos los países, ni mucho menos en forma nítida, y aún en otros no se presentan. Así a un primer periodo lo podemos caracterizar

(48) De la Cueva Mario, op. cit., Tomo II, página 240.

(49) Idem., página 241

como el de represión, en él las legislaciones estaban dirigidas contra las distintas formas laborales de agrupación y en contra de los propios trabajadores, tal situación fue evolucionando hacia la tolerancia, misma que se caracterizó por la supresión de normas que consideraban a las organizaciones de los trabajadores como delictuosas. Alfredo J. Ruprecht, en su Derecho Colectivo del Trabajo nos señala que "los principios fundamentales del liberalismo; libertad del trabajo y de la industria, libertad de los convenios y la libre propiedad individual, trajeron dos consecuencias que incidieron seriamente sobre la clase trabajadora: la no intervención del Estado en las relaciones obrero-patronales y un sojuzgamiento total del trabajador hacia su empleador", lo que ocasionaría una lucha férrea y decidida a través de la cual se arribaría finalmente al periodo de reconocimiento, en el que se inició un clima de relaciones entre las diversas agrupaciones de trabajadores y patronos, lográndose que no sólo se tolere a las asociaciones profesionales, sino que se les ampare y tutele.

Es incuestionable que los sindicatos nacen, se desarrollan y existen como un medio de lucha para la resistencia, la defensa de los derechos y aun la reivindicación de una clase social determinada históricamente, porque es la unión lo que proporciona fuerza a los individuos, porque es el conjunto organizado y conciente el que logrará vencer.

La asociación sindical es pues una de las expresiones más amplias del derecho de los hombres a unirse solidariamente para la consecución de un fin: la humanización del individuo.

Al derecho a asociarse se le debe considerar como una de las necesidades más profundas del ser humano, se encuentra radi-

cado en la necesidad de vivir gregariamente y en forma organizada, es de las principales características del ser humano, ésto lo podemos apreciar a cada instante de la vida cotidiana. Por tanto las relaciones laborales no tienen porqué ser la excepción. Siendo así, las agrupaciones profesionales conocidas como sindicatos, independientemente de constituir medios de defensa, son, finalmente, un producto de la necesidad de asociarse, por ello la clase obrera se integra con individuos que no pueden permanecer aislados, y que buscarán satisfacer su necesidad de unión, lo que proporcionará la oportunidad de crear un frente común de defensa y lucha grupal, en el cual los intereses individual y personal serán basados por los intereses del grupo y de la colectividad.

Es conveniente advertir que los fines del sindicalismo son múltiples, lo que en ciertas situaciones crea confusión o desviaciones en la organización obrera. Sobre todo cuando los problemas laborales se encaran teniendo un objetivo distinto a la superación de la clase trabajadora, por ejemplo: el auxilio del Estado individualista.

No se puede hablar de verdadera libertad de asociación sindical cuando ocurre ese tipo de desviaciones en la dirigencia sindical, ya que por causa de ellas se olvida al individuo-trabajador, a la célula esencial de todo sindicato, y se contrae el vicio de luchar por intereses que, finalmente, le resultan ajenos y se soslaya o se olvida el punto de vista del trabajador. Por atender intereses ajenos, los falsos líderes incurren con frecuencia en el alejamiento de las masas, persiguen objetivos personalistas, ajenos a las mayorías que dicen representar y propagan así los vicios más frecuentes en los movimientos sindicales: la corrupción, la oligarquía

y la prepotencia senil que caracterizan a la mayoría de los dirigentes sindicales actuales en nuestro país. Estos fenómenos son resultantes de un sistema político-social de corrupción, que tiene interés en manlatar y amordazar toda iniciativa de lucha obrera.

Uno de los objetivos a considerar por la clase trabajadora - mediante lucha diaria y constante, es vencer los sistemas de corrupción, distracción y enajenación lo que sólo se logrará mediante la superación personal y constante de la clase obrero y de quienes influyen directamente en ella.

Desde los inicios del sindicalismo mexicano sus líderes han sido cortejados, alabados, amenazados, apoyados y, en su caso, eliminados del campo político por el gobierno en turno, todo ello en busca de la "estabilidad social" y política. - Desde 1865 una de las divisiones fundamentales entre líderes radicales y conservadores ha sido la relación del movimiento obrero con el Estado.

Tradicionalmente todo movimiento sindical ha aceptado la necesidad de constituirse en forma independiente, sin ligas - con el gobierno en turno; pero andando el tiempo, se modera esa tendencia y se presentan las circunstancias que, finalmente, permiten la intervención, directa o indirecta del Estado para apoyar a candidatos políticos y aún acontece que los dirigentes sindicales acuden abiertamente al gobierno para rendirle pleitesía o solicitarle su intervención en la solución de conflictos laborales.

El vínculo entre Estado y trabajadores representa, por un lado: control político y barreras a la difusión de ideologías ajenas a las oficiales, por otro: garantiza la permanencia - de cierto contenido popular, liberal y nacionalista en todo movimiento sindical.

II

ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO UNIVERSITARIO.

A. Orígenes del sindicalismo universitario.

B. Antecedentes.

- a. Las asociaciones.
- b. El STEUNAM.
- c. El SPAUNAM.
- d. Las AAPAUNAM.
- e. El STUNAM.
- f. La FSUNTU.

A. ORIGENES DEL SINDICALISMO UNIVERSITARIO.

Desde la institución de la Universidad Nacional de México, por ley del 26 de mayo de 1910, no acontecieron en ésta huelgas de carácter laboral por conflictos con su personal administrativo, académico o de investigación. Fue hasta el año 1972, cuando sufrió el mayor conflicto con sus trabajadores. Ello a pesar de que su ley orgánica, publicada en 1945, consideraba la naturaleza social de las relaciones laborales con sus trabajadores según el contenido del artículo 13; en él se estipulaba que las relaciones entre la Universidad y su personal, se regirían por estatutos especiales dictados por el Consejo Universitario, los que en modo alguno contendrían derechos inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

El interés de los trabajadores universitarios en coligarse no se inicia como algunos lo consideran, en octubre de 1972; tiene antecedente desde el otorgamiento de la autonomía a la actual universidad en 1929, al fundarse el 27 de septiembre del mismo año la Unión de Empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma. (UEUNMA)

Sin embargo, la huelga de los trabajadores administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de México iniciada el 25 de octubre de 1972 abre una etapa nueva del sindicalismo en México, particularmente del sindicalismo independiente y universitario.

Aun cuando conforme al artículo 123 de la Constitución, la Universidad Nacional Autónoma de México se configura como patrón, existen elementos que la caracterizan, al decir de algunos, como institución de servicio público, lo que, agregado a las hipótesis de que su relación laboral no estaba precisada, ni lo estaban los órganos jurisdiccionales, ni los procedimientos para dirimir las controversias y la de que había que hacer compatibles los derechos y necesidades de las universidades como generadoras de conocimiento y de cultura con los de sus trabajadores dió lugar a que una de las partes mantuviera en duda la conveniencia y legalidad -

de firmar un contrato colectivo con sus trabajadores ya que ésta -se decía- no organiza los factores de la producción, cuya finalidad es el lucro, ni persigue como objetivo el provecho económico.

Otra particularidad causa de discusiones fue la autonomía, la cual -se decía- podía ser vulnerada por los intereses políticos o sindicales y alterarse la plena capacidad jurídica de la institución para impartir educación superior, impidiéndose con ello el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada. Por ello era necesario armonizar la garantía de que la Universidad cumpliera cada vez mejor con sus finalidades y con las disposiciones del derecho para que sus trabajadores contaran con seguridad y disfrutaran una forma digna de vivir pues "quienes prestan sus servicios en las universidades son trabajadores y como tales tienen los derechos que la Constitución General de la República asegura a todo trabajador". (1)

(1) Molina Piñeiro Luis J., Descripción de un Conflicto, U.N.A.M., 1a. edición, 1980, página 17.

B. ANTECEDENTES.

a. LAS ASOCIACIONES.

Gracias al prolongado y persistente esfuerzo realizado por Justo Sierra, conjuntamente con Ezequiel A. Chávez, se creó la Universidad Nacional de México, mediante ley constitutiva del 26 de mayo de 1910. Se inauguró solemnemente el 22 de septiembre de - - 1910, sus objetivos eran "realizar en sus elementos superiores - la educación del país; ensancharla y perfeccionarla por medio de labores de investigación científica; difundirla por extensión - universitaria y contribuir al desarrollo de la cultura en todos - sus grados".

Es notable que apenas transcurridos escasos dos meses de funda - da, el país se haya visto en la conflagración del movimiento re - volucionario, que se inició el 20 de noviembre de 1910. Por lo - que en los años posteriores la Universidad sería dirigida por - hombres del nuevo orden social.

Dentro de la máxima casa de estudios podemos observar con clari - dad la superación paulatina de las formas de organización gre - mial y sindical de los trabajadores, ya que si en sus inicios éstos se constituyeron en uniones, posteriormente integraron aso-ciaciones sindicales, según la situación privativa en el momento. Así, entre las primeras organizaciones de trabajadores adminis - trativos (consolidados) de las cuales se posee información, en - contramos la denominada: Unión de Empleados de la Universidad Na - cional de México Autónoma (AEUNMA) surgida el 29 de septiembre - de 1929 y encabezada por Diódoro Antúnez, la que se dice "fue - producto de las luchas por la obtención de la Autonomía Universi - taria, que protagonizaron los estudiantes y amplios sectores del magisterio"... (2)

(2) Revista Legado Sindical, Organó Informativo del CIHSU, Núm. 1, época I, marzo 1985, página 5.

quienes entre sus primeros planteamientos manifestaron la necesidad de luchar por la obtención de un contrato colectivo de trabajo.

El 26 de febrero de 1932 la Unión de Empleados dirigida por Manuel Vázquez Cadena, siendo rector el doctor Ignacio García Tellez, suscribió lo que sería el primer contrato colectivo de trabajo en la historia de las relaciones contractuales universitarias, ya que el documento signado contenía elementos, como el nombrar a las autoridades universitarias con el término patrón y a la organización gremial de los trabajadores como sindicato. En su cláusula primera manifestaba:

1a. Para los efectos de este contrato y de acuerdo con los artículos 4 y 432 de la Ley Federal del Trabajo en lo sucesivo a la Universidad Autónoma se le nombrará patrón y a la Unión de Empleados de la Universidad Nacional simplemente sindicato. Al hacer referencia a la Ley Federal del Trabajo se usará la palabra Ley. (3)

En el año 1933, el 18 de octubre, surgió el denominado Sindicato de Empleados y Obreros de la Universidad Autónoma de México (SEOUAM) que tuvo como característica el haber obtenido un registro otorgado por las autoridades del Trabajo, el día 3 de noviembre de 1933. Fue la primera organización de trabajadores al servicio de una institución de enseñanza superior que obtuvo reconocimiento de su personalidad jurídica.

El SEOUAM, de acuerdo a su acta constitutiva, se consideraba a sí -

(3) Pulido Aranda, 50 Años de Sindicalismo Universitario, Cronología, ed. Secretaría de Educación Sindical y Promoción Cultural del STUNAM, 1982, página 16.

mismo en su resolución 2a., "como un sindicato de empresas, de acuerdo con lo que establece la fracción II del artículo 233 de la Ley Federal del Trabajo". (4)

Años después, a consecuencia de la reforma que en 1942 sufrió la fracción XXXI del artículo 123 de la Constitución, le fue cancelado el registro.

En julio de 1937 se creó una organización que nombraba en sus siglas, por primera vez, al personal académico, ésta fue la Unión de Empleados, Profesores y Obreros de la Universidad Nacional Autónoma de México. Al año siguiente, el 19 de mayo de 1938, se organizó el Sindicato de Trabajadores de la Imprenta Universitaria (STIU). Esto fue durante el periodo del rector Gustavo Baz Prada.

El cuatro de abril de 1938, las agrupaciones denominadas: Unión de Profesores de la Facultad de Filosofía y Estudios Superiores, Asociación de Profesores de la Facultad de Medicina, Unión de Profesores de la Escuela de Ingenieros, Asociación de Profesores de la Escuela Nacional de Odontología, Unión de Profesores y Empleados al Servicio de la Escuela de Extensión Universitaria, Unión de Profesores de la Escuela Nacional Preparatoria y el Comité Organizador de la Unión de Profesores de la Escuela Superior de Música, constituyeron la Federación de Profesores Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, que agruparía a las uniones y asociaciones de profesores, siendo su Secretario General el doctor Julio Jiménez Rueda.

En 1949, fue cancelado el registro sindical al Sindicato de Emplea

(4) Pulido Aranda, op. cit., página 19.

dos y Obreros de la Universidad Autónoma de México, a consecuencia de lo cual, éste desapareció y en su lugar se constituyó el - - STUNAM (cuyas siglas carecen de relación alguna con el STUNAM, creado en 1977) y solicitó su registro, mismo que le fue negado.

Al año siguiente, el 10 de febrero de 1950, se fundó la Asociación de Profesores Universitarios de México, A.C., conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de 1945. Se planteaba como finalidad obtener mejores condiciones laborales para sus agremiados y la promulgación del Estatuto Académico de la UNAM. Su presidente fue el doctor Eduardo Llera Domínguez.

En junio de 1955, se organizó la Agrupación Sindical de Trabajadores y Empleados de los Campos Deportivos de la Ciudad Universitaria, que se afilió a la CTM y obtuvo así su registro. Considerando ese antecedente otro grupo de trabajadores decidió formar otra agrupación que se constituyó el 6 de agosto de 1955, a ésta también le fue concedido registro, el 8 de septiembre de 1955. Se legalizaron así dos agrupaciones sindicales en los campos deportivos de Ciudad Universitaria en el mismo año.

En su declaración de principios el Sindicato de Empleados y Obreros de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se constituyó el 16 de febrero de 1963, manifestaba: "la finalidad del Sindicato es la defensa de los intereses y derechos comunes de sus agremiados de acuerdo con la ley, la equidad y la justicia". (5) Planeaba también el mejoramiento social y económico de los trabajado-

(5) Idem., página 45.

res. Tanto este sindicato como el STUNAM de 1949 participaron en diversos actos de la CNOF y aún el secretario general de STUNAM: - Martín Hernández Granados fue electo Subsecretario de Organización de la CNOF en octubre de 1962.

El SEOUNAM solicitó a las autoridades laborales su registro como - sindicato, y se le respondió con una negativa argumentándose que - "la Universidad no se incluye dentro de lo que en derecho se denomina *empresa* lucrativa sino que su denominación se inscribía como empresa de servicio público, que por ello, no podía existir la denominación de patrón para este tipo de institución". (6)

El 29 de septiembre de 1964 se constituyó la primera agrupación - que se ostentó como Sindicato de Profesores de la UNAM (SPUNAM), - para la "defensa, estudio y mejoramiento de los intereses comunes de sus agremiados". (7) Entre sus objetivos se planteó la conquista de mejores condiciones de trabajo para el personal académico, demandando para ello el reconocimiento de las autoridades laborales y universitarias; pero no se le concedió registro legal, ni recurriendo al amparo. Su primer secretario fue el C. Félix Barra García.

El Consejo Universitario aprobó un estatuto, aplicable al personal administrativo, que le prohibía integrarse a las agrupaciones en - que participaran estudiantes, académicos o investigadores, así como el integrarse en sindicatos; se le permitía únicamente agruparse en asociaciones. Dicho Estatuto fue aprobado el 20 de diciembre de 1965.

(6) Idem., página 45.

(7) Idem., página 47

En sustitución del SEOUNAM se organizó la Asociación de Trabajadores Administrativos de la UNAM (ATAUNAM) antecedente inmediato - del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM. Esa asociación se fundó en abril de 1966, planteándose como razón de ser y como esencia propósitos de naturaleza sindical.

Con la participación de 41 organizaciones magisteriales se formó - el 8 de agosto de 1968 la Coalición de Maestros de Enseñanza Media y Superior Pro Libertades Democráticas (CMENSHLD) quienes entre - otros acuerdos consideraban "ir a la huelga Nacional Magisterial"- (8) y la creación de un tribunal popular para enjuiciar moralmente los hechos violentos acaecidos recientemente en la Universidad.

Finalmente, entre las diversas agrupaciones de trabajadores académicos y administrativos, preludeo y base histórica del STEUNAM y - las APAUNAM, debemos mencionar al Sindicato Independiente de Profesores de la UNAM (SIPUNAM) constituido el 14 de noviembre de 1972.

Al considerar esta sucesión de agrupaciones de los trabajadores - universitarios, podemos apreciar, cómo se han ido desarrollando éstos según las diversas situaciones de la Universidad, en un proceso dialéctico de superación y mejoramiento hasta lograr el reconocimiento, a través de la lucha y la huelga del STEUNAM 72-73, y la aplicación de un derecho contractual del trabajo.

(8) Idem., página 54.

b. EL STEUNAM.

El sindicalismo universitario surgió principalmente como manifestación de intereses gremiales: de un lado los correspondientes a los trabajadores administrativos y del otro los propios del personal académico, situación que aún perdura y, como se puede apreciar en el resumen acerca de las agrupaciones de trabajadores que han existido en la UNAN, el sindicalismo universitario tiene, frente al desarrollo del sindicalismo obrero en México, una existencia corta, pues si bien ya en 1929, existía la Unión de Empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma, lo cierto es que la irrupción y la organización del sindicalismo universitario en la vida nacional ocurren a partir de 1971, con la fundación del STEUNAM.

Los primeros sindicatos universitarios surgieron con la autonomía, hace 50 años, cuando la disposición que declaró autónoma a la universidad modificó las relaciones de ésta con el Estado y cambió relativamente la situación laboral de los trabajadores, al dejar éstos de ser considerados como empleados federales.

Aunque con el ejercicio de la autonomía, se conformó un ambiente más democrático, correspondía a los trabajadores administrativos sentar las bases de la sindicalización, dada su relativa concentración y sus condiciones de vida y trabajo.

El 10 de noviembre de 1952, a propósito de una entrevista con miembros del comité ejecutivo del entonces primer STUNAM, el doctor Luis Garrido, rector de la UNAN, manifestó: "Yo soy el primero en reconocer que los sueldos de los trabajadores de la Universidad Nacional son muy bajos; no sólo estoy de acuerdo en que necesitan un

aumento, sino que lo creo justo; pero..." (9) de donde se puede inducir que ya entonces era una limitante el control presupuestal - ejercido por el Estado a través del subsidio otorgado a la institución.

Ese era uno de los elementos contra los cuales debería luchar el - STUNAM, organismo de los trabajadores cuya asamblea constitutiva - se inició a las 19 horas del 12 de noviembre de 1971, en el local - de la ATAUNAM, en la avenida Municipio Libre, con el concurso de - 89 trabajadores universitarios.

Ese acto fue resultado de una lucha constante y ascendente, para - constituir un sindicato consolidado, forma superior de organiza - ción para proseguir la lucha social, que lograra ser reconocido legalmente y, como consecuencia, consiguiera la contratación colectiva.

Los trabajadores universitarios, al constituirse en sindicato, - trataban de romper la limitante establecida en el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad, aprobado en diciembre de - 1965, que en su artículo 55, prohibía la asociación sindical y que en consecuencia, coartaba a los trabajadores el derecho a un con-trato colectivo de trabajo que regulara las relaciones laborales - en forma bilateral. Con ese estatuto impuesto al personal administrativo en forma unilateral por el Consejo Universitario, se determinaba la forma en que debían organizarse los trabajadores. Dicho artículo expresaba:

"Los trabajadores administrativos de la Universidad constituirán una asociación denominada Asociación de Traba-

(9) Idem., página 31.

dores Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de México... los trabajadores no podrán tomar parte de las organizaciones propias de estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad". (10)

Asimismo les quedaba vedado el pertenecer a organizaciones o confederaciones de trabajadores y afiliarse a partidos políticos, permitiéndoles únicamente mantener relaciones de carácter social o cultural, pero nunca de solidaridad.

El naciente STEUNAM solicitó su registro ante la Secretaría del Trabajo el 15 de noviembre de 1971, y le fue negado el 14 de enero de 1972, argumentándose "que la Universidad no es una empresa administrativa en forma directa o descentralizada por el gobierno federal y que no existe relación de trabajo entre la UNAM y sus servidores". (11)

Es importante tener en cuenta dicha argumentación, que contiene dos elementos a considerar: a) la "Universidad no es una empresa administrativa" y b) "no existe una relación de trabajo entre la UNAM y sus servidores". ¿De ello podemos inducir, que la definición de trabajador y de patrón no son aplicables en la Universidad, tal y como lo disponen el artículo 123 de la Constitución, y su correlativo, el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo y que, por tanto, no existe una relación laboral?. Asimismo se dice que la Universidad no es una empresa administrativa en forma directa o descentralizada por el Estado; pero ¿sólo las empresas administrativas pueden tener a su disposición trabajadores y empleados?

- (10) Revista Legado Sindical, núm. 2, época I, mayo - junio 1986, página 6.
- (11) Pulido Aranda Alberto, op. cit., página 72.

La naturaleza jurídica de la UNAM se define en su ley orgánica de 1945, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotado de plena capacidad jurídica y - que tiene por fines impartir educación superior, para - formar profesionistas, investigadores, profesores uni- versitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar_ y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la - mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura."

De donde, es difícil entender por qué una institución considerada_ la máxima casa de estudios, negaba a sus empleados los derechos so- ciales estatuidos y consagrados constitucionalmente en el artículo 123; pues, sin que en ello tenga parte la autonomía, tiene la ta- rea de constituirse en ejemplo social, independientemente de que, - conforme a la norma suprema, tiene calidad jurídica de patrón res- pecto a su personal, llámese éste administrativo o académico, tal_ y como lo dispone el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, - porque patrón es toda persona física o moral que emplea los servi- cios de uno o varios trabajadores, lo que es evidente en el caso - que se analiza. Sin olvidar que el artículo 13 de la Ley Orgánica de 1945, estipula: "En ningún caso, los derechos de su personal.. ." debiéndose entender la palabra "personal" en la acepción de con- junto de empleados.

Y por otro lado ¿qué es el STEUNAM?. Entre los puntos expuestos - por el Comité Ejecutivo del mismo, en un documento titulado Qué es un sindicato y dirigido a los trabajadores expresaban en la parte_ final la posición y el carácter que le caracterizarían, así como - la decisión de mantener al sindicato "independiente, sin ligas po-

líticas para que garantice la reivindicación sindical de sus representantes". (12)

Es indudable que a partir de la integración del STEUNAM, los trabajadores consideraron la lucha por la obtención del registro sindical, como paso necesario y elemental para lograr la contratación colectiva.

Posición manifestada por el secretario general del STEUNAM, Evaristo Pérez Arreola y por Nicolás Olivos Cuéllar en mitin realizado frente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 14 de enero de 1972, al expresar que: "el día lo se hizo un llamado para enfrentar una lucha sin cuartel por lograr el registro sindical". (13)

Para efectos de este trabajo es necesario transcribir algunos de los agravios expuestos por el Comité Ejecutivo del sindicato en su demanda de amparo el día 28 de enero de 1972, presentada al Juez de Distrito en Materia Administrativa. Como consecuencia de la negativa de las autoridades del Trabajo y Previsión Social a proporcionar el registro.

"A... Es falso que el concepto de empresa esté determinado exclusivamente por las sociedades mercantiles o industriales que llevan a cabo obras materiales en que consecuentemente el vocablo implique la idea de orden económico o comercial de naturaleza lucrativa. El artículo 123 constitucional en su párrafo inicial dice textualmente: "El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(12) López Pineda Fabián, Historia del STEUNAM, Luchas y Conquistas - (1971 - 1977), 1a. edición, ed. STUNAM, página 71.

(13) López Pineda Fabián, op. cit., página 35.

A) Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general TODO CONTRATO DE TRABAJO";...

"C)... En efecto, los estatutos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica Universitaria tienen la categoría de - reglamento interior del trabajo previstos en el artículo 42 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo, pues lo contrario sería conferir al Consejo Universitario que dicta los Estatutos en cuestión atribuciones similares al Poder Legislativo, lo que es absurdo"... (14) Por lo que se concluía que la UNAM y su Ley Orgánica, en lo que hace a las relaciones de trabajo con su personal, quedan supeditados a la Ley Federal del Trabajo y a su respectivo órgano jurisdiccional.

La demanda de amparo permaneció sin respuesta durante los primeros meses de 1972, por lo que el sindicato emplazó a la institución por la vía del hecho el 13 de octubre del mismo año. Fundándose en los artículos 354, 456, 357 y 450 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo. La petición con emplazamiento de huelga contenía los siguientes puntos:

"1.- Se exige de esa institución la celebración y firma de un Contrato Colectivo de Trabajo, de acuerdo con el proyecto adjunto, que armonice los factores de la producción, dentro de esta propia institución y consecuentemente se reconozca a este "Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México" - el carácter de representante del mayor interés profesional por controlar a la mayoría del personal a su servicio".

(14) Idem., página 37.

"II.- Asimismo, para el caso de que estalle el movimiento de huelga, se exige de esa institución, el pago de los gastos que origine el conflicto, ya que desde ahora, la hacemos responsable del mismo". (15)

A lo anterior las autoridades universitarias dieron como respuesta su propósito de "resolver cualquier problema por medio de los instrumentos con que la propia institución cuenta, es decir, dentro del marco de la legislación universitaria". (16)

De esa forma las autoridades universitarias se negaban a firmar con el sindicato un contrato colectivo de trabajo y sólo accedían a reformar el estatuto vigente y, llegado el caso, a redactar uno nuevo.

Ante esa negativa del rector Pablo González Casanova, se inició la huelga a las 12 horas del día 25 de octubre de 1972. Esa huelga se caracterizó por mantener las dependencias abiertas, y por que los trabajadores continuaron devengando su salario durante el tiempo que duró el conflicto.

Ese movimiento sindical y de huelga, se apejó al artículo 123 constitucional y a la Ley Federal del Trabajo, argumentándose el derecho de los trabajadores a coligarse para la defensa de sus intereses comunes, así como las distintas tipificaciones de patrón y trabajador, siendo éste quien presta un servicio bajo la dirección y dependencia de otro, y aquel la persona física o moral que utiliza los servicios de

(15) Pulido Aranda Alberto, Cronología, op. cit., página 77.

(16) López Fineda Fabián, op. cit., página 50.

uno o varios trabajadores, con todas las consecuencias jurídicas que ello implica.

Las autoridades universitarias habían dado a conocer el 26 de diciembre de 1972, que se había llegado a un acuerdo con el sindicato. Contenía doce puntos, entre ellos que las relaciones laborales se rigieran por un convenio colectivo de trabajo, y por el Estatuto General de la UNAM. Aceptose también el respeto a los derechos de los trabajadores, según se establecían en el artículo 123 constitucional y en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la UNAM, reconociose el derecho de huelga y, sobre todo, la existencia de la bilateralidad. La firma de esos acuerdos puso fin al conflicto el 11 de enero de 1973.

c. EL SPUNAM.

El Sindicato de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México se constituyó el 13 de julio de 1974 y se desintegró en 1977, al integrarse con el STEUNAM al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México. (STUNAM).

Como antecedentes a la coalición de los maestros de la Universidad Nacional, encontramos en 1937 a la Unión de Empleados, Profesores y Obreros de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El 4 de abril de 1938, diversas asociaciones y uniones de profesores de las escuelas y facultades, integraron la Federación de Profesores Universitarios de la UNAM.

Según lo establecido por la Ley Orgánica de 1945, para obtener mejores condiciones de trabajo y para lograr la promulgación del Estatuto del Personal Académico de la UNAM que regularía las relaciones laborales de éste sector, se fundó el 10 de febrero de 1950, la Asociación de Profesores Universitarios de México, A.C.

El 19 de septiembre de 1964 se constituyó el Sindicato de Profesores de la UNAM (SPUNAM) que incluyó en sus objetivos la conquista de mejores condiciones de trabajo para el sector académico, demandando para ello ser reconocido por las autoridades laborales y académicas. A su solicitud de registro se respondió con negativa, lo mismo que al amparo interpuesto por tal motivo.

Otro intento de sindicalización lo emprendió el Sindicato In dependiente de Profesores de la UNAM, constituido el 14 de noviembre de 1972.

En 1974 el Sindicato de Personal Académico de la UNAM - - (SPAUNAM) se proponía como fin inmediato organizar al profesorado para la defensa de sus intereses. Su objetivo principal era la obtención de contratación colectiva para el personal académico.

Esa agrupación consideraba que, hasta entonces, al personal académico universitario se le había sujetado a decisiones unilaterales por parte de las autoridades, quienes fijaban los sueldos, otorgaban nombramientos y aprobaban promociones, sin intervención de los profesores.

Establecía como principios rectores: democracia sindical, independencia respecto del Estado, de las autoridades universitarias y de los partidos políticos, libertad irrestricta de pensamiento y creencias, así como solidaridad con las luchas sindicales del resto del país.

Con la finalidad de desarrollar acciones conjuntas y solidarias el SPAUNAM inició reuniones con miembros del STEUNAM y de la Asociación de Personal Académico de Carrera (APAC) en septiembre de 1974. Aun cuando dicha agrupación en todo momento recibió apoyo solidario del STEUNAM,

En ese mismo año las autoridades universitarias otorgaron un incremento a los salarios del personal académico, el cual fue rechazado por el SPAUNAM, argumentando su insuficiencia y reiterando su posición como organización sindical representativa del personal académico.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

En el mes de octubre del mismo año efectuó su primer congreso, en él se aprobaron los estatutos y el proyecto de contrato colectivo de trabajo que debía ser presentado a las autoridades universitarias y acordose exigir incremento salarial de 40 por ciento.

En el mencionado proyecto de contrato se incluyeron, entre otras, las siguientes demandas: promoción y estabilidad en el empleo de los maestros, no contratación de profesores por el sindicato, sino a través de una comisión dictaminadora, y se exigió su firma el 14 de noviembre de 1974.

A principios de 1975 se iniciaron los preparativos tendientes a lograr la fusión de los dos sindicatos mediante un documento político, que contendría los puntos para tal efecto.

El Consejo Universitario resolvió el 11 de junio de 1975 la no procedencia de la firma de un contrato colectivo de trabajo con el SPAUNAM y acordó que el Estatuto del Personal Académico fuera adicionado con un Título de Condiciones Gremiales. A ello el sindicato respondió con la paralización de labores el 16 de junio, misma que duró 9 días, después de los cuales decidió terminar la huelga, tras el ofrecimiento de las autoridades universitarias de dialogar con el SPAUNAM y con otras organizaciones gremiales del personal académico respecto a las condiciones gremiales de los maestros de la institución.

Es conveniente un breve análisis de las situaciones y condiciones prevalecientes en y durante la breve existencia del SPAUNAM, el que nunca logró remontar la problemática para la obtención de una mayoría, cuando menos relativa, ya no digamos absoluta.

La historia del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México fue breve, no alcanzó a cumplir tres años, desde que se constituyó el 13 de julio de 1974 hasta que se disolvió, en 1977; cuando decidió, junto con el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM, constituir un sindicato único, formando así el STUNAM cuya asamblea constitutiva fue el 27 de marzo de 1977.

Varias son las causas y motivos que originaron la necesidad de integrarse en esta nueva organización. Entre éstas debemos mencionar como principal, que el SPAUNAM, no logró aglutinar y representar a la mayoría del personal académico, ese sector se manifestó siempre más renuente que el de los administrativos a sumarse al proyecto de sindicación.

Aun cuando los esfuerzos de los dirigentes estuvieron encaminados a ello, sus pretensiones no se realizaron porque la mayoría de los académicos se marginó de la organización. Sólo entre 26.2 y 28.8 por ciento del personal académico que laboraba en la institución en el período 1975-1976, se afilió al sindicato. (17)

Varios son los elementos a considerar, entre éstos que el mayor desarrollo del sindicato se dió en los planteles del Colegio de Ciencias y Humanidades, pues en ningún otro sector pudo apreciarse mayor homogeneidad y disposición a la sindicalización, ésto básicamente, por la incorporación que existió en ese sector de gran número de profesores jóvenes que -

(17) Cuadernos de Educación Sindical núm. 4, EL SPAUNAM en cifras, Woldenberg José, STUNAM, 1981, Sría. Ed. Sind. y P. Cultural, página - 17.

aspiraban a una seguridad laboral. Fueron la inseguridad en que se encontraban y la incertidumbre de su futuro laboral - lo que motivó a muchos de ellos a coligarse. Si se considera que los requisitos académicos estatutarios no eran fáciles de satisfacer, dada la súbita expansión del número de personal para la educación media superior que había ocurrido en la UNAM con la creación del Colegio de Ciencias y Humanidades y la posterior creación de las ENEP's y considerando que en el primero de los casos se había improvisado profesores, mediante contratación individual, a recién graduados o a pasantes. (18) Fueron estos últimos los que tomaron una actitud distinta ante el proyecto de sindicalización.

El personal académico de reciente ingreso carece del sentimiento y de la tradición del catedrático y asume actitud de asalariado, se despersonaliza en las relaciones con la autoridad universitaria y no asume su papel de conductor y transmisor de conocimientos como el profesionista liberal.

No se genera, en consecuencia, una atmósfera de identidad tradicional comunidad-dirección, sino una relación obrero-patronal.

Aunados a su juventud, influyeron en su actuar, los aún recientes acontecimientos del movimiento estudiantil del 68 y del 10 de junio del 71, en los cuales muchos de ellos habían participado como estudiantes.

Otro de los elementos a considerar es la definición política del sindicato que "prácticamente desde su fundación fue guía

do por sectores de la izquierda" política (19) quienes vieron en el sindicalismo académico, la posibilidad de expresar sus puntos de vista personales sobre la universidad.

La base del sindicalismo académico fueron las escuelas y facultades, en donde llegó a tener hasta 2,148 afiliados y básicamente el sector de CCH's donde alcanzó a obtener la afiliación de 1,398 maestros.

En consecuencia, es importante considerar a los CCH's como uno de los sectores con más alto índice de sindicalización, lo que no se puede decir de las escuelas y facultades y menos aún de otras dependencias universitarias.

Concluyendo, puede afirmarse que el Sindicato de Personal Académico de la UNAM, pretendió aglutinar a todo el personal docente y de investigación y que no logró realizar sus pretensiones. La interrogante es: ¿lo logrará el STUNAM? Dado que la unificación de los dos sindicatos fue efecto de un conflicto que estaba a punto de hacer crisis y dió como resultado que la unificación no se diera en las mejores condiciones.

d. LAS AAPAUNAM

A escasos 9 días de constituido el Sindicato de Personal -- Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México en el auditorio de la Facultad de Ingeniería el 22 de julio de 1974, se constituyó la Federación de Asociaciones del Personal Académico de la UNAM (FAPA), en reunión presidida por el doctor Rafael Aranda.

El SPAUNAM al pretender aglutinar al personal académico para formar un frente común, dando categoría de trabajador asalariado al académico, intentando expresar la necesidad de protección para los trabajadores intelectuales y demandando de la UNAM la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo, dió oportunidad para que surgiera y se desarrollara, como vía alternativa y paralela de organización: la Federación de Asociaciones del Personal Académico.

Esta propuso objetivos distintos a los sostenidos por el -- SIAUNAM, tal y como puede deducirse de una de las declaraciones hechas por el Consejo Directivo de la Unión de Profesores de la Facultad de Ingeniería, asociación que posteriormente se convertiría en parte importante de la FAPA, la cual decía: "Al no preverse dentro del derecho universitario la contratación colectiva, no es posible reconocer un derecho -- inexistente". (20)

El Colegio de Profesores de Economía, encabezado por el licenciado Manuel R. Palacios, publicó el 10 de junio un mani-

fiesto en el cual se lefa: "la demanda de una firma de contrato colectivo de trabajo la juzgamos improcedente por la forma multilateral en que la Universidad está organizada para gobernarse por sí misma por autoridades, profesores, estudiantes y trabajadores administrativos.

"La Universidad no es un patrón, en el sentido económico-jurídico". (21)

Ante la exigencia del SPAUNAM para la firma de un contrato colectivo de trabajo en noviembre de 1974, y para su reconocimiento como sindicato, el Consejo Universitario acordó en diciembre del mismo año, que la solicitud debía ser estudiada por las comisiones de Legislación Universitaria y de Trabajo Académico del propio Consejo. Dichas comisiones tardaron seis meses en presentar su dictamen, el cual fue aprobado por el Consejo Universitario el 11 de junio de 1975, tiempo durante el cual, la FAPA logró incorporar a mayor número de Colegios y Asociaciones, y el 6 de junio de 1975 publicó un desplegado, planteando su posición ante la exigencia del SPAUNAM manifestando "que la pretensión de cualquier agrupación de constituirse en vocero oficial y universal de todos los miembros del personal académico, arrogándose la titularidad de una contratación colectiva, constituye la negación misma de la participación democrática".

El 12 de junio se iniciaron las pláticas entre la comisión designada por el rector y los representantes de las diversas asociaciones, inclusive el SPAUNAM, lo que dió como conse -

(21) Periódico Uno Más Uno, 14 de noviembre de 1980, página 10.

cuencia que el 19 y 24 de junio de 1975 se firmaran entre la comisión del rector y las asociaciones del personal académico los acuerdos que constituirían la base para que la comisión de rectoría y los representantes de 24 asociaciones gremiales formularan el Título de Condiciones Gremiales del Personal Académico el 27 de noviembre de 1975 en sesión extraordinaria del Consejo Universitario. (22)

Ese título contendría, entre otras cosas, el procedimiento de acreditación de las asociaciones gremiales ante una comisión técnica paritaria, para intervenir en la modificación bienal de las condiciones gremiales y en la revisión anual del salario por cuota diaria.

Es importante consignar que el SPAUNAM se manifestó con principios como: "democracia sindical, independencia respecto del Estado, de las autoridades universitarias y de los partidos políticos, libertad irrestricta de pensamiento y creencias, responsabilidad, defensa de la autonomía universitaria y solidaridad con las luchas del resto de México". (23)

El 22 de julio de 1974, cuando las diversas agrupaciones de docentes decidieron integrarse para convertirse en una federación tomaron como principios: "la defensa de los principios universitarios de autonomía, libertad de cátedra, investigación y asociación y por el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales del personal académico" (24)

(22) Carrillo Prieto Ignacio y otros. El conflicto laboral en la UNAM en 1977, Centro de Documentación Legislativa Universitaria, UNAM, México 1980, página 25.

(23) Pulido Aranda, op. cit., página 104.

(24) Idem., página 104.

En la primera revisión del Título de Condiciones Gremiales, el SIAUNAM fue la organización mayoritaria, al acreditar 3,720 afiliados por 3,234 del resto de las asociaciones, las que participaron con voz pero sin voto. Para la siguiente revisión del título relativo a las condiciones gremiales, incluido el salario por cuota diaria, las Asociaciones del Personal Académico de la UNAM (AAUNAM) obtuvieron la mayoría con 5,139 afiliados, mientras que el SIAUNAM sólo registró 3,547 afiliados ante la Comisión Técnica Paritaria de acreditación, esta pérdida de la mayoría (en enero 14 de 1977) inclinó al SIAUNAM a retirarse de las sesiones en que se discutía la modificación del título. A partir de entonces la representación estuvo a cargo de las restantes asociaciones, las que con posterioridad se constituyeron en las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UNAM (AAUNAM).

Es incuestionable que las diversas asociaciones y uniones del personal académico tienen un origen fincado en el objetivo académico y cultural en donde el derecho laboral es contemplado como parte secundaria y ésto lo podemos observar desde la nomenclatura que adquieren al darse a conocer como agrupaciones en el FAFA y, finalmente, al integrarse en Asociaciones Autónomas del Personal Académico. El término asociación es más identificable con los Derechos Civil y Mercantil que con el Derecho del Trabajo.

El nombre de asociación lo debemos entender en estrictu sensu, y en sentido amplio, pues comprende a toda agrupación de personas físicas, con propósito de permanencia y una finalidad, de interés común para los integrantes, siempre que sea lícito.

Dentro de esta definición se ubica a los sindicatos, sociedades, etc. por lo que podemos encuadrar asimismo a cualquier

otra manifestación asociativa, reconocida en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El maestro Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho dice que "los elementos personales de la Asociación se encuentran representados por sus miembros. Estos se denominan socios y asociados"... y postula que: "el Contrato por el que se constituye una asociación debe constar por escrito, de acuerdo con el artículo 2671 del Código Civil para el D.F." disposición que aclara la fracción VII del artículo 3002 del mismo, al disponer que la escritura de las asociaciones y las que - las reformen deben ser inscritas en el registro público..."

Es por lo anterior que, dada la dinámica impresa y las consecuencias de carácter laboral que se desarrollan a través de la legislación laboral, debemos considerar como más correcto que dichas asociaciones se integren como sindicatos de asociaciones autónomas de personal académico, con lo que serían más consecuentes con la Ley Federal del Trabajo y con sus tareas actuales.

Ahora bien, uno de los acontecimientos importantes en el sindicalismo universitario, que tuvo repercusiones para las universidades en México, fue el debate en torno al proyecto de adición de un apartado "C" al artículo 123 Constitucional - propuesto al Presidente Luis Echeverría por el rector de la UNAM, doctor Guillermo Soberón, el 24 de agosto de 1976, para regir las relaciones laborales de los trabajadores de las universidades e institutos de enseñanza superior de carácter público y autónomos, ya que la indefinición y especialmente el tratamiento diverso que se llegó a dar a las relaciones colectivas de trabajo en las universidades públicas, durante los sesenta, generaron confusión acerca de cuál sería el ré-

gimen jurídico laboral aplicable, y crearon la necesidad de establecer una legislación laboral que asegurara e hiciera compatibles los derechos gremiales del personal académico y administrativo al servicio de las universidades públicas autónomas y los derechos de éstas a contar con las prerrogativas indispensables que les permitieran la consecución de sus objetivos y fines, dada la anarquía prevaleciente en las diversas instituciones de educación superior y universitarias, problemas que se presentaban por el tratamiento e interpretación diversa que se daba a las relaciones colectivas de trabajo y por la contradicción que se llegó a presentar entre lo dispuesto por ciertas leyes orgánicas y algunos instrumentos colectivos laborales que se pactaron.

e. EL STUNAM

Con el propósito de recuperar la mayoría de las afiliaciones para estar en posición de negociar las condiciones gremiales del personal docente, el SIAUNAM se fusionó con el STEUNAM - mediante un Convenio Político Sindical y el 27 de marzo de 1977 ambos sindicatos constituyeron el Sindicato de Trabajadores de la UNAM (STUNAM).

Al constituirse formalmente el STUNAM los trabajadores integrantes de éste, tanto como la dirigencia decidieron emplazar a huelga a la UNAM el día 20 de junio de 1977, a fin de obtener el reconocimiento del sindicato y la firma de un contrato único.

Es de hacer notar que el convenio político de fusión - - - STEUNAM-SIAUNAM en su punto seis aún mantiene división gremial al establecer que el "STUNAM quedará integrado provisoriamente de dos secciones, una de ellas agrupará a la totalidad de los miembros trabajadores administrativos y la otra a los miembros trabajadores académicos". Estructura que se ha mantenido, sin que a la fecha se haya logrado superar dicha sectorización.

El lunes 13 de junio de 1977, se realizó la primera sesión - para tratar del "Marco Jurídico Laboral en las Universidades" convocada por el rector Guillermo Soberón en la que el licenciado Porfirio Marquet demandó una legislación que regulase las relaciones laborales en la UNAM. Ratificóse por parte del trabajador Evaristo Pérez Arreola el emplazamiento de huelga, la demanda de reconocimiento sindical y la firma del contrato colectivo. A lo que las AAAUNAM respondieron que "harán todo lo posible para evitar el paro ilegal". (25)

El lunes 20 de junio a las 12 horas el STUNAM, paralizó las labores en la UNAM, suspensión que la Comisión de Rectoría calificó como ilegal. Las autoridades universitarias a través del abogado general, el 23 de junio solicitaron de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que declarara la inexistencia de la huelga y que fijara un plazo de 24 horas para el reinicio de labores.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el martes 28 de junio de 1977, declaró el paro como "suspensión ilegal de labores sin haberse seguido el procedimiento de huelga, previsto por la Ley Federal del Trabajo". Al día siguiente el rector Guillermo Soberón exhortó a los trabajadores universitarios a reintegrarse a sus labores.

El Comité de Huelga rechazó el dictamen de la Junta de Conciliación, manifestando que continuaría con el movimiento de huelga. En un mitin efectuado en Ciudad Universitaria, Evaristo Pérez Arreola declaró: "los trabajadores rechazan el llamado de Soberón" y afirmó su determinación de que "el sindicato se mantendrá firme".

El domingo 3 de julio de 1977, al terminarse una prórroga concedida para que los trabajadores universitarios se reintegraran a sus labores, el ingeniero Javier Jiménez Espriú dió a conocer que "no serán más de 600 las rescisiones de Contrato, ya que se recibieron 19 mil 460 solicitudes de reanudación de labores". (26)

El 7 de julio de 1977, alrededor de las cinco de la mañana, - la policía del Distrito Federal desalojó a quienes retenían en su poder las instalaciones universitarias, culminando así el movimiento desarrollado por la fusión STEUNAM-SIPAUNAM.

El movimiento huelguístico desarrollado por los líderes sindicales no alcanzó el objetivo planteado: obtener la titularidad de un Contrato Único de Académicos y Administrativos, básicamente por que el movimiento no tuvo bases sólidas, debido a que los integrantes de la base académica no se identificaron plenamente con el sindicato al mantener su posición de no proletarianizar la enseñanza, manteniendo su sentimiento de independencia y liberalidad ante la posible sujeción a cánones sindicales y dictados de líderes sindicales, lo que - dió como consecuencias que la mayoría de los maestros no se incorporaran a la lucha para obtener un contrato único, que se mantuviera el gremialismo manifestado en el sindicato de personal académico, que el personal administrativo tampoco se identificara con ese movimiento pues lo consideró como un hecho ajeno, como algo que debió corresponder a los maestros, ya que, en todo caso, la lucha la debió dar el personal académico.

Ese punto de vista se advertía en la mayoría de las guardias que se cumplían en las diversas dependencias, las que - estaban integradas principalmente por trabajadores administrativos y aún algunas integradas únicamente por éstos, hecho que conforme transcurrieron los días se acentuó, creando desaliento e inconformidad entre los paristas. Aunose a - ello el influjo ejercido por las autoridades universitarias, a través de una amplia campaña en los medios de difusión, - misma que el sindicato no logró contrarrestar; creose la confusión, y los trabajadores actuaron conforme a su propio sentir al ver amenazada su contratación individual y, en conse-

cuencia, reconsideraron su fuente de trabajo como elemento principal por el cual luchar, ello ocasionó que ante el dictamen de la Junta de Conciliación y Arbitraje de "Suspensión ilegal de labores" del 28 de junio y la reiteración de las declaraciones de la autoridad de dar por rescindidos los contratos de quienes persistieran en el paro, conforme al último aviso hecho el día primero de julio de 1977, que textualmente expresaba: "Hoy a las 20:00 horas. Termina el plazo concedido a quienes el pasado 20 de junio suspendieron sus labores".

Como culminación de la campaña emprendida por las autoridades universitarias, el jueves 7 de julio de 1977 la UNAM rescindió el contrato individual a 37 trabajadores, miembros del órgano directivo del sindicato de trabajadores de la UNAM. El ingeniero Javier Jiménez Espriú manifestó que las autoridades universitarias estaban dispuestas para dialogar. La única alternativa posible era reconocer subrogado el Convenio Colectivo vigente del que era titular el STEUNAM al STUNAM por parte del personal administrativo, estableciéndose que el "Convenio será de observancia general exclusivamente para los trabajadores y empleados administrativos y para la UNAM". (27)

En cuanto al título de Condiciones Gremiales del Personal Académico se estableció la necesidad de recuento para otorgar la titularidad, que finalmente fue otorgada a las AAPAUNAM, se logró con eso conservar el gremialismo sindical en la Universidad, mismo que posteriormente sería fortalecido con la adición del capítulo XVII al título sexto de la Ley Federal del Trabajo, en 1980.

f. LA FSTU.

La irrupción y desarrollo del sindicalismo en las diferentes universidades se dió a partir de los años setenta, aún cuando el origen de éste es gremial, ocurrió en toda la nación. A diferencia de los trabajadores de la educación básica, son los trabajadores administrativos quienes sientan las bases del proceso de gestación y desarrollo sindical en la UAM.

En 1945; en que fue publicada la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, en forma previsoramente contenía la naturaleza social de las relaciones de trabajo entre la UNAM y su personal de investigación, docente y administrativo, al reconocer en su artículo 13, los derechos laborales, que de manera alguna, serían inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 13: Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso, los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

Así, los derechos de los trabajadores de la Universidad en ningún caso serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo, de donde debemos deducir que su derecho de sindicación es incuestionable e innegable. Aunque según los contenidos del artículo 123 de la Constitución de 1917 y del mencionado artículo 13 de la Ley Orgánica, la Universidad es patrón frente a sus trabajadores. Argumento actualmente reconocido y constitucionalmente irrefutable.

En una etapa de superación en la organización sindical surge la Federación de Asociaciones y Sindicatos de Trabajadores - al Servicio de las Universidades e Institutos de Enseñanza - Superior de la República Mexicana, (FASTUIESRM) antecedente inmediato de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Unversitarios (FSTU) y que precede del Sindicato Unico Nacional de Trabajadores Universitarios (SUNTU), la FASTUIESRM se - - constituyó en la Ciudad de México el 19 de marzo de 1972, y en su asamblea constitutiva se nombró al C. Evaristo Pérez - Arreola para encabezar el comité ejecutivo.

Con la huelga del STELMA en octubre de 1972, se abrió un periodo de sindicación masiva de los trabajadores universita - rios, mismo en el que se constituyó el SIAMAM y se consolidó la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universita - rios al ocurrir un surgimiento y desarrollo inusitados de - sindicatos en la mayoría de las universidades mexicanas, de - tal suerte que a la celebración del primer congreso de la - FASTUIESRM en marzo de 1974 acudieron 17 organizaciones sin - dicales de trabajadores universitarios.

Hasta 1976, las diversas organizaciones sindicales se desa - rrollaron "sin un marco legal preciso", algunas obtuvieron - su reconocimiento como sujetos del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, otras fueron aceptadas dentro de los li - neamientos del apartado "L" y la mayoría -entre ellas el sindicato de la UNAM- habían conseguido "un derecho del trabajo de Carácter Contractual". (28)

(28) Trueba Urbina Alberto, op. cit., página 522.

Con el proyecto de apartado "C" del doctor Guillermo Soberón, presentado en agosto de 1976, se dijo que se procuraba colmar un vacío en la legislación; pero realmente se pretendía limitar a los sindicatos al proponer que los académicos deberían agruparse en organismos diferentes de los que reunieran a trabajadores administrativos, circunscribiendo cada sindicato - al ámbito de una sola institución se impedía crear una agrupación nacional y, sobre todo, se establecían severas limitaciones al derecho de huelga, ya que se constreñía su empleo, exclusivamente para "Cuando se violen, en forma sistemática, - general y reiterada, las condiciones laborales". (29)

Con este proyecto de apartado "C" que regularía las relaciones laborales en las universidades con autonomía, se intentó limitar la acción de los sindicatos en esta clase de instituciones, lo que se logró parcialmente al reformar la Ley Federal del Trabajo y adicionar el capítulo XVIII al título sexto en octubre de 1980, que en su artículo 353 "ñ" reconoce la posibilidad de formar Sindicatos de Personal Académico, Administrativo o de Institución si comprende a ambos tipos de trabajadores, excluyendo la formación de sindicatos de industria, nacionales de industria, o de servicios varios.

La razón directa de esto, la podemos apreciar en la exposición de motivos de la iniciativa que expresa literalmente: - "La Autonomía de que disfrutaban estas instituciones de Educación Superior les garantiza también su independencia entre sí, y de ahí el principio de que sólo puedan formarse Sindi-

(29) Molina Piñeiro, op. cit., página 20.

catos para cada institución. De no entender así la autonomía universitaria, podría darse el caso de que intervinieran en la contratación colectiva personas ajenas a estas instituciones, impidiéndole a sus propios trabajadores el ejercicio directo de sus derechos laborales, y afectaría el derecho constitucional de las Universidades e instituciones Autónomas para gobernarse a sí mismas". (30)

La Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios - (FSTU) que sustituyó a la FASTEUIESRM, quedó establecida de conformidad con el Acta Constitutiva de fecha 19 de marzo de 1972, con base en el derecho de libre asociación profesional y proponiéndose como objetivos el mejoramiento y la defensa de los derechos e intereses comunes de los agremiados en los sindicatos federados, así como de las organizaciones afiliadas: "pugnar porque en cada Universidad del país existan Sindicatos que garanticen la eficaz defensa de los derechos del Trabajador Universitario y velar porque todos los sindicatos Federados y los que en el futuro se federen cuenten con ordenamientos internos democráticos". (31)

Al celebrarse el segundo Congreso de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios en febrero de 1975, se plantearon y aprobaron proposiciones como la promoción y constitución de una central latinoamericana de trabajadores universitarios. A ese congreso asistieron 13 sindicatos universitarios de toda la República, número que se amplió progresivamente, y al celebrarse el IV congreso de esa federación

(30) Gaceta UNAM, Núm. 47, 6a. época, Vol. I, agosto 15 1983, páginas 26 - 27

(31) Proyecto de Estatutos, Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios, enero de 1988, página 4.

ción, en junio de 1976, el número de sindicatos afiliados se incrementó a 25.

Por lo que optimistamente la dirigencia sindical, al tener lugar la celebración del VI Congreso Nacional del FSTU, en marzo de 1979, tomó entre otras resoluciones, la de demandar en el próximo periodo de sesiones de la Cámara de Diputados que se discuta y resuelva la legislación que regule las relaciones laborales en las universidades, proponiéndose la adición de un capítulo XVIII al título VI, relativo a trabajos especiales en la Ley Federal del Trabajo y planteándose que los conflictos de índole laboral en las universidades se traten en juntas de conciliación internas en cada institución, por lo que los derechos de los trabajadores quedarían dentro de lo estipulado en el artículo 123, y sobre todo encuadrados en el apartado "A".

Otra de las resoluciones tomadas en este VI Congreso de la FSTU, fue iniciar los preparativos para un sindicato nacional. Para ello se plantearían como objetivos conseguir la administración de las relaciones laborales correspondientes a los sindicatos integrantes del sindicato nacional, buscando obtener el registro sindical y, sobre todo, lograr el establecimiento de una legislación laboral que logre salvaguardar los derechos básicos de los trabajadores universitarios.

El 12 de octubre de 1979 se constituyó formalmente el Sindicato Unico Nacional de Trabajadores Universitarios, en reunión efectuada en el gimnasio Juan de la Barrera, en la ciudad de México.

Es importante asimismo, tener presente la declaración del máximo dirigente de la CTM el C. Fidel Velázquez al manifes-

tar que las relaciones entre la universidad y sus trabajadores deberían ser incluidas en el apartado "A" del artículo 123, quien manifestó también "que el único inconveniente en la creación del SUNTU es la intromisión del Partido Comunista..." (32)

Como podemos apreciar a lo largo del proceso de conformación y consolidación de los organismos sindicales ha estado presente el proyecto para aglutinarse e integrarse en una organización superior. Actualmente se plantea la necesidad de una Central Unica de Trabajadores Mexicanos como una aspiración general, pero aún lejana. Aspiración e inquietud manifestada a través de diversas dirigencias sindicales, dada la fragmentación existente en los movimientos sociales de la clase trabajadora, aspiración de la cual son copartícipes los trabajadores universitarios limitados por su característica de trabajadores especiales.

Los elementos primordiales que han de tenerse presentes al estudiar el conflicto de los trabajadores universitarios son la autonomía universitaria y la necesidad de hacer valer los derechos de los trabajadores como tales y no como casos de excepción, hechos que se logran conjugar gracias al proyecto de apartado "C" del doctor Soberón, quien abre la alternativa y la posibilidad de legislar para la adecuación jurídica que regule los elementos de controversia, pues el artículo 13 de la Ley Orgánica de 1945, otorgaba derechos al personal de la UNAM, que de manera alguna serían inferiores a los reconocidos por la Ley Federal del Trabajo. Con ese proyecto se buscaba evitar injerencias que permitieran o diesen

oportunidad a la posible desvirtualización de la autonomía--
 universitaria, ya que siempre es de temerse la intervención
 de las cúpulas sindicales en perjuicio de los objetivos de -
 las instituciones de educación superior: investigación, edu-
 cación profesional y difusión cultural como acciones para la
 consolidación de la independencia cultural, científica y tec-
 nológica, armonizando éstos con los derechos de sus trabaja-
 dores, su seguridad, dignificación y existencia decorosa, re-
 conociéndose plenamente su definición de trabajador tal como
 lo expresa el artículo octavo de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que podemos resumir, que todos los trabajadores tie-
 nen derechos como tales, pero también que estos derechos -
 traen aparejadas obligaciones que deben cumplirse en forma -
 conciente y responsable.

Existen asimismo obligaciones para todo asalariado que son,-
 a la vez, necesidades: el estudio de la sociedad clasista y
 la capacitación, vista no sólo como medio de perfeccionamien-
 to para la producción y para el mejor cumplimiento del traba-
 jo contratado, sino también como forma de concientización; a
 fin de que el trabajador asuma su papel de promotor de un -
 cambio cualitativo. Se requiere una educación que se impar-
 ta a partir de células promotoras de la misma, que deberá -
 estar fincada en el estudio histórico de la clase obrera vis-
 ta no a través de fenómenos individuales o de personajes, si-
 no de hechos con repercusiones generales y sociales.

Por lo anterior, la existencia de una Central Unica de Traba-
 jadores, como instancia superior de organización y coordina-
 ción del movimiento sindical mexicano, es un instrumento de-
 cambio cualitativo para la construcción de las relaciones so-

ciales, generadora de presión para beneficio de la clase trabajadora y, consecuentemente, del avance social, siempre que exista idea clara y conciencia del objetivo y de las bases - de las que parta el movimiento proletario, a fin de evitar - el personalismo y el caudillismo y neutralizar el enquistamiento, la manipulación y el oportunismo de los dirigentes o del Estado mismo. Sólo a través de dicha culturización paulatina y sistemática de la clase trabajadora -y de ninguna - otra forma- se evitará el espontaneismo y la subsecuente - - frustración, por la desvirtualización de la lucha del sindicalismo.

III

LEGISLACION UNIVERSITARIA SOBRE SINDICALISMO.

Fundamentación Jurídica.

- a. Leyes y reglamentos unilaterales.
- b. El convenio colectivo y su bilateralidad.
- c. Ley Federal del Trabajo.
- d. El contrato colectivo y su constitucionalidad.

LEGISLACION UNIVERSITARIA SOBRE SINDICALISMO.

a. LEYES Y REGLAMENTOS UNILATERALES.

El 26 de mayo de 1910 se decretó la creación de la Universidad Nacional de México con el propósito de realizar en sus elementos superiores la obra de la educación nacional, (1) y como lo manifestara Justo Sierra en el discurso inaugural, - el 22 de septiembre de 1910, la naciente universidad no tenía árbol genealógico, ni antecedentes, ni abuelos. (2)

En el artículo 2o. de la Ley de Creación se manifestó el número de escuelas con que quedó constituida, así como la dependencia de la previa aprobación del ejecutivo de las que se fundaran en lo futuro. Asimismo en el artículo 4o. se disponía que el nombramiento de rector quedara como atribución del presidente de la República, siendo el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes el jefe de la Universidad por lo que al quedar bajo el mando del ministro de Instrucción Pública, la Universidad quedaba como institución del Estado y en consecuencia los trabajadores de ésta deberían ser considerados como empleados del mismo.

Aunque el nombramiento y la remoción del personal que debieran pagarse con fondos propios de la Universidad, quedarán como atribución del Consejo Universitario.

- (1) De María y Campos Alfonso, Estudio Histórico Jurídico de la Universidad (1881 -1929), UNAM, 1980, primera reimpresión, página 75
- (2) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, ed. Porrúa, 1970, México, página 582.

El proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional elaborado por Ezequiel A. Chávez, contempla en su artículo - - XXII las relaciones entre la institución y los profesores de las facultades y escuelas universitarias, y los clasifica en: libres, ordinarios, titulares y extraordinarios; reglamenta así la selección y promoción del personal "docente", y establece los requisitos y modalidades del ejercicio de la docencia, así como el modo de "elegir" a los profesores ordinarios, aquellos que ocuparán los puestos de planta.

Es en el artículo X del proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional de Ezequiel A. Chávez donde se enmarcan las atribuciones del rector. Señálase entre otras, en las fracciones cuarta y quinta, "extender los nombramientos del personal docente y administrativo de la Universidad", así como "conceder por causa justificada, en los términos que los reglamentos interiores que la Universidad defina, licencias al personal ... por más de 15 días, para separarse de sus funciones, con o sin sueldo", (3) y en la fracción sexta el conceder licencias económicas al personal administrativo y aún a los directores de las instituciones universitarias.

En dicho proyecto ya se contemplaba que el primer nombramiento a los docentes sería por un año, renovable hasta por dos años o más, y al concluirse el término de tres años como profesor ordinario se le confería el nombramiento de titular.

En julio de 1929 al desligarse la Universidad del Estado al serle otorgada la Autonomía Universitaria, se dan las bases

(3) María y Campos, op. cit., página 71.

necesarias para que pueda autodirigirse y crear sus propios programas de estudio, pero además, cambia también la situación de los trabajadores universitarios quienes dejan de ser considerados como empleados federales, situación que queda contemplada en el artículo 31 de la Ley Orgánica de 1929, el que textualmente manifestaba:

Artículo 31 "los empleados de la Universidad de cualquier índole o categoría, no serán considerados como empleados federales a partir de la promulgación de esta ley, pero por razones de equidad y estando ellos encargados de un servicio público, continuarán gozando de los beneficios que la ley de Pensiones Civiles de Retiro les concede, quedando sujetos a las obligaciones y derechos de la misma ley. A partir de 1930 el Consejo Universitario podrá resolver lo que estime conveniente sobre la situación de los empleados de la Universidad en relación con la Ley de Pensiones Civiles de Retiro".

En el mes de febrero de 1932 el entonces rector de la Universidad, licenciado Ignacio García Tellez y el secretario general de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma suscribieron un contrato colectivo de trabajo, que contenía 36 cláusulas y un transitorio en el que se acordaron elementos como: salarios, tiempo-extra, categorías, defunciones, riesgos y enfermedades. Ese contrato nunca entró en vigor pues no fue discutido por el Consejo Universitario aún cuando le fue presentado para tal efecto.

En cambio en el mes de agosto del mismo año se discutió y aprobó un reglamento de servicio civil para los empleados de la Universidad y otro para el personal obrero y servidumbre, asimismo al año siguiente, el 19 de enero, el Consejo Univer-

sitario aprobó un reglamento interior de las oficinas administrativas. En él se establecía que el rector era el jefe superior tanto de las oficinas de la Universidad como de sus trabajadores. De esta manera en forma unilateral el rector desconocía lo pactado en febrero de 1932.

El rector Alfonso Caso al presentar en 1944 un proyecto de Ley Orgánica, en referencia a las relaciones laborales existentes decía en su exposición de motivos:

"Es un principio general reconocido por la Suprema Corte de Justicia en México que los funcionarios y empleados de establecimientos o corporaciones públicas, puedan ser sometidos sin quebranto de ningún texto Constitucional a un régimen extracontractual. En años recientes, cuando por consideraciones diversas el Gobierno ha atribuido a ciertas empresas el carácter de corporaciones públicas, resulta explicable que se haya sometido a ciertos grupos de trabajadores de tales empresas a un régimen contractual. Pero la Universidad no es una empresa, no organiza los elementos de la producción para la persecución de ningún propósito lucrativo, nunca ha tenido, ni tiene, ni se propone tener provechos en sentido económico; es, como ya se dijo antes, una comunidad de cultura. Por estas razones, el anteproyecto que ha vuelto a definir el carácter público de la Universidad, acoge en cuanto al problema de las relaciones entre la Universidad y su personal docente y administrativo, una relación que no es nueva sino que hace más de diez años fue establecida por la Suprema Corte de Justicia.

Conviene sin embargo, dejar claro que el hecho de que las relaciones entre la Universidad y sus Servidores ten

gan un carácter estatutario no contractual, no será un obstáculo para que, como el proyecto indica, un reglamento del Consejo otorgue a los profesores y a los empleados universitarios todos los derechos y prestaciones de orden social que, a estas horas deben considerarse ya incorporadas definitivamente al orden jurídico en que vivimos, como elementales exigencias de la civilización contemporáneas". (4)

Del debate del proyecto de nueva Ley Orgánica para la Universidad, que se desarrolló en el Congreso de la Unión, es conveniente traer a consideración parte de lo dicho por el senador Fernando Amilpa (quien fuera Secretario General de la CTU), entre otras cosas manifestaba, con respecto al artículo 13 de dicho proyecto:

"las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo".

"En primer lugar, el artículo es impreciso; se habla de que los derechos, las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales. No dice cuándo ni dentro de qué tiempo, por una parte; por otra, (leyendo) "En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo".

(4) Revista Foro Universitario, revista Mensual del STUNAM, número 4, época II, marzo 1981, página 50.

"Bueno, la Ley Federal del Trabajo establece el derecho de no trabajar más de 8 horas; establece el derecho de adquirir salario mínimo; establece el derecho de gozar de indemnización por riesgos profesionales; establece el derecho de sindicalización; establece el derecho de obtener un Contrato Colectivo de Trabajo, y, para defender los derechos que otorga la ley y los que se hayan conseguido a través de los sindicatos, consignados en los contratos de trabajo, establece el derecho de huelga".

"Nosotros, encantados de que a los trabajadores de la Universidad se les hubieran otorgado esta clase de derechos pero si no se trata de una institución privada, sino, como dice el proyecto de ley; (leyendo) "...la Universidad Nacional de México es una institución, una corporación pública, un organismo descentralizado del Estado...", pues llegamos a la conclusión de que esta última parte del artículo trece iba a crear falsas ilusiones para los compañeros. Porque, si se les dice que sus derechos no serán inferiores a los que establece la Ley Federal del Trabajo, ellos tienen que pensar que estos derechos les corresponden en su totalidad". (5)

Y proféticamente en otra parte de su discurso continúa exponiendo: "nosotros consideramos que, dada la situación política que guardan en el presente la Universidad, el Estado y las personas interesadas en la vida de la misma, es indispensable despachar esta ley; pero si mañana sus trabajadores tuvieran otro concepto de sus derechos y de los medios de que deberían disponer para liquidar las diferencias que tengan con la universidad, será cuestión de ellos".

Es así como a partir de 1945:

"queda establecido que las relaciones entre la UNAM y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dicte el Consejo Universitario".

el que en sesión del 20 de diciembre de 1965, aprobó el estatuto del personal administrativo al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, formado por 56 artículos, para regular las relaciones laborales de la UNAM con su personal.

El Consejo Universitario aprobó el estatuto del personal académico de la UNAM, el que tendría como finalidad regular en forma gremial lo relativo a las relaciones laborales del mencionado personal académico, dicho estatuto fue publicado en Gaceta UNAM el 5 de julio de 1974 y se constituía de 114 artículos y 7 transitorios.

Es importante, tener presente el hecho, de que jerárquicamente, en el aspecto laboral, como en el derecho en general, las leyes secundarias no puedan contravenir lo instituido por la Constitución General de la República, en consecuencia el artículo 123 está por encima de esta clase de disposiciones, por lo que la legislación Universitaria, será aplicable en cuanto beneficie más al trabajador, y "en ningún caso, los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo".

b. EL CONVENIO COLECTIVO Y SU BILATERALIDAD.

El 25 de octubre de 1972, las actividades de la Universidad Nacional fueron suspendidas por una huelga de hecho, al margen de las juntas de conciliación y arbitraje, misma que iniciaron los trabajadores administrativos agrupados en el STEUNAN, aún cuando no se consideraba a éste como un sindicato legalmente reconocido.

El conflicto duró 83 días, y culminó con la firma de un convenio colectivo de trabajo, en el que se aceptaron y reconocieron la bilateralidad de las relaciones laborales así como los derechos de los trabajadores al servicio de la institución.

Ese convenio dió origen al derecho del trabajo de carácter contractual, que en lo sucesivo enmarcaría la política con el personal académico, al reconocer su relación laboral mediante el documento denominado "Condiciones Gremiales del Personal Académico" y, en consecuencia, aceptar la mencionada bilateralidad.

Los movimientos huelguísticos del 72 del STEUNAN y de junio de 1975 del SPAUNAN, se ejercieron en "los términos del artículo 123 constitucional, que no exige ningún requisito específico, sino simplemente la coalición entre los trabajadores, que es fáctica y no jurídica". (6)

Con la firma del Convenio Colectivo del STEUNAN y las Condiciones Gremiales del Personal Académico, se reconoció el bi-

nomio trabajador-patrón, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento contractual-laboral, independientemente de los términos aplicados a dichos documentos como posteriormente lo manifestaría el artículo 353 jurídico de la adición aplicada al título VI de 1977.

En la parte final del preámbulo del multicitado Convenio se manifestaba;

"Ambas partes declaran que este Convenio Colectivo de Trabajo es la expresión concreta de la compatibilidad de derechos de la UNAM, y de sus trabajadores y empleados - cuyo mayor interés profesional está representado por el STEUNAM".

La compatibilidad de derechos y el equilibrio entre las relaciones laborales y la justicia social fueron hasta entonces escamoteados a costa de la negación y el desconocimiento del espíritu social del artículo 123 constitucional, pues independientemente de la indiscutible autonomía, las relaciones de subordinación y dependencia de los trabajadores existían, así como la remuneración o retribución a cambio de la prestación de un trabajo o servicio, ya que la institución en todo tiempo asumió su papel de patrón en forma innegable, al utilizar los servicios personales de una o varias personas físicas denominadas trabajadores.

En el preámbulo del convenio colectivo de 1973, también se manifestaba expresamente;

"que la Compatibilidad de derechos se funda en el mutuo respeto al principio de Autonomía Universitaria y al principio de Autonomía e Independencia Sindicales".

Aun cuando no se aclara en qué consisten los principios de -
Autonomía e Independencia sindicales.

De ésto debemos inducir que los órganos de dirección sindi -
cal adquieren el compromiso de respetar las facultades y de-
rechos de la Ley Orgánica y la autonomía, manteniendo el es-
píritu de independencia sindical, manifestado y pregonado has
ta entonces en diversas formas y documentos, como el publica-
do sin título, que en su parte final expresaba: "¿Cómo debe
ser el sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM?" -
"independiente, sin ligas políticas para que garantice la -
reivindicación sindical de sus representados". (7)

Al concluir los trabajadores administrativos su movimiento -
de huelga en enero de 1973, previa aceptación de los doce -
puntos propuestos por la Comisión de Reglamentos del Consejo
Universitario, más dos puntos propuestos el 11 de enero, se
logró poner fin al conflicto, y se reiniciaron labores el 15
de enero de 1973, fecha a partir de la cual las relaciones -
laborales en la UNAM reciben un tratamiento contractual. Se
obtuvo así un instrumento bilateral y se actualizó el dere -
cho de huelga.

El convenio fue un documento trascendente a través del cual
los trabajadores aceptaron como compromiso social, el defen-
der la autonomía universitaria y procurar el mejoramiento de
la educación en México, entendida esta defensa no como inter-
vención sino como instrumento que coadyuve a la solución edu

(7) López Pineda Fabián, Historia del STEUNAM, Luchas y Conquistas - -
(1971 - 1977), 1a. edición, ediciones STUNAM, página 31.

cativa. A la masa trabajadora universitaria corresponde pre
ver y buscar mecanismos que impidan los excesos de poder de
la clase dirigente y evitar en lo posible la desviación y la
instauración de mezquindades políticas armonizando los dere-
chos laborales con los valores culturales de la autonomía uni
versitaria.

c. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Es conocido el debate ocurrido en la Asamblea Constituyente de 1916-1917 al tratarse lo relativo al trabajo y las condiciones obreras, por causa de la iniciativa presidencial de Venustiano Carranza y su propuesta de redacción para el artículo quinto, misma que no satisfizo a aquella audiencia, y que finalmente concluiría con la creación del artículo 123.- Al ser aprobado ese precepto el 23 de enero de 1917 por la unanimidad de los 163 constituyentes, rompió con los moldes del constitucionalismo individualista y regulador de la estructura política, dando paso a la declaración de los derechos sociales.

En su redacción inicial estipulaba:

Artículo 123: El congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo...

Por virtud de esta atribución inicial a las legislaturas de los Estados, se promulgaron numerosas leyes a partir de 1918 con lo que se provocaron notables diferencias en las condiciones de seguridad y garantías para los trabajadores cuando de ese gran conjunto de leyes, algunas influyeron en forma notable, en la redacción de la Ley Federal del Trabajador de 1931; por ejemplo: la expedida por el Estado de Veracruz, "que no solamente es la primera, sino que, salvo disposiciones dispersas de algunas naciones del sur, es también la pri

mera de nuestro continente", (8) que proporcionaba pleno re conocimiento a la libertad sindical y al derecho de huelga, - así como disposiciones progresistas sobre el salario y las - condiciones de trabajo.

En la reforma al artículo 123 publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 6 de septiembre de 1929, la facul tad de legislar en materia del trabajo se transforma en atribu ción exclusiva de la federación.

Es así como la Ley Federal del Trabajo se transforma en uni taria, y la responsabilidad de su expedición corresponde al Congreso Federal, aunque su aplicación se distribuirá a las autoridades Federales y Locales mediante el otorgamiento de competencias (aprobado y promulgado el 18 de agosto de 1931).

Este instrumento de defensa de la clase trabajadora se aprue ba y promulga el 18 de agosto de 1931 como principio de un - derecho nuevo y fundamento de nuevos valores sociales.

El derecho del trabajo obtiene su carta de legitimación en - 1917, con la declaración de derechos sociales, pero sus prin cipios existían ya en diferentes reglamentos de los estados como producto del triunfo de la Revolución Mexicana. Entre ellos podemos mencionar como de mayor importancia el de Ja - lisco, en donde se expidió un decreto relativo a: jornada - de trabajo, descanso semanal obligatorio y vacaciones; así - como los decretos de los estados de Veracruz, Yucatán, - - Aguascalientes, Tabasco, San Luis Potosí, que procuraban la pro tección y tutela de la clase trabajadora, y que se promul

(8) De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho del Trabajo, 6a. edición 1980, - Tomo 1, página 50, ed. Porrúa.

gan principalmente a partir de 1914, cuando el general Huerta es obligado al abandono del poder.

El contenido General de la Ley Federal del Trabajo así como la grandeza de la declaración de derechos sociales deben comprenderse y aquilatarse sin olvidar que son aplicables "a todo aquel que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de éste", ya que las leyes del trabajo regirán "de una manera general, todo contrato de Trabajo".

Las diversas argumentaciones, productos del debate en el Congreso Constituyente del 17 y la propuesta de incluir las bases de una legislación del trabajo, de la que decía Fernando Lizardi, diputado por Guanajuato, que le quedaba al artículo quinto: "Exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo", dan lugar a la réplica histórica que opone Von Werssen al conservadurismo de los constituyentes al manifestar "...yo no quiero que se vote por partes el artículo que presenta la comisión, yo pido que se rechace y que se reconsidere, que se le pongan las polainas, que se le pongan las pistolas, que se le ponga el 30-30 al Cristo, pero que se salve a nuestra clase humilde, a nuestra clase que representa los tres colores de nuestra bandera, nuestro futuro y nuestra grandeza nacional".

d. EL CONTRATO COLECTIVO Y SU CONSTITUCIONALIDAD.

El 10 de octubre de 1979, el Presidente de la República José López Portillo envió al Congreso de la Unión una iniciativa de adición a la Constitución Política para adicionar una nueva fracción VIII al artículo tercero constitucional que precisara los derechos y obligaciones laborales en las universidades e instituciones con autonomía, la que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial el 9 de junio de 1980.

La fracción VIII del artículo tercero constitucional dispone: "... Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado "A" del artículo 123 de esta constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial".

Esta iniciativa presidencial tiene como propósito principal establecer un equilibrio entre los derechos legítimos de los trabajadores universitarios y los fines propios de la universidad: proporcionar educación, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios del artículo tercero constitucional.

En la adición constitucional, destaca el considerar al trabajo universitario como un trabajo especial, por lo que la legislación laboral para las universidades autónomas quedó incompleto y fue necesaria la inclusión de un capítulo respectivo en el título de trabajos especiales de la Ley Federal de Trabajo.

El primero de octubre de 1980 el jefe del poder ejecutivo, envió la iniciativa de ley que añadiría el capítulo XVII al

título sexto de la Ley Federal del Trabajo, intitulado, Trabajo en las Universidades e instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, misma que fue aprobada en lo general y publicada en el Diario Oficial el 20 de octubre de 1980.

En la exposición de motivos encontramos la justificación para incluir el capítulo XVII, así como limitantes al sindicalismo universitario en general. Destaca el siguiente párrafo:

"La naturaleza especial de las relaciones laborales que existen en las instituciones de este tipo, se deriva tanto de la índole específica del trabajo que en ellas se realiza, como de los objetivos que se persiguen".

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 181 establece la regla general para la interpretación de las normas de trabajos especiales:

"Los trabajos especiales se rigen por las normas de este título y por las generales de esta ley en cuanto no las contraríen".

en consecuencia: las normas consignadas en ese título son el mínimo de beneficios que deben disfrutar los trabajadores en cuadrados en trabajos especiales consignándose en consecuencia:

"sólo los términos y modalidades en que las relaciones de trabajo de este tipo han de apartarse de los principios Generales". (9)

(9) Gaceta U.N.A.M. Órgano Informativo de la U.N.A.M. 6a. Época, vol. 1, núm. 47., agosto 15, 1983, página 27.

destacando la convicción de que la naturaleza de las relaciones laborales en las instituciones universitarias, es idéntica a la de cualquier trabajo, por lo que

"como es obvio suponer cuando no se ha consignado salvedad alguna han de seguirse las normas generales de la ley". (10)

Las disposiciones de dicho capítulo XVII establecen asimismo las limitantes a los sindicatos: integrarse únicamente de personal académico, o de personal administrativo, o bien trabajadores de una misma institución; comprende a ambas clases de trabajadores. En consecuencia, sólo pueden formarse sindicatos para cada institución.

Como puede observarse en páginas anteriores, la iniciativa para formar sindicatos partió de los trabajadores y los empleados administrativos de la UNAM, y fue seguida posteriormente por el sector académico, por lo que ambas organizaciones actuaron como órganos de resistencia, que en una etapa intermedia lograron la celebración de convenios y acuerdos entre la institución y los trabajadores dando en consecuencia origen a un derecho de trabajo de carácter contractual. (11)

Con la reforma al artículo tercero constitucional, publicada en el Diario Oficial el 9 de junio de 1980 que regula en su fracción VIII las relaciones laborales en las universidades y demás instituciones de Educación superior autónomas, se --

(10) Idem., página 27

(11) Trueba Urbina Alberto, op. cit., página 592

arriba a una fase de reconocimiento y tutela plena de los de rechos sociales de los trabajadores llámense éstos adminis trativos o académicos. Rescátase en su plenitud el sentido del artículo 123 constitucional sin menoscabo de los princi pios de la educación en México.

Con ese reconocimiento los trabajadores universitarios obtie nen la formalización jurídica de la contratación colectiva - "con el objeto de establecer las condiciones según las cua les debe prestarse el Trabajo..."

La protección que proporcionan las leyes laborales es la mí nima, por lo que los sindicatos tienen la responsabilidad de obtener un derecho social superior a través del Contrato Colectivo como producto bilateral sindicato-patrón, en donde - el contrato de trabajo como convenio se constituye en una - obligación que no constituye ni está sujeta al libre albe drio de las partes, sino que todo "patrón que emplee trabaja dores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo tal como lo determina el artículo 387 de la Ley Federal del Trabajo".

En los setenta se presentaron conflictos laborales en la - UNAM entre trabajadores y autoridades, los que a su vez originaron las primeras huelgas de éstos, la primera de éstas o sea la del STEURAM, se solucionó mediante la celebración de un convenio colectivo de trabajo, ya que en todo momento las autoridades se negaron a emplear el término contrato, mismo que en materia laboral carece de relevancia ya que el artícu lo 386 de la Ley Federal de Trabajo define al contrato colec tivo de trabajo como "convenio celebrado entre uno o varios ...

sindicatos de trabajadores y uno o varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo".

Lo que queda plenamente establecido en el artículo primero - transitorio del decreto que adicionó el capítulo XVIII, al estipular que los acuerdos o convenios que se hubieran celebrado con anterioridad, "se considerarán como contratos colectivos para todos sus efectos, sin necesidad de ningún trámite".

De donde podemos concluir que en todo momento los trabajadores administrativos y académicos estuvieron apegados al espíritu y contenido del artículo 123 constitucional; sólo es de lamentar que la Universidad Nacional, que constituye la más elevada institución de ciencia y cultura en nuestro país, persistiera en la negación de aplicar a las relaciones laborales el espíritu del artículo 123, y a partir de 1931, las disposiciones vigentes de la Ley Federal del Trabajo, sin buscar su adecuación con el espíritu de autonomía e independencia de la institución.

IV

ALTERNATIVAS AL SINDICALISMO UNIVERSITARIO.

Línea Política.

- a. El Congreso del Trabajo.
- b. Las confederaciones obreras.
- c. Sindicalismo independiente?
- d. Sindicalismo oficializado?

ALTERNATIVAS AL SINDICALISMO UNIVERSITARIO.

a. EL CONGRESO DEL TRABAJO.

En el año 1979 con motivo de que se acercaba el segundo congreso del STUNAM, la Secretaría de Prensa y Propaganda de ese sindicato, publicó para su discusión un documento (10 té sis sobre política sindical) en el que se planteaba el ingreso del Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios - (SUNTU), al Congreso del Trabajo (CT) y se argumentaba la necesidad de obtener la solidaridad del mayor conjunto organizado de trabajadores mexicanos. Aun cuando del análisis del origen, permanencia y acción de ese agrupamiento sindical se concluía que su subordinación a la política del gobierno era indiscutible. Lo mismo que su calidad de producto de la organización sindical, propiciada por los aparatos políticos del Estado.

El Congreso del Trabajo se instituyó en 1966 por invitación del entonces Presidente de la República, licenciado Gustavo Díaz Ordaz, al bloque de Unidad Obrera (UOO) y a la Central Nacional de Trabajadores (CNT), a constituir una sola organización de cumbre de los sindicatos oficialistas.

El Congreso del Trabajo, que no es una central, agrupa a los sindicatos, federaciones y confederaciones más importantes del país, es una instancia coordinadora de las 330 organizaciones que se congregan en él. Entre las centrales que aglutina destacan la CTU, la CROC, y la COR; entre los sindicatos nacionales, los de telefonistas, petroleros, electricistas, ferrocarrileros y minero-metalúrgicos, y entre las federaciones la FSTSE; incluye así a más de 75 por ciento del sin

dicalismo nacional. No se trata de unidad obrera sino de un organismo estructurado por encima de centrales y sindicatos cuyos propósitos son lograr que los trabajadores se subordinen más al Estado y presionar para el arreglo de las disputas y contradicciones que surgen entre la burocracia sindical. El CT, ha subordinado sus formas de organización y lucha a lo que se denomina "interés nacional".

De este breve análisis se desprende que: "El Congreso del Trabajo, refleja hoy el grado de conciencia y organización de la clase obrera mexicana", aún cuando es principalmente una organización subordinada a las políticas del gobierno y, a pesar de que por su propia estructura, no influye en la vida interna de los organismos a él agremiados; y de que, siendo su máxima instancia de dirección la Asamblea Nacional, que debería reunirse en forma ordinaria cada 4 años, sólo lo hizo en 1978.

En conclusión el CT es una organización "cúpula" a la que confluye la mayoría de las organizaciones sindicales, como a un foro de discusión, ya que las decisiones sólo pueden tomarse por unanimidad o por mayoría y solo las decisiones tomadas por unanimidad son de observancia obligatoria. Aquellas que no cumplen ese requisito se consideran pronunciamientos y sólo ejercen influencia en las acciones de los sindicatos afiliados; pero "En ningún momento el Congreso del Trabajo ha supeditado los supremos intereses de la Nación a los particulares y muy legítimos de la clase trabajadora". (1)

(1) Silva Ruiz Gilberto, Hacia la Construcción de la Central Única de Trabajadores, Instituto de Investigaciones Económicas, C.R. editores. U.N.A.M., primera edición 1986, página 66.

b. LAS CONFEDERACIONES OBRERAS.

Larga lucha ha mantenido el movimiento obrero, al influjo de su afán por lograr su organización y su propio desarrollo. - Cortejado, amenazado, alabado y, la mayor de las veces, apoyado por las diferentes fuerzas políticas del país, que ven en este movimiento el instrumento y medio para obtener fuerza en el interjuego político.

Diversos y variados son los esfuerzos desplegados con la intención de crear una organización que reúna a los diversos grupos, que en forma aislada han existido a través del océano histórico de las luchas obreras de nuestro país, los que en la mayoría de los casos, han tenido un resultado opuesto, al atomizar y diversificar el conjunto de la clase obrera. - Actualmente la única instancia que ha logrado mantenerse medianamente estable es la Confederación de Trabajadores de México (CTM).

Entre los ejemplos clásicos de amplia colaboración de los trabajadores con el Gobierno, está la formación de los Batallones Rojos en febrero de 1915, que se adhirieron al gobierno, del presidente Venustiano Carranza.

Entre los primeros esfuerzos para la organización proletaria cabe mencionar la constitución de la Casa del Obrero en septiembre de 1912, y la organización de la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana, ese mismo año, en el puerto de Veracruz.

Con el periódico Emancipación Obrera, se formó la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, misma que se

constituyó como Confederación General Obrera de México, el primero de mayo de 1914.

En el estudio Hacia la Construcción de la Central Unica de Trabajadores, realizado en forma conjunta por los institutos De Investigaciones Sociales, De Investigaciones Económicas y De Investigaciones Jurídicas, publicado en 1986 por el Instituto de Investigaciones Económicas se registran los diversos esfuerzos para confirmar y consolidar a la clase trabajadora de México, destacan por su importancia: (2)

- 1918 Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM).
- 1921 Confederación General de Trabajadores (CGT).
- 1922 Confederación Nacional Católica del Trabajo (CNCT).
- 1927 Confederación Sindical Unitaria de México (CSUM).
- 1933 Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM).
- 1936 Confederación de Trabajadores de México (CTM).
- 1942 Confederación de Obreros y Campesinos de México (COCM).
- 1942 Confederación Proletaria Nacional (CPN).
- 1947 Central Univa de Trabajadores (CUT).
- 1947 Confederación Nacional de Trabajadores (CNT).
- 1949 Unión General de Obreros y Campesinos de México (UGOCM).
- 1952 Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC). Surge de la fusión de la COCM, CPN, CNCT y CUT.
- 1951 Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (FROC), se afilia a la CROC en 1953.

(2) Silva Ruiz Gilberto, op. cit., página 12.

- 1954 Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT), se crea con los disidentes de la CUT.
- 1955 Bloque de Unidad Obrera (BUO), producto del "Pacto de Guadalajara" del 53
- 1960 Central Nacional de Trabajadores (CNT), diciembre.

Es clara la heterogeneidad de las organizaciones de la clase trabajadora como producto de los diversos conceptos mantenidos a lo largo de su proceso de formación, y a través de las tentativas de consolidación, proceso mismo que en la actualidad presenta un panorama de concepciones diversas que dan origen a un caleidoscopio sindical. Así tenemos hasta nuestros días formas de sindicalismo independiente, oficial, insurgente y del patronal o "blanco".

Ante la dispensión y diversificación de la clase trabajadora se ha revivido el antiguo anhelo de unidad a través del proyecto de creación de la central única de trabajadores, cuyo anteproyecto de creación se encuentra bajo la responsabilidad de una comisión del Congreso del Trabajo.

Ante la perspectiva y proyecto de creación de la central única el líder y secretario general del STUNAM ha manifestado y sostenido que éste es factible, al manifestar "yo creo que es posible una CUT, éste no está a la vuelta de la esquina.- Algunos quisieran cerrar los ojos y abrirlos mañana con la aparición de una Central Única de Trabajadores Mexicanos"; (3) posición no compartida por el secretario general del Sindicato de Obreros Libres, Alfredo Lantoya, al sostener como punto de vista "que una Central Única con las gentes de la CROM, de la CROC, de la CRT, de la FAG, de la CFW y de otros sindicatos

(3) Idem., página 131.

es un fracaso porque ninguno de ellos perdería las mañas que ya tiene..." (4)

Manifiestan así nuevamente las diferencias en las concepciones y puntos de vista de los distintos tipos de agrupación que han impedido, y limitarán en el futuro, la conformación y consolidación de un frente común y amplio de los organismos sindicales, como alternativa democrática y de unidad de acción.

La creación de la Central Única de Trabajadores (CUT) planteada por el sindicalismo universitario implicando como una de las principales conquistas la de una nueva legislación laboral para el país, se esboza en los estatutos del STUIM aprobados en noviembre de 1985, mismos que manifestaban apoyo a la creación de sindicatos nacionales de industria. En el artículo 360 inciso IV de la Ley Federal del Trabajo se define a los sindicatos nacionales de industria como: "... los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instalados en dos o más entidades federativas", de donde a éstos se les caracteriza de forma diferente a los sindicatos gremiales, a los de empresa y a los de los oficios, resalta la proposición de "que en el futuro el conjunto de trabajadores quedemos agrupados en una central única democrática e independiente".

(4) Idem., página 129.

c. SINDICALISMO INDEPENDIENTE.

Los trabajadores que promovieron la creación del Sindicato - de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma en 1971, concibieron a éste, como una asociación "independiente, sin ligas políticas", con lo cual se decía, se ga rantizaba la reivindicación de los trabajadores.

Destaca entre lo contemplado por la directiva del sindicato y como esbozo de su programa la necesidad de celebrar y obte ner la contratación colectiva del trabajo, que busca fortale cer la unidad de los trabajadores, pues no debemos olvidar - que este sindicato fue conformado por 69 trabajadores, miembros del Consejo General de Representantes de la ATUNAH, - los que como tales tomaron la unidad como "decisión política bajo su propia responsabilidad la cual promoverían en sus ba ses, a fin de lograr su aprobación".

Sin olvidar que la inquietud por constituir el STEUNAH se ma nifiesta en la Segunda Convención General Extraordinaria del "Frente Sindical Resurgimiento" el 17 de enero de 1970.

Durante esos años la militancia de izquierda comenzó a parti cipar en el nuevo sindicato. Día a día profundizó "en las - estructuras hasta llegar a consolidar un Consejo de Represen tantes" (5) elemento fundamental que en lo futuro le impr - miría el carácter de agrupación independiente.

Característica que se estatuiría formalmente en la declara - ción de principios que forma parte de los estatutos del sin-

(5) Fulido Aranda Alberto, 50 Años de Sindicalismo Universitario, Cronología, Secretaría de Educación Sindical y Promoción Cultural del - - STUNAH, 1982, página 64.

dicato, mismo que fundamenta su existencia y actividad en los principios de independencia y democracia, entendiéndose éstos como la oposición a la ingerencia en los asuntos internos del sindicato, por parte de las autoridades universitarias y de las políticas del propio gobierno, al normar su actividad por las decisiones de la mayoría de los afiliados. Esa declaración de principios se manifestaba ya contraria a la afiliación forzosa de sus miembros a cualquier partido político u organización similar.

Tales puntos de vista no siempre fueron compartidos por aquellos trabajadores que en un pasado inmediato al SIEUAN mantuvieron vínculos y relaciones con la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) los que con el transcurso del tiempo, fueron rebasados. A pesar de ello, todavía en 1979, se planteaba como propósito digno de tomarse en consideración, el incursionar en el Congreso del Trabajo "para construir un gran Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Superior..." (6) tesis que a la fecha se ha puesto sistemáticamente.

Los principios de unidad de los trabajadores, independiente de los partidos políticos, se manifestaron también al surgir el Sindicato de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, éste inició acciones conjuntas tanto para la participación en movilizaciones cuanto en declaraciones y otras formas de lucha, junto con el SIEUAN.

La definición política del sindicato académico, mismo "que prácticamente desde su fundación fue guiado por sectores de-

(6) Documentos de Discusión, núm. 2, "10 tesis sobre la política sindical"; STUNAM-SUNTU.

izquierda", (7) hizo posible que la asamblea constitutiva - adoptara como principios: "Los de democracia sindical, independencia respecto del Estado, de las autoridades universitarias y de los partidos políticos..." (8)

Estos elementos se conjugarían y se conservarían al fusionarse ambos sindicatos en el Sindicato de Trabajadores de la - Universidad Nacional Autónoma de México. (STUNAM)

(7) Cuadernos de Educación Sindical, núm. 4. "El SPAUNAM en cifras" José A. Woldent Berg, Secretaría de Educación Sindical y Promoción Cultural del STUNAM, México, 1981, páginas 4 - 5.

(8) Pulido Aranda Alberto, op. cit., página 104.

d. SINDICALISMO OFICIALIZADO.

Desde su constitución, el STEUNAM se manifestó en forma continua y constante como sindicato independiente y democrático - con respecto a las autoridades universitarias y a la política del Estado, posición que asumió también el SIAUAN y finalmente el STUNAM.

"La posición de independencia no sólo se logró mantener como declaración sino en la práctica diaria, en los diversos actos emprendidos por el STEUNAM, cuyo trabajo organizativo estuvo en manos del Partido Comunista y de otras organizaciones de izquierda" (9) lo que le permitiría mantener una política sindical no oficializada, "pronunciándose por la libre afiliación de sus miembros a la organización o partido de su preferencia" (10)

Esa política permitió la participación amplia y decidida de las bases trabajadoras en la discusión y enriquecimiento de los diversos anteproyectos de convenio colectivo de trabajo presentados por la dirección sindical, así como su participación en los diversos actos de solidaridad, en donde al Consejo General de Representantes Sindicales correspondió la responsabilidad de ser conducto de las decisiones tomadas en las diversas unidades universitarias. Eso permitió, que el sindicato conservara su capacidad de autodeterminación y desarrollara la práctica de la democracia y la solidaridad con los diversos grupos sindicales y políticos de la clase obrera.

(9) Revista Iztapalapa, de Ciencias Sociales y Humanidades, de la U.A.M., página 101.

(10) Estatutos del STEUNAM, "Declaración de Principios".

La práctica de la democracia se reflejó al interior del sindicato con la militancia de diversas corrientes político-sindicales entre la masa trabajadora y en los órganos de gobierno. Todas ellas tienen participación, respeto y libertad, lo que permitió la autodeterminación, al facilitar el juego libre de las ideas y posiciones, así como la discusión amplia de los temas de interés laboral y sindical.

Otro elemento que tomar en consideración y distintivo del STU.AM es la solidaridad otorgada a diversos movimientos de huelga que combaten por la democracia y la independencia sindicales.

El STU.AM en sus estatutos, reformados y aprobados por el trimer Congreso General Ordinario de febrero de 1978, conserva y amplía su definición de independencia ideológica, política y orgánica respecto a la burguesía, el Estado y el imperialismo. Niega a la vez toda posibilidad de intervención en los asuntos internos del sindicato a las autoridades universitarias, y no sólo se pronuncia por el derecho individual de los agremiados a pertenecer o no a determinado partido o grupo político sino que declara defender y garantizar este derecho.

De estas características podemos inferir que su política es contraria a la que practican los demás sindicatos, quienes participan en la política del Estado, y que le aparta del sindicalismo "oficial". Su independencia no implica neutralidad o irresponsabilidad frente a los intereses afines de clase, ni ante las demandas de solidaridad social inmediata del proletariado, y se manifiesta con acciones que fortalecen la cla se trabajadora así como su libertad y vida democrática.

C O N C L U S I O N E S

a). EL RECONOCIMIENTO AL SUTUAL NO ES UNA CONCESION.

El reconocimiento a los sindicatos universitarios no es una concesión del estado mexicano a los trabajadores de la universidad, que ellos al formar sindicatos para defender sus intereses actuaron - conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 123 constitucional. Sindicalismo que debe tener por objetivo lograr que se realicen los principios de justicia social, base y esencia del derecho mexicano del trabajo. La sindicación de los trabajadores al servicio de las universidades está garantizada ahora por los artículos 3o. y 123 constitucionales y regulado por la Ley Federal del Trabajo, concretamente por el título VII, capítulo 2o., artículo 356. La garantía a la sindicación se estableció en la Constitución de 1917 porque los legisladores revolucionarios consideraron que sólo mediante agrupaciones sindicales es posible lograr la justicia social.

b). POLITIZACION O APOLITIZACION.

Independientemente del carácter social que pueda encerrar el movimiento Sindical Universitario, éste es una manifestación de la necesidad laboral de los individuos, de asociarse para la lucha por el mejoramiento y defensa de sus derechos laborales, tutelados y -

reivindicados por la Ley Federal del Trabajo, en especial por el derecho a la libertad de coalición de los trabajadores, tal como lo establece reglamentariamente el artículo 356 de dicha Ley Federal del Trabajo.

De donde podemos inducir que los trabajadores universitarios no son una clase social aislada, sino que es parte integrante de la clase trabajadora de México.

c). LA HUELGA COMO INSTRUMENTO DE LUCHA.

El movimiento de huelga iniciada por el STEUNAM el 25 de octubre de 1972, se efectuó conforme a lo dispuesto por las fracciones XVII y XVIII, del artículo 123 de la Constitución Mexicana, en las que se expresa diáfana y taxativamente, sin ninguna otra taxativa para los trabajadores, que el hecho de dar aviso a la Junta de Conciliación y Arbitraje con diez días de anticipación, cuando se trate de servicios públicos. Cumplimentándose en forma inconcusa con lo preceptuado en los capítulos I y II del título OCTAVO de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Es importante apuntar que este instrumento de lucha de los trabajadores fue empleado en forma estratégica y como tal, debe continuarse empleando, con la doble finalidad de proteger sus derechos y lograr su reivindicación sin caer en los excesos de su uso.

d). EL SUTU ES INEXISTENTE JURIDICAMENTE.

La inexistencia jurídica del SUTU se manifiesta implícitamente al excluirse el sindicalismo nacional del contenido de la reforma aplicada a la Ley Federal del Trabajo en octubre de 1980, al adicionarse el título SEXTO con un capítulo XVII, en el que se establecen específicamente los tres tipos de sindicato que pueden existir.

tir en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, según lo establecido por el artículo 353-A. De donde debemos concluir que actualmente sólo es permisible la formación de sindicatos por institución, excluyéndose así a los sindicatos nacionales o de industria considerados en el artículo 360 de la Ley - Federal del Trabajo.

A N E X O S

A N E X O I

CEDULA CREANDO LA UNIVERSIDAD.

EL REY, Don Carlos por la divina clemencia emperador de romanos senper -
 agosto rrey de allemania doña juana su madre y el mismo don carlos por -
 la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos cesilias_
 de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de ma
 yorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de -
 los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria e de las yn
 dias e tierra firme del mar océano condes de fiandes e de tirol

por quanto asi por parte de la ciudad de tenxotitlán Mexico de la nueva--
 españa como de los prelados y rrelijiosos della y de don Antonio de mendo
 ca mi bisorrey que a sido de la dha. nueva españa a sido suplicado fuese
 mos seruidos de tener por uien que en la dha. ciudad de Mexico se fundase
 un estudio de universidad de todas las ciencias donde los naturales y los
 hijos de españoles fuesen yndustriados en las cosas de nuestra santa fee_
 catolica y en las demas facultades y las consediesemos los preuilegios y_
 franquezas y liuertades que asi tiene el estudio y universidad de la ciud.
 de Salamanca con las limitaciones que fuesemos seruidos e nos acatando el
 benefisio que de ello se seguira a toda aquella tierra Avemos Lo Auido -
 por uien y auemos hordenado que de nuestra Rl hacienda en cada un año pa
 ra la fundasion del dicho ofisio y estudio e universidad mill pesos de -

oro en sierta forma por ende por la presente thenemos por uien y es nuesta merced y voluntad, que en la dha. ciudad de Mexico pueda auer y aya el dho. estudio e universidad, la cual tenga e gose todos los preuilegios y franquezas y liuertades y esensiones que tiene e goza el estudio e uniuersidad de la dha. ciud. de Salamanca contando que en lo que toca a la jurisdición se quede y esté como agora está e que la uniuersidad del dho. estudio no execute jurisdición alguna, e con que los que de allí se graduaren no gosen de la liuertad que el estudio de la dicha ciud. de Salamanca tiene de no pechar los allí graduados e mandamos a nuestro presidente e oydores de la nuestra audiencia Rl. de la dicha nueva españa y otras cualesquier nuestras justicias della y de las otras yslas y prouincias de las nuestras yndias que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido y contra el thenor y forma della no pasen nul. o ayan ni consientan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. dada en la ciudad de Toro a ueinte y un dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y cincuenta y un años. yo El prinsipe.- yo Juan de samano ss. de su catolica Rl. Magestad. La fise escruir por mandado de su Alteza El marques el licenciado gregorio López. el licenciado tello de sandoual, el doctor rriua de neira. el licenciado bribiesca rregistrado, ochon de luyando. por chansiller martin de Ramoyn.

A N E X O I I

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD EN 1910

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. -México-
Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que si -
gue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
a sus habitantes, sabed:

Que con fecha 24 del actual el Congreso de la Unión ha tenido a bien diri-
girme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Ley constitutiva de la Universidad Nacional de México.

Artículo 1o. Se instituye con el nombre de -Universidad Nacional de Méxi-
co- un cuerpo docente cuyo objeto primordial será realizar en sus elemen-
tos superiores la obra de la educación nacional.

Artículo 2o. La Universidad quedará constituida por la reunión de las -- Escuelas Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes (en lo concerniente a la enseñanza de la arquitectura) y de Altos Estudios.

El Gobierno Federal podrá poner bajo la dependencia de la Universidad -- otros institutos superiores, y dependerán también de la misma los que ésta funde con sus recursos propios, previa aprobación del Ejecutivo, o -- aquellos cuya incorporación acepte, mediante los requisitos especificados en los reglamentos.

Artículo 3o. El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes será el -- jefe de la Universidad; el gobierno de ésta quedará además a cargo de un rector y un Consejo Universitario.

Artículo 4o. El Rector de la Universidad será nombrado por el Presidente de la República; durará en su cargo tres años; pero podrá renovarse su -- nombramiento para uno o varios trienios. Disfrutará el sueldo que le asigne en los presupuestos; será substituido en sus faltas temporales por el decano de los directores de las escuelas universitarias, y su cargo será incompatible con el de director o profesor de cualquiera de éstas.

Artículo 5o. Las atribuciones del Rector de la Universidad serán:

- I. Presidir el Consejo Universitario;
- II. Inspeccionar y vigilar directamente las funciones de la Universidad y de las escuelas e institutos que la forman;
- III. Previa consulta del Consejo Universitario y aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, remover, en caso de -- que no sean doctores, a los profesores ordinarios;

- IV. Contratar, mediante la aprobación del secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, a profesores extraordinarios que se encarguen de una o más enseñanzas especiales en la Escuela Nacional de Altos Estudios;
- V. Dar su venia a las personas que, previa la aceptación del Director de la Escuela Nacional de Altos Estudios, soliciten establecer en las dependencias de la misma escuela una enseñanza determinada; - en el concepto de que se sujetarán a los programas de dicha institución si desean que sus cursos produzcan efectos para la colaboración de grados universitarios, y de que por regla general, serán por su cuenta los gastos que sus clases exijan;
- VI. En vista de los buenos resultados de la enseñanza impartida por los profesores libres a que se refiere el inciso anterior, y mediante el parecer del Consejo Universitario, celebrar con ellos el contrato que los constituya en profesores extraordinarios;
- VII. Proponer al Consejo Universitario la suspensión temporal o la supresión de una clase libre cuando a su juicio sea inconveniente conservarla;
- VIII. Vigilar la administración de los fondos propios de la Universidad en los términos que esta ley señala;
- IX. Presentar anualmente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una memoria que dé razón de las condiciones en que se efectúe el desenvolvimiento de la labor universitaria. Esa memoria se dará a conocer a la asamblea general de profesores en los términos que reza el artículo 17 de esta ley, y
- X. Las demás que esta ley y su reglamento lo confieran.

Artículo 6o. El Consejo Universitario se compondrá del Rector de la Universidad, de los directores de las escuelas Universitarias y del Director General de Educación Primaria, como consejeros ex officio. Será integrado: 1o. Por cuatro profesores que nombre la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; 2o. Por profesores ordinarios, en la proporción de dos por cada escuela, que elegirán en escrutinio secreto las respectivas juntas de profesores, y 3o. Por los alumnos que las escuelas mencionadas elijan, en razón de uno por cada una de ellas, precisamente entre los numerarios del último curso escolar.

Por cada una de las escuelas universitarias se nombrará, de la misma manera y al mismo tiempo que los propietarios, un suplente que entrará a desempeñar funciones como consejero en caso de que, por falta de propietario, así lo decida el Consejo.

El Consejo, en su parte compuesta de profesores, se renovará por mitades cada dos años, y se renovará por entero cada año en su parte compuesta de alumnos.

Artículo 7o. El Consejo celebrará dos periodos anuales de sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean indispensables. Las sesiones podrán celebrarse siempre que en ellas esté representada, aun cuando fuese por un solo profesor, cada una de las escuelas universitarias. Los consejeros alumnos sólo podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando se vaya a tratar en ellas de los puntos comprendidos en la primera división del artículo siguiente, y en ningún caso tendrán más que voz informativa.

Artículo 8o. Son atribuciones del Consejo Universitario:

1. Discutir, adoptar y elevar a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para su conocimiento y resolución, las iniciativas que en el mismo Consejo se presenten dirigidas a reformar las disposiciones vigentes sobre planes de estudios, programas parciales,

- métodos, divisiones del trabajo, y pruebas de aprovechamiento en una o más escuelas universitarias. Estas iniciativas deberán ser discutidas y adoptadas previamente por la respectiva junta de profesores de la escuela o de las escuelas de que se trate;
- II. Crear nuevas instituciones educativas o nuevas clases, con los fondos propios de la Universidad y con las limitaciones que esta ley expresa;
- III. Organizar la extensión universitaria, mediante la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.
- IV. Aprobar, modificar o rechazar las propuestas que, para cubrir las plazas de profesores pagados por la Federación, le presentará el director de la escuela respectiva, quien las formulará previa consulta de las correspondientes juntas de profesores. Una vez aprobadas por el Consejo Universitario, serán presentadas a la Secretaría del ramo por los conductos debidos, exponiendo sus fundamentos. Dicha Secretaría, previo el acuerdo del Presidente de la República, las admitirá o no; en este caso, el Consejo Universitario presentará modificada su propuesta, o con el fin de que se tome de nuevo en consideración, insistirá en ella por el voto de las dos terceras partes de sus individuos, después de lo cual resolverá definitivamente el Presidente de la República;
- V. Nombrar y remover el personal que deba pagarse con fondos propios de la Universidad;
- VI. Oída la junta de profesores respectiva, suprimir o suspender siempre que se juzguen convenientes, las clases libres de que tratan las fracciones V, VI y VII del artículo 5o. de esta ley;
- VII. Promover y procurar cuanto se refiera al adelanto y mejora de la Universidad, en el orden material, intelectual y moral, y

VIII. Desempeñar las demás funciones que otros artículos de esta ley expresan.

Artículo 9o. La Universidad Nacional de México queda constituida desde - la fecha de su inauguración, en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean con tal de dedicarlos al objeto de la institución, en los términos prescritos por el artículo 27 del Pacto Federal. Tendrá asimismo todas las demás capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes.

Artículo 10. La Universidad contará con dos especies de fondos; los - que el Gobierno Federal ponga a su disposición en los términos que señalen los presupuestos o leyes especiales y los que adquiera por cualquier otro medio; estos últimos se considerarán como fondos propios de la Universidad; los primeros llegarán a tener este carácter en los casos que - así lo prevengan las leyes.

Artículo 11. Los fondos propios de la Universidad serán administrados - conforme a las reglas establecidas por los respectivos donadores o testadores, y en defecto de ellas por las siguientes:

- I. La administración estará a cargo de una Comisión formada por tres personas que serán nombradas anualmente por el Consejo Universitario;
- II. En todos sus actos obrarán conjuntamente por lo menos dos miembros de la Comisión;
- III. El Consejo Universitario fijará, por medio de acuerdos generales, las bases a que haya de sujetarse la Comisión, y, además, tendrá en todo tiempo la facultad de ordenar cómo se ha de proceder en cualquier caso determinado, aunque siempre con sujeción a los preceptos de este artículo;

- IV. La aceptación o repudiación de donaciones, legados o herencias; la compraventa o permuta de inmuebles; el arrendamiento de los mismos por más de seis años; las enajenaciones, la constitución de gravámenes, la imposición de capitales, la inversión de fondos y la apertura de concursos con premios, requerirán, en cada caso, la aprobación del Consejo y del secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, si la cantidad que se versare excediere de \$10,000 en una sola vez o de \$5,000 anuales cuando se trate de gastos periódicos. Los actos a que este inciso se refiere requerirán solamente la aprobación del Consejo cuando importen sumas menores que las mencionadas;
- V. Los actos de la Comisión Administradora de los fondos de la Universidad quedarán bajo la vigilancia del Rector, a quien rendirá anualmente dicha comisión, informe pormenorizado de sus labores y del estado en que se encuentren los fondos propios de la misma Universidad y de los establecimientos universitarios.

Artículo 12. El Consejo nombrará una comisión, formada por empleados de Hacienda o de la Contaduría Mayor y debidamente remunerada para que revise y glose las cuentas de la Comisión Administradora. Tanto el informe de ésta, como el dictamen de la comisión que revise dichas cuentas, se publicarán luego que se presenten.

Artículo 13. El grado de doctor conferido por la Universidad Nacional de México constituirá la testificación más alta que puede dar ésta de los conocimientos de un individuo en uno o varios ramos del saber humano.

Los doctores de la Universidad Nacional de México podrán ser:

- 1o. Universitarios; 2o. honoris causa; 3o. ex officio.

Artículo 14. Los aspirantes al doctorado universitario deberán presentar, con los certificados que exijan los reglamentos, una monografía y

distribuirla ante un jurado que el Consejo formará, por regla general, de profesores de las escuelas universitarias.

Cuando en vista del acta respectiva deba conferirse el grado, el Consejo lo conferirá solemnemente.

Artículo 15. El Consejo Universitario, salvo el veto del Rector, podrá - conferir el grado de doctor honoris causa a las personas que hayan prestado servicios eminentes a la ciencia, a la humanidad o la patria, sobre todo en la enseñanza o en el prolongado y honorable ejercicio de una profesión.

Artículo 16. Los doctores universitarios tendrán derecho a ser preferidos, tanto para formar el Consejo Universitario, siempre que sean profesores, - cuando en las listas de candidatos para cubrir, sin perjuicio de derechos anteriormente adquiridos, las plazas de profesores de las escuelas universitarias, a medida que las haya o que queden vacantes. Sólo podrán ser re - movidos por decreto del Ejecutivo Federal.

Artículo 17. Los profesores de las escuelas universitarias tendrán anualmente, en la forma señalada por el Rector, una asamblea en que oirán el in - forme de ésta a la Secretaría de Instrucción Pública y en que tendrán dere - cho a pedir aclaraciones, sugerir reformas y hacer las observaciones que - juzquen conducentes y realizar los altos propósitos universitarios. Caso - de que, convocados los profesores, no lleguen a reunirse, el Rector, sin - más trámite, enviará su informe a la Secretaría mencionada.

TRANSITORIOS

10. Las juntas de profesores de las escuelas universitarias harán la pri - mera elección de los representantes de las mismas al Consejo, precisamente en los meses de julio o agosto del presente año, designando los que deben -

durar dos años en su encargo y los que deban durar cuatro años.

2o. Para inaugurar la Universidad en el próximo mes de septiembre, el -
Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Instrucción
Pública y Bellas Artes, hará los siguientes conferimientos de grados:

1o. de doctores ex officio a los directores de las escuelas universita
rias, ejerzan o no el profesorado; 2o. asimismo de doctores ex -
officio a los profesores que tengan varios años de buenos servi -
cios, para lo cual se oirá a las juntas de profesores de las escue
las respectivas; y 3o. de doctores honoris causa a quienes satis
fagan los requisitos que señala el artículo 15 de esta ley.

3o. En el Consejo Universitario, la Escuela Nacional de Altos Estudios -
estará representada por su Director y Subdirector, mientras se puede orga
nizar la junta de profesores respectiva.

4o. El Ejecutivo Federal podrá disponer hasta de la suma de \$50,000 du -
rante el ejercicio fiscal de 1910 a 1911, para la instalación e inaugura
ción de la Universidad, y ésta podrá hacerlo de la de \$30,000, también en
dicho año, en los mismos términos en que pueda usar de sus bienes pro -
pios.

Genaro García, diputado vicepresidente.- Julio Zárate, senador vicepresi
dente.- Daniel García, diputado secretario.- J. de J. Peña, senador se
cretario.-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cum
plimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a 26 de ma
yo de 1910.- Porfirio Díaz.- Al C. Licenciado Justo Sierra, Secretario
del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.-

Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 26 de mayo de 1910.- Justo Sierra.- _

Al...

A N E X O III

CONVENIO POLITICO SINDICAL PARA LA UNIFICACION DEL STEUNAM Y SPAUNAM.

El Consejo General de Representantes del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México (STEUNAM) y el Comité de Huelga del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (SPAUNAM), previa consulta con los miembros de ambas organizaciones, han llegado a un acuerdo para establecer un Convenio mediante el cual se realice la fusión de los dos sindicatos.

CONVENIO

1. Los miembros del SPAUNAM y el STEUNAM acuerdan integrar un solo sindicato y luchar conjuntamente por conquistar un contrato colectivo único para trabajadores académicos y administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de México.
2. Para llevar al éxito esta lucha, los miembros del STEUNAM y el SPAUNAM, unificados en un nuevo sindicato presentarán la demanda de contratación colectiva única con emplazamiento de huelga a las autoridades universitarias, cuarenta y cinco días después de firmarse el presente Convenio. El SPAUNAM, por su parte acuerda posponer el movimiento de huelga que debía estallar el 7 de febrero de 1977, e inscribir su demanda de contratación colectiva para el personal académico en el marco general de la lucha por la contratación colectiva única, dando por canceladas las actuales negociaciones con las autoridades de la UNAM.

3. La demanda de contratación colectiva única comprenderá el actual - Convenio Colectivo de Trabajo del STEUNAM y el proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo del SPAUNAM, con todo lo referente a las - particularidades del trabajo académico, observándose el principio - de igualar a lo más favorable a los trabajadores respecto de los - dos convenios. Adjuntas a esta demanda central, el nuevo sindicato podrá levantar otras reivindicaciones.
4. El nuevo sindicato se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA - UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (STUNAM).
5. El 13 de marzo de 1977, los miembros del STEUNAM y el SPAUNAM reallizarán la Asamblea Constitutiva del STUNAM, en la que se aprobará la Declaración de Principios, el Estatuto, el proyecto del Contrato Colectivo de Trabajo y el Plan de Acción, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) Inmediatamente después de la firma del presente Convenio se iniciará el proceso de afiliación individual y voluntaria de los trabajadores administrativos y académicos al STUNAM.
 - b) Los consejos de representantes del SPAUNAM y el STEUNAM, tal como están integrados en la actualidad. Elaborarán conjuntamente el proyecto de Estatuto y Declaración de Principios - del STUNAM, así como el proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo, los que se someterán a una amplia discusión, buscando que ésta sea unitaria, en las delegaciones y secciones, de ambos sindicatos. Estos proyectos se presentarán cuando menos dos semanas antes de la Asamblea Constitutiva.
 - c) Para las cuestiones operativas, se integrará una comisión - coordinadora que funcionará hasta la celebración de la Asamblea Constitutiva del STUNAM, compuesta por seis miembros - del STEUNAM y 6 del SPAUNAM, nombrados conforme a sus mecanismos

nismos internos.

- d) La Asamblea Constitutiva del STUNAM se integrará por los delegados elegidos a razón de uno por cada diez miembros. Las asambleas para elegir delegados se integrarán por separado por los componentes de las delegaciones y secciones del STEUNAM y el SPAUNAM que hayan firmado su ingreso al STUNAM. Las normas para la elección de los delegados serán las que actualmente establecen los estatutos del SPAUNAM y el STEUNAM.

6. El STUNAM quedará integrado provisionalmente de dos secciones. Una de ellas agrupará a la totalidad de los miembros trabajadores administrativos, y la otra a los miembros trabajadores académicos. Cada una de estas secciones tendrá su Comité Seccional y se dividirá en delegaciones por dependencia. Se creará un Consejo General de Representantes único, integrado por los delegados elegidos en las asambleas delegacionales de cada sección. La proporción en la que se elegirán los delegados de una y otra sección será siempre la misma, y en base a criterios comunes para la elección.
7. En tanto no se realice la elección en los términos del Estatuto del STUNAM, el Comité Ejecutivo Central será elegido por la Asamblea Constitutiva de entre los miembros de los actuales comités ejecutivos del STEUNAM y el SPAUNAM.
8. El STUNAM se integrará desde luego a la Federación de Sindicato de Trabajadores Universitarios, comprometiéndose a reforzarla e impulsando el proceso de construcción de un sindicato nacional, bajo un plan de acción específico.
9. En tanto no se conquiste el Contrato Colectivo de Trabajo, único, el SPAUNAM y el STEUNAM mantendrán su existencia legal, su estruc-

tura interna y la vigencia de sus instrumentos jurídicos de relación laboral en la UNAM. Una vez firmado el Contrato Colectivo de Trabajo Unico, el STEUNAM y el SPAUNAM se disolverán conforme lo determinen sus respectivos estatutos. Los patrimonios del STEUNAM y del SPAUNAM pasarán íntegramente al STUNAM.

Por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México:

Evaristo Pérez Arreola
Secretario General.

Por el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Eliezer Morales Aragón
Secretario General.

Este Convenio fue ratificado por unanimidad en la reunión conjunta del Comité de Huelga del SPAUNAM y el Consejo General de Representantes del STEUNAM, realizada el 6 de febrero en el Auditorio de la Facultad de Ciencias.

Tomado de la revista Legado Sindical, número 3, Epoca I, agosto-septiembre 1985. México, D.F., páginas 8 - 9

A N E X O IV

ULTIMO AVISO.

AL PERSONAL ACADEMICO Y
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO;

P R E S E N T E ;

Hoy, a las 20:00 horas, termina el plazo concedido a quienes el pasado 20 de junio suspendieron sus labores, para reanudar sus actividades; de lo contrario, sus Contratos serán rescindidos. Quienes deseen acogerse a este beneficio, deberán presentarse a las instalaciones que transitoriamente ocupan sus dependencias o a cualquiera de los sitios que a continuación se mencionan:

Salón Corinto's.
Av. Insurgentes Sur No. 2361
San Angel.

Centro de Convenciones
Pasaje de la Reforma No. 445,
Primer Piso.
Col. Cuauhtémoc.

México City Center
San Luis Potosí No. 154,
Colonia Roma.

En vista de que se trata del último día, y para dar mayores facilidades a los trabajadores, estas tres oficinas permanecerán abiertas ininterrumpidamente, de las 8,00 a las 20,00 horas.

Atentamente.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

México, D.F., a 30 de junio de 1977.

EL SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

Ing. Javier Jiménez Espriú.

Molina Piñeiro Luis J. y Sánchez Vázquez Arturo, Descripción de un Conflito, UNAM, 1a. ed., México 1980, páginas 88 - 89

A N E X O V

ACUERDO.

1. Demostrado que sea, en su caso, que el STUNAM representa el mayor interés profesional del personal administrativo; o bien, disuelto, en su caso, el STEUNAM, la Universidad reconocerá al STUNAM como el representante subrogatorio del mayor interés profesional de los trabajadores y empleados administrativos y aceptará dicha subrogación en los derechos y obligaciones del STEUNAM a favor del STUNAM, con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo vigente en la Institución; este reconocimiento se llevará a cabo a partir de la fecha en que, según sea el caso, se corroboren las condiciones mencionadas al inicio de este punto. El Convenio será de observancia general exclusivamente para los trabajadores y empleados administrativos y para la UNAM.
2. El personal académico afiliado al STUNAM tendrá los derechos y obligaciones que establece el Estatuto del Personal Académico, particularmente por lo que se refiere al Título XIII. Cuando así lo desee, podrá acreditar su afiliación a través del STUNAM y, de una manera general, hacerse representar por dicha agrupación.

El Título de Condiciones Gremiales del Personal Académico será revisado en los términos previstos por el propio Título. Para la

revisión, será criterio del personal académico el criterio sustentado por la mayoría del personal académico afiliado.

3. El STUNAM reconoce que las relaciones laborales con la UNAM se convienen bilateralmente con el personal administrativo y con el personal académico conforme a las disposiciones establecidas en los respectivos instrumentos jurídicos que los rigen: el Convenio Colectivo de Trabajo y el Título de Condiciones Gremiales del Estatuto del Personal Académico, respectivamente.
4. El Convenio Colectivo de Trabajo vigente, del personal administrativo, será revisado en lo que toca al salario por cuota diaria, - el lo. de noviembre próximo, entre la UNAM y el STUNAM, a petición de este último, cumplidas las formalidades del procedimiento.
5. El Título XIII del Estatuto del Personal Académico de la UNAM vigente, será revisable, en lo que toca al salario por cuota diaria, el lo. de febrero de 1978, de acuerdo con el procedimiento que el propio Título establece.
6. El personal académico que en uso de los derechos que concede el Estatuto del Personal Académico hubiese solicitado el concurso correspondiente para obtener su definitividad y éste no se hubiere abierto en los términos que el propio Estatuto establece, deberá acreditarlo ante el Titular de su dependencia en un lapso de 30 días contados a partir de la fecha de la firma de este documento, con objeto de que se proceda a la realización del concurso en un término no mayor de 30 días a partir de la acreditación.
7. Por lo que se refiere al personal cuyos contratos de trabajo hayan sido rescindidos sin responsabilidad para la UNAM, por causas que los interesados juzguen de índole sindical, se estará a lo siguiente:

- a) Quienes no hayan acudido a los recursos o acciones pertinentes, podrán hacerlo en los términos legales previstos, contados a partir de la fecha de este acuerdo.
- b) Los casos pendientes de resolución serán decididos inmediatamente.
- c) En todos los casos, los interesados podrán acudir a las instancias legalmente previstas.
8. Los trabajadores administrativos podrán disfrutar de los beneficios de una tienda de autoservicio que abrirá la Universidad con motivo de la revisión de las condiciones gremiales del personal académico. La tienda será abierta en noviembre de 1977.

México, D.F., 10 de julio de 1977

Por la Universidad Nacional
Autónoma de México

Dr. Fernando Pérez Correa, Srío.
Gral. Académico.
Ing. Javier Jiménez Espriú, Srío.
Gral. Admvo.
Lic. Diego Valadés, abogado general

Por el Sindicato de Trabajadores
de la UNAM

Sr. Evaristo Pérez Arreola, -
Srío. Gral.
Sr. Nicolás Olivos Cuellar, -
Srío. de Trabajo.
Sr. Joel Ortega, Srío. Rel. -
Univ.
Sr. Salvador Chapa, Srío. de -
Org.
Srita. Lucinda Nava Alegría, -
Sría. Seccional Académica.

Molina Piñeiro Luis J. y Sánchez Vázquez Arturo, Descripción de un Conflicto; UNAM, 1a. ed., México, 1980. página 145

A N E X O VI

Es importante tener presentes las reflexiones del Dr. Octavio Rivero Se
rrano, ex rector de la UNAM, al clausurar el día 3 de julio de 1981, el
Congreso Internacional de Derecho Económico, celebrado en la ENEP ACA -
TLAN y publicado en Gaceta UNAM el 6 de julio de 1981, de donde se ob -
tienen las siguientes consideraciones:

"Una universidad que a través de muchos esfuerzos tiene la capacidad de
demostrar que es posible conciliar el trabajo académico intenso, con -
los derechos de los trabajadores. No creo que estas dos grandes ver -
tientes puedan volver a estar en pugna. Tendremos que adquirir, unos y
otros, la capacidad, los conocimientos, la generosidad para resolver -
los problemas de interrelación con todos los trabajadores, para que pue
dan conciliarse estos dos aspectos que son igualmente importantes."

"No es posible que volvamos a enfrentarnos y a perder el impulso por no
tener el espíritu abierto, la capacidad de conciliación, entendimiento_
y diálogo para comprender y resolver nuestros problemas."

Gaceta UNAM, 3 de julio de 1981, UNAM.

FUENTES DE INFORMACION

B I B L I O G R A F I A

1. Alperovich M. S. y B. T. Rudenko
La Revolución Mexicana de 1910-1917 y la política de los Estados Unidos.
Tercera Edición 1969
Editorial Fondo de Cultura Popular, S. de R.L.
México, D.F.
2. Avdakov, Polianski y otros
Historia económica de los países capitalistas.
Primera edición en español 1965
Editorial Grijalbo, S.A.
México, D. F.
3. Barajas Santiago
Introducción al derecho mexicano, "Derecho del Trabajo"
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Serie "A", fuentes B.
Textos y Estudios Legislativos No. 42 UNAM.
Primera Edición 1981. México, D.F.
4. Basurto Jorge
El proletariado industrial en México (1850-1930)
Instituto de Investigaciones Sociales.
Segunda Edición 1981. UNAM.
México, D.F.

5. Carrillo Prieto Ignacio
El personal académico en la legislación universitaria.
Primera Edición 1976. UNAM

6. Carrillo Prieto Ignacio y otros
El conflicto laboral en la UNAM en 1977
Centro de Documentación Legislativa Universitaria
Primera Edición 1980. UNAM
México, D.F.

7. Cueva Mario de la
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
TOMO I. Sexta Edición 1980
Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F.

8. Díaz Infante Fernando
La educación de los aztecas
Tercera Edición 1984.
Editorial "Panorama Editorial, S.A."
México, D.F.

9. Flores Magón Ricardo
La Revolución Mexicana
Primera Edición. Editorial Grijalbo, S.A.
Colección 70, Juan Grijalbo Editor, S.A.
México, D.F.

10. Huitrón Jacinto
Orígenes e historia del movimiento obrero en México
Segunda Edición, 1978
Editores Mexicanos Unidos, S.A.
México, D.F.

11. Karataev, Ryndina, Stepanov y otros
Historia de las doctrinas económicas.
TOMO I. Primera Edición, 1964.
Editorial Grijalbo, S.A.
México, D.F.
12. Kenneth Turner John
México Bárbaro
Ensayo socio-político
Editorial Costa, Amic, Editor
Febrero 1975
México, D.F.
13. López Pineda Fabián
Historia del STEUNAM; luchas y conquistas (1971-1977)
Primera Edición, 1984. Ediciones STUNAM.
México, D.F.
14. María y Campos Alfonso de
Estudio histórico-jurídico de la universidad nacional (1881-1929)
Primera reimpresión 1980. UNAM
México, D.F.
15. Molina Piñero, Luis J. y Sánchez Vázquez Arturo.
Descripción de un Conflicto
Cronología de antecedentes y descripción del conflicto
universitario. (De 1977)
Coordinación de Humanidades UNAM
Primera Edición 1980.
México, D.F.
16. Orozco Enríquez José de Jesús
Régimen de las relaciones colectivas de trabajo en las universi-
dades públicas autónomas.

Primera Edición 1984, serie E, varios números, 23, UNAM
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
México, D.F.

17. Porras Armando y López.

Derecho Mexicano del Trabajo.

Primera Edición 1979, Textos Universitarios, S.A.

Distribuidor Manuel Porrúa, S.A. Librería.

18. Pulido Alberto.

50 años de sindicalismo universitario, cronología.

Primera Edición, Secretaría de Educación Sindical y Promoción
Cultural STUNAM.

México, D.F.

19. Ruprecht Alfredo J.

Derecho Colectivo del Trabajo.

Primera Edición 1980, Coordinación de Humanidades UNAM

México, D.F.

20. Russell Bertrand

Los caminos de la libertad

Edición 1961, Ediciones Orbis, S.A.

Impreso en España.

21. Ruth Marjorie Clark.

La organización obrera en México.

Segunda edición en español 1981.

Colección Problemas de México

Ediciones "Era", S.A.

Avena 102, México 13, D.F.

22. Silva Rufz Gilberto y otros
Hacia la construcción de la Central Unica de Trabajadores.
Instituto de Investigaciones Económicas.
Primera Edición 1986, UNAM.
México, D.F.
23. Trueba Urbina Alberto
Nuevo Derecho del Trabajo
Editorial Forrúa, S.A.
México, 1970, D.F.
24. Thorez-Duclós Peri-Politzer
La Revolución Francesa.
Primera Edición, Colección 70, núm. 28
Editorial Grijalbo, S.A.
México, D.F.
25. Veber A. y otros
La clase obrera nacimiento y evolución.
Primera Edición 1980, Editorial Cartago.
México, D.F.

L E G I S L A C I O N E S

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada.
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
Primera Edición 1985.

2. Alberto Trueba Urbina - Jorge Trueba Barrera
Ley Federal del Trabajo 1979, con reforma procesal de 1980.
4Sa. Edición. Actualizada e integrada.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1981, D.F.

O T R A S F U E N T E S

1. Anuario jurídico.
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
Núm. XIII 1986.
Primera Edición. México, D.F.
2. Crítica (revista)
No. 1, año I, octubre - diciembre 1978
Universidad Autónoma de Puebla, México
3. Crítica (revista)
No. 5, año II, abril - mayo - junio 1980.
Universidad Autónoma de Puebla, México
4. Campillo Sainz José
Naturaleza y Conceptos del Derecho del Trabajo.
Cuadernos de Extensión Académica núm. 26
Mayo 1985, UNAM, México
5. Trejo de Larbre Raúl
Reseña del movimiento obrero en México (1872 - 1977)
Cuadernos de Educación Sindical núm. 1.
Secretaría de Educación Sindical y Promoción Cultural del STUNAM,
México.
Sin fecha de edición.

6. Woldenberg K. José
El Sindicato del Personal Académico de la UNAM (SPAUNAM)
en cifras.
Cuadernos de Educación Sindical núm.4.
México, D.F.
7. Foro Universitario (revista)
Núm. 4. Epoca II, marzo de 1981.
Editado por el STUNAM.
México, D.F.
8. Foro Universitario (revista)
Número 15. Epoca II, febrero de 1982.
Editado por el STUNAM.
México, D.F.
9. Foro Universitario (revista)
Núm. 16. Epoca II, marzo de 1982.
Editado por el STUNAM.
México, D.F.
10. Gaceta UNAM
Órgano Informativo de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Núm. 47. Vol. V, cuarta época.
Julio 6, 1981
11. Gaceta UNAM.
Órgano Informativo de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Núm. 6. Vol. II, quinta época.
Enero 20, 1981.
12. Gaceta UNAM
Órgano Informativo de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Núm. 47. Vol. I, sexta época.

Agosto 15, 1983.

13. Investigación Económica (revista)
Facultad de Economía de la UNAM
Núm. 161. Vol. XLI
Julio - Septiembre 1982.
Ciudad Universitaria, México, D.F.

14. Iztapalapa (revista)
Ciencias Sociales y Humanidades de la UNAM
Núm. 3. Año II.
Julio - Diciembre de 1980.
México, D.F.

15. Legado Sindical (revista)
Órgano Informativo del Centro de Investigaciones Históricas sobre
el Sindicalismo Universitario.
Núm. 1. Epoca I.
Marzo de 1985.
México, D.F.

16. Legado Sindical (revista)
Órgano Informativo del Centro de Investigaciones Históricas sobre
el Sindicalismo Universitario del STUNAM.
Núm. 3. Epoca I.
Agosto - Septiembre de 1985.
México, D.F.

17. Legado Sindical (revista)
Órgano Informativo del Centro de Investigaciones Históricas sobre
el Sindicalismo Universitario del STUNAM.
Núm. 6. Epoca I.
Mayo - Junio de 1986.
México, D.F.